

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 271</p> <p><i>(Por la señora García Montes)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-de 8 de junio de2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", añadiendo un inciso (k), con el fin de conferir el derecho de tanteo y retracto <u>prioritario de notificación</u> a los gobiernos municipales sobre <u>al inicio de cualquier gestión que culminara en la concesión de algún contrato de privatización de parte de la Autoridad para las</u> los <u>contratos de Alianzas Público-Privadas o en caso de nulidad o cancelación del mismo, así como el derecho de impugnar contratos otorgados que no cumplan con dicha notificación;</u> y para otros fines.</p>
<p>P. del S. 443</p> <p><i>(Por los señores Ruiz Nieves, Villafañe Ramos y Soto Rivera)</i></p>	<p>GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la "Ley de Justicia Salarial para el personal del Negociado los <u>Técnicos de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres</u>" a los fines de establecer un salario base para el dicho personal los <u>Técnicos de Manejo de Emergencia</u> de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 484 (Por la señora García Montes)	PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la Ley para solucionar la interrupción constante del servicio eléctrico en Puerto Rico, enmendar los Artículos 1.008, 2.036 e insertar un Capítulo 9 a la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de establecer la política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder el sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas; Se persigue la meta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.
R. C. del S. 283 (Por el señor Soto Rivera)	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia al Gobierno Municipal de Dorado, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle sur en Dorado; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. del S. 351</p> <p><i>(Por la señora González Huertas)</i></p>	<p>CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN</p> <p><i>(Tercer Informe Parcial)</i></p>	<p>terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 444</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago - Por Petición)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y, en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 486 <i>(Por la señora Hau)</i>	DE LO JURÍDICO <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la figura jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales según su definición y su función dentro del Código Civil de Puerto Rico de 2020 a los fines de determinar las alternativas de legislación para aclarar el estado de derecho.
R. del S. 493 <i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Rosa Vélez)</i>	INNOVACION, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de transporte colectivo en Puerto Rico.
R. del S. 578 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador "LUMA Energy", así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa <i>Community Development Block Grant Disaster Recovery</i> (CDBG-DR) y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 595 (Por la señora González Huertas)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado al ataque cibernético que sufrió el sistema de recarga de AutoExpreso, operado por la compañía <u>Professional Account Management</u> .
P. de la C. 864 (Por el representante Cruz Burgos)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, <u>según enmendada</u> , conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer como infracción a esta Ley el manejar a exceso de velocidad vehículos pesados de motor, <u>ómnibus público o transporte escolar</u> y facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores; y para otros fines <u>relacionados</u> .
P. de la C. 1154 (Por el representante Cruz Burgos)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1170</p> <p><i>(Por el representante Santiago Nieves)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, <u>según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"</u>, según enmendada, a los fines de crear el <u>"Incentivo de Responsabilidad Vial"</u> y conceder, a través del mismo, un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular, a todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor, mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular; disponer los requisitos para la aplicación del incentivo establecido; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 33</p> <p><i>(Por el representante Ortiz Lugo)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, Escuela Urbana de Salinas, conocida como Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago, al Municipio de Salinas por el valor nominal de un dólar (\$1.00) por un término mínimo de veinticinco (25) años; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 183 <i>(Por la representante Méndez Silva)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-116, <u>entre</u> las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 271

INFORME POSITIVO
15 de septiembre de 2022



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 271, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 271, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público-Privadas", añadiendo un inciso (k), con el fin de conferir el derecho de tanteo y retracto a los gobiernos municipales sobre los contratos de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines.

INTRODUCCION

Al examinar el alcance y propósito de la medida ante nuestra consideración, entendemos necesario el abundar sobre las figuras jurídicas propuestas del derecho de tanteo y retracto a los municipios en los procesos dispuestos por la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público-Privadas". De manera particular, teniendo presente el carácter de Ley Especial de dicha Ley 29-2009, *supra*, para la evaluación, selección y otorgación de contratos entre el Gobierno y una entidad proponente dentro del marco de justificación requerido para poder delegar la obra, operación, administración o mantenimiento del proyecto en cuestión, conforme al mandato del interés público como criterio rector de esta obligación.

A tenor con lo expuesto, esta Comisión de Gobierno inicia este importante informe exponiendo a grandes rasgos los contornos de los derechos aquí propuestos para determinar si es procedente insertarlos en dicho marco legal de la APP.

En primera instancia, el Título VIII, Capítulo I, en su Artículo 1022 del Código Civil 2020, vigente, Ley 55-2020, según enmendado, define los derechos de adquisición preferente como: "aquellos derechos limitados que facultan para conseguir la transmisión de una cosa o de un derecho, por quien sea su dueño o titular, mediante el pago de su precio y el

cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el negocio jurídico o la ley. Conforman esta categoría de derechos reales de adquisición preferente la opción de compra, el tanteo y el retracto". Más adelante, el mismo Código Civil 2020, *supra*, en su Artículo 1033 dispone que: *"El derecho de tanteo faculta a su titular para la adquisición preferente de una cosa en caso de que el propietario de esta quiera enajenarla mediante un acto oneroso. El derecho de tanteo es un derecho de retracto cuando ya ha tenido lugar la transmisión, permitiendo que su titular se subrogue en la posición del tercero adquirente."* Asimismo, los Artículos 1034 al 1039 del señalado Código Civil 2020, disponen sobre el tanteo en cuanto a su inscripción, duración, ejercicio, su operación entre colindantes, su conversión a retracto y su extinción.

En síntesis, nuestro Código Civil 2020, establece que el derecho de tanteo opera previo a la enajenación y faculta a su titular a adquirir una cosa que va a ser enajenada por su propietario, con preferencia a cualquier otro, por el mismo precio que éste abonaría; es decir, por el tanto ofrecido a un tercero.¹

Por su parte, la figura del retracto se define como "el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago".² En este aspecto, el Artículo 1040 del Código Civil citado, dispone: *"El retracto convencional tiene lugar cuando el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida, con la obligación de cumplir lo expresado en el Artículo 1051 de este Código, y lo demás que se haya pactado."* Y, precisamente, dicho Artículo 1051 señalado especifica:

"El vendedor no puede hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta, y, además: (a) los gastos del contrato, y cualquier otro pago legítimo para la venta; y; (b) los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida. Para que pueda darse curso a las demandas de retracto, se requiere que se consigne el precio si es conocido, o si no lo es, que se dé fianza de consignarlo luego que lo sea."

Además, el Artículo 1055, al definir el Retracto legal, dispone: *"... es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar de la persona que adquiere una cosa por compra o dación en pago."* Por otra parte, agrega en el Artículo 1059, que: *"En el retracto legal tendrá lugar lo dispuesto en los Artículos 1044 y 1051."* En específico, que el comprador sustituye al vendedor en todos sus derechos y acciones, reembolsa al comprador el precio de venta, los gastos del contrato, y los gastos útiles y legítimos hechos en la cosa vendida. Además, consignar el precio conocido o una fianza para garantizar su pago cuando se determine.

Es importante recalcar que, el derecho de retracto se ejercita siempre tras la enajenación (en la fase postadquisitiva), ya que, de realizarse con anterioridad, estaríamos ante el derecho de tanteo. *Por tanto, la diferencia fundamental entre el derecho de tanteo y el de retracto reside en el momento del ejercicio del derecho.*

¹ Gonzalez v. Sucn. Cruz, 163 P.R. Dec. 449, 455, 2004 TSPR 199 (2004).

² Moreno v. Morales, 187 P.R. Dec. 429, 435, 2012 TSPR 179 (2012); Artículo 1055 del Código Civil.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del *P. del S. 271*, la política pública establecida mediante el Artículo 3 de la Ley 29-2009, *ante*, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público-Privadas", es que las "Alianzas" se crean con el propósito de fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura pública, compartiendo entre el Estado Libre Asociado y la entidad privada el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos públicos. Esto, con el fin de mejorar los servicios prestados y las funciones gubernamentales, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País.

Asimismo, se destaca en la Exposición de Motivos que muchos de los servicios que se privatizan por medio de "Alianzas" pueden ser atendidos por los gobiernos municipales, ya que son los que están más cercanos a la necesidad de las comunidades y son la primera línea de ayuda para actuar sobre los problemas que afectan la calidad de vida del pueblo. Sin embargo, la Ley 29-2009, *supra*, no les concede un trato preferencial a las entidades municipales para crear "Alianzas", lo que en el pasado se ha demostrado que son efectivas, como por ejemplo en el mantenimiento de las escuelas.

Además, se alega que el Artículo 4 de la Ley 29-2009, *supra*, solamente autoriza a las entidades municipales; "...a participar de forma voluntaria como Entidad Gubernamental en una Alianza Público Privada bajo los términos y condiciones dispuestos en esta Ley." Siendo silente, en cuanto a la posibilidad de que sean los municipios los que asuman responsabilidades plenas o parciales, que habían sido delegadas al gobierno del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. "En otras palabras, los municipios no pueden participar como proponentes de alianza con las agencias o instrumentalidades, pero sí como cedentes de sus obligaciones a empresas privadas.", enfatizan.

De forma expresa, la justificación que se plantea para conferir el derecho de tanteo y retracto a los gobiernos municipales se fundamenta en: "que siendo los municipios quienes están en la mejor posición de decidir si pueden tener una participación más notable en la economía del País, antes de aprobar un "contrato de alianza", la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas debe ofrecerle a la entidad municipal la opción de que sea el municipio, corporación o consorcio municipal, quien se haga cargo del servicio provisto por dicha agencia. Así también, debe conferírsele el derecho a retracto en aquellos casos en donde la Autoridad obvie proponerle al municipio la administración de la agencia. En dicho caso, el municipio podrá solicitar la nulidad del contrato de alianza y la Autoridad le conferirá la alianza a la entidad municipal. Así también, se aclara que, en vista de que es la Autoridad quien tiene la obligación de ofrecer la alianza al municipio en primera instancia, si la alianza es impugnada por el municipio y cancelada la misma, será la Autoridad la responsable sobre cualquier daño ocasionado a la empresa privada". (subrayado nuestro)

Así, el *P. del S. 271*, busca conferir el derecho de tanteo y retracto a los gobiernos municipales sobre los contratos de Alianzas Público-Privadas para corregir esta omisión sobre un trato preferencial a los gobiernos municipales sobre los mismos. Derechos, que también se reconocerían a toda aquella corporación, consorcio o empresa municipal,

debidamente organizada al amparo del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

Expuesto este trasfondo y las razones esbozadas para la aprobación del Proyecto ante nos, nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios sobre la misma a la Oficina del Contralor (OCPR), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Alianza Público Privadas (AAPP) y al Departamento de Justicia (DJ). A la fecha de este Informe, la Comisión no ha recibido los comentarios del Departamento de Justicia.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina del Contralor (OCPR)

Inicia la ponencia de la Oficina del Contralor, suscrita por la contralora Yazmín M. Valdivieso, exponiendo a grandes rasgos los propósitos de este proyecto. Especifica, que con la aprobación de la Ley 29-2009, *supra*, se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las APP, según dispuesto en su Artículo 3. Así también, señalan que el Artículo 4 de la citada Ley de las APP; “...*autoriza a cualquier Entidad Municipal, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial a participar de forma voluntaria como Entidad Gubernamental en una Alianza Público Privada...*”

Más adelante, puntualizan que, el deber ministerial de la oficina es fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y fondos públicos en las tres ramas de Gobierno. Por lo cual, las auditorias que realiza la Oficina del Contralor sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública. Sin embargo, la OCPR no define, ni promulga política pública como pretende impulsar la medida bajo evaluación de este Informe Positivo. Sin embargo, señalan que han sido consistentes en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública.

La Oficina del Contralor, recomienda considerar los comentarios que pueda emitir la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (APP), la Asociación y Federación de Alcaldes, la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OGP), el Departamento de Justicia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En la Ponencia enviada a la Comisión de Gobierno, suscrita por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, OGP indica que el asunto atendido por el P. del S. 271, representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en atención a promover la descentralización de servicios gubernamentales a favor de los gobiernos municipales. Esto, según contemplado por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “*Código Municipal de Puerto Rico*”.

En particular, expresan, que el Artículo 6.035 del Código Municipal citado, establece que el gobierno estatal podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia con el propósito que estos realicen determinadas actividades, presten ciertos

servicios públicos, e implementen programas, planes o propuestas para cualquier proyecto de obras públicas. Además, dicho Capítulo establece el procedimiento de solicitud y aprobación de dichas delegaciones de competencias con los criterios establecidos. Opina el Lcdo. Blanco Urrutia, que: *"En vista de que el proceso de delegación de competencia ya contiene parámetros y condiciones estatutarias, sugerimos que esto sea considerado en la medida bajo estudio, a fin de proveer un procedimiento uniforme de delegación de competencia, ya sea bajo el Código o la Ley 29, supra."* Una sugerencia, que consideramos muy importante en la consideración de esta medida, para evitar un conflicto entre estas disposiciones.

Sin embargo, entendemos necesario destacar que dicho Capítulo II, del Código Municipal, *supra*, sobre "Delegación de Competencias", en su Artículo 6.033, dispone, entre otros asuntos, que:

"Con el propósito de evitar conflictos de competencias o jurisdicción, interferencia o duplicidad de esfuerzos, servicios o gastos, las agencias del Gobierno estatal y los municipios mantendrán una comunicación adecuada desde la fase de su planificación inicial, los planes, proyectos, programas y actividades que puedan ser de interés para estos, con el propósito de lograr en la medida posible, la coordinación o integración de actividades u operaciones con los planes municipales o estatales. Asimismo, cuando alguna de las facultades y funciones conferidas por este Código a los municipios corresponda también a otras agencias públicas, el Gobierno estatal podrá delegarle al municipio la ejecución completa o parcial de la misma, sujeto a las leyes aplicables y a lo dispuesto en este Capítulo. Cuando no sea posible esta delegación, el municipio y la agencia pública podrán coordinar las actividades correspondientes o asociarse y aportar los recursos indispensables para ejecutarlos y administrarlos en forma conjunta o común..."

Con el propósito de darle al municipio la oportunidad de participar en la ejecución de obras y mejoras permanentes sufragadas total o parcialmente con fondos que provengan de asignaciones estatales o de cualquier otra fuente, todo jefe de agencia pública que se proponga realizar una obra pública, desde la fase de su planificación inicial y antes de someterla a subasta o a cualquier otro trámite o procedimiento para contratar su desarrollo o realización, deberá notificarlo por escrito al municipio en cuyos límites territoriales se hará la obra. El municipio tendrá un término no mayor de treinta (30) días laborables, después del recibo de tal notificación, para presentar una oferta a la agencia pública de que se trate para ejecutar la obra por su propia administración. Después de transcurrido este término, se entenderá que el municipio no ha mostrado interés de realizar la obra y la agencia se reserva el derecho de realizar la misma. En aquellos casos que se haya de efectuar alguna obra pública en el municipio, ya sea de la competencia de éste, de una agencia pública o de ambos, se consultará y coordinará su realización entre las agencias y municipios correspondientes en la forma más conveniente para el interés público."

Por tanto, la preferencia reconocida a los municipios para la ejecución o desarrollo de obra pública que se proponga realizar por una agencia estatal, mediante notificación

requerida para que tengan la oportunidad de presentar una oferta para realizarla, no es ajena, ni contraria al marco legal vigente. Más aún, parte de la política pública dispuesta en el Código Municipal a través del proceso especial para que el Gobierno Central y los municipios puedan coordinar tales delegaciones de competencias en beneficio de sus constituyentes.

Por otro lado, OGP expresa que, desde la perspectiva presupuestaria, la medida bajo estudio *puede tener un impacto fiscal indeterminado sobre los ayuntamientos* en la medida que los contratos APP no incluyan las asignaciones y transferencias de fondos necesarias para ejecutar los mismos. Por esta razón, proponen que se establezca como condición que el municipio o la entidad municipal cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo 2 del Código Municipal antes de concedérsele el contrato. Es decir, que se le delimite la administración, operación, mecanismos, fuentes de financiamiento y los fondos que proveerá la agencia delegante, así como las restricciones y normas que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el municipio o entidades privadas, si algunos, que formarán parte de la APP.

Por último, recomiendan que se le otorgue deferencia a la opinión que presente la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre la medida.

Autoridad de Alianza Público Privada

En el Memorial Explicativo enviado a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, suscrito por el licenciado Nelson Pérez Méndez, subdirector ejecutivo de la Autoridad de Alianza Público Privada, se expone de manera amplia la naturaleza de la Autoridad como una corporación pública, adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Especifican, que son la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública del Gobierno para establecer las APP, entre otros asuntos relacionados. Expresan:

Por esto, es la encargada de los procesos que dispone el marco jurídico de la Ley 29-2009, *supra*, y su reglamento, los requisitos del estudio de deseabilidad y conveniencia para evaluar una propuesta de APP, los requerimientos de cualificaciones a los posibles proponentes, y los criterios de evaluación de propuestas. Puntualizan, además, que: *“Desde hace décadas Puerto Rico atraviesa una severa constricción económica y una crisis en la condición económica y fiscal del Gobierno. Ello ha tenido un impacto adverso en la infraestructura y ha desmerecido a su vez la cantidad y la calidad de los servicios que típicamente el Gobierno ofrece a los ciudadanos. Son pocas las alternativas de financiamiento que tiene el Gobierno y muchos municipios sencillamente estarían inoperantes a no ser por la asistencia del Gobierno Central...”*

Por tanto, resulta meridianamente claro que desde las primeras etapas del proceso competitivo es una condición sine qua non que los proponentes para un Contrato de alianza tienen que cumplir con parámetros mínimos de (1) condición financiera y/o (2) capacidad técnica o profesional...”

Expuestos estos aspectos requeridos en el proceso de establecer o no una APP, y la selección de a quien delegarle el contrato, la Autoridad manifiesta, en resumen, su oposición a la medida por las siguientes razones:

1. Los derechos de adquisición preferente de "tanteo" y "retracto" son por su naturaleza misma inaplicables a un Contrato de Alianza Público Privada, ya que, alegan, el P. del S. 271 pretende que a través del "tanteo" y/o retracto a ser conferido a la Entidad Municipal, éste goce de preferencia en la adquisición del Contrato de Alianza producto del minucioso proceso competitivo llevado por la Autoridad o en su defecto, la Entidad Municipal se subroga en el lugar del proponente seleccionado, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de Alianza, siendo la Autoridad responsable por los daños que a consecuencia sufre el proponente agraciado con el Contrato de Alianza. *"No empece, las figuras del "tanteo" y "retracto" son derechos de adquisición preferente que surgen en el contexto de un interés estrictamente propietario."*, enfatizan.

Expresan que, basta evaluar la figura de "retracto" legal para corroborar que todos surgen en el contexto de apropiación de titularidad de un bien o "cosa". A esos efectos, el Artículo 1040 del Código Civil vigente, advierte que "el retracto convencional tiene lugar cuando el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida, con la obligación de cumplir lo expresado en el Artículo 1051 de este Código, y lo demás que se haya pactado". Resulta claro que el Contrato de Alianza conlleva la delegación de obligaciones específicas de hacer, las cuales contemplan elementos personalísimos que no pueden ser objeto ni de "tanteo" ni de "retracto". *"Mediante el Contrato de Alianza, la Autoridad no traspasa la "titularidad" de una "cosa" al contratante, sino que le delega funciones tomando en cuenta no solo la oferta económica contenida en su propuesta sino sus habilidades técnicas, experiencia, reputación y conocimiento..."*, puntualizan.

La Autoridad compara la pretensión de la medida a la concesión de un derecho de "tanteo" y "retracto" sobre un contrato de obra o uno de servicios profesionales, en los cuales las cualidades del oferente del servicio no son meramente incidentales a la contratación, sino que en muchas ocasiones son la razón principal para la misma.

2. La medida desvirtúa el proceso de formación del Contrato de Alianza, el cual es fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de los proyectos de Alianzas, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. Por otra parte, aseveran, la medida escapa la realidad de que Proyectos de la envergadura de las APPs conllevan años. Comienzan con un estudio de deseabilidad y conveniencia, luego pasan a una etapa de solicitud de cualificaciones y posteriormente a una etapa de solicitud de propuestas. Como

parte de estos procesos, tanto el Comité de Alianza como los proponentes incurren en gastos millonarios (incluyendo en la prestación de fianzas), todos destinados a la elección de la propuesta que represente el mejor valor para el Gobierno. Esa determinación no se hace livianamente, sino que la lleva a cabo el Comité de Alianza, un cuerpo con criterio independiente que se elige para el Proyecto y quien al fin y al cabo es el que cuenta con el conocimiento y pericia para elegir el proponente al que se le adjudicará el contrato. Insertar una entidad municipal a ese escenario que se abroge el Proyecto una vez culminado el proceso, conllevaría borrar de un plumazo todo este riguroso trámite para acoger y dar como suficiente y/o predilecta la propuesta del municipio, basado únicamente en sus representaciones de que está en posición de "igualar" los términos ofrecidos por el proponente agraciado.

3. La Ley 29-2009, *supra*, no prohíbe que las Entidad Municipales participen del proceso competitivo de alianza, en igualdad de condiciones con el resto de los proponentes.
4. La medida impactaría adversamente la inversión privada en Puerto Rico y contravendría el propósito mismo de la Ley 29-2009, *ante*, que es, proveer un mecanismo eficiente para reforzar y contribuir a la economía en la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro. Mediante la formación de Alianzas, *"se alivia al sector público de parte de la inversión que requiere la prestación de bienes y servicios"*. A la vez, que sería un disuasivo a la participación de entidades privadas en el proceso de licitación de un Contrato de Alianza, ya que un derecho preferencial de este tipo pudiera minar la confiabilidad y estabilidad del proceso que existe hoy en día.

Concluye el subdirector ejecutivo de la AAPP, que, la medida propuesta pierde de perspectiva que el concepto de una Alianza no solo conlleva que el que ejerza el derecho de "tanteo" o "retracto" pueda igualar los términos del Contrato, toda vez que la selección del proponente evalúa otras variables que van más allá del componente económico de la oferta, tales como la condición financiera y /o capacidad y experiencia técnica o profesional. *"Recordamos, que nuestra Ley ha sido reconocida a nivel mundial por ser una de vanguardia que ofrece el balance adecuado entre los intereses públicos y la deseabilidad de maximizar ciertos servicios a través de entidades privadas. El éxito de los contratos de alianza para la operación (por entes privados) del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y el Expreso Núm. 22, son prueba de que el modelo funciona. El trato preferencial que pretende implantar la medida pudiera ser perjudicial en el establecimiento de futuras APPs y en la deseabilidad de proponentes de arriesgarse a invertir en Puerto Rico..."*,

Aseveraciones, que nuestra Comisión de Gobierno entiende necesario clarificar son parte de la ponencia vertida por la Autoridad, sujetas a interpretación sobre el éxito o no de estos Contratos de APP. Esto, como argumentos del deponente para justificar que no debe aprobarse la medida, que pretende reconocer los derechos de tanteo y retracto a los municipios en los procesos de las APP, según expuesto.

A tenor con estos memoriales y los fines legítimos que fundamentan esta medida, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aras de proveer un adecuado balance del interés público que reviste los procesos conducentes a otorgar una APP, por virtud de la Ley 29-2009, *supra*, y la política pública preferencial que se reconoce a favor de la realización de obra pública por los municipios a través del mecanismo de delegación de competencias dispuestos en el Código Municipal vigente, acoge las siguientes enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña:

1. Se incluye la recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para establecer que los municipios, para participar, tienen que cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 2 del Código Municipal. Esto, a los fines que señalaron para que se le delimite en este contrato la administración, operación, mecanismos, fuentes de financiamiento y los fondos que proveerá la agencia delegante, las restricciones y normas que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el municipio o entidades privadas, si algunos, que formarán parte de la APP.
2. Se cambia los derechos de "tanteo y retracto" para los gobiernos municipales sobre los contratos de Alianzas Público-Privadas, propuesto en la medida, por un derecho preferencial de notificación detallada en la etapa inicial de propuestas para que determine, si desea participar como proponente, en los procesos dispuestos en la Ley 29-2009, *supra*, tal como se reconoce en las disposiciones del Código Municipal citado, en cuanto a los contratos de delegación de competencias. Esto, como requisito previo la concesión de algún contrato de privatización de parte de la Autoridad para las Alianza Público Privadas.
3. De igual forma, en aquellos casos donde el contrato otorgado de APP, se declare nulo, se rescinda o sea resuelto, conforme a derecho, se notificará de manera preferencial a la entidad municipal para que decida si participa en los procesos. Además, que dicha falta de notificación será causa para que la entidad gubernamental pueda impugnar el Contrato de la APP.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acoge los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y coincide que el P. del S. 271 impone una nueva obligación económica a los gobiernos municipales que tendrá que ser considerado al momento de acordar un Contrato de Alianza Público Privada, pero que no está presente en el momento actual como obligación adicional a sus presupuestos.

CONCLUSIÓN

Como acertadamente se ha expuesto, los municipios son las entidades gubernamentales más cercanas a las comunidades, instrumento accesible de atención y respuesta a sus necesidades y sus servicios son prioritarios para el pueblo. Más aún, en los últimos años han recibido recortes en sus asignaciones y los fondos disponibles para

brindar dichos servicios a los constituyentes, como es la amenaza patente de eliminar Fondo de Equiparación dispuesto en Ley, que sirve de herramienta de financiamiento a estos, contemplado en el Plan Fiscal de la Ley Federal PROMESA.

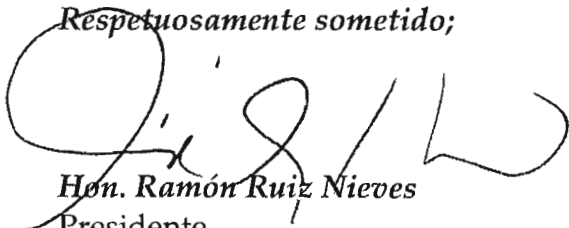
Así, el P. del S. 271, según fue enmendado, le ofrecerá un derecho preferencial a los municipios de notificación en el inicio de cualquier gestión que pudiera culminar en la concesión de algún contrato de privatización por parte de la AAPP. Se establece, además, un término de sesenta (60) días para que el municipio se inserte en el proceso o expresar que no interesa participar del mismo. De no comunicar su determinación en dicho término se considerará no desea participar en estos procesos.

De igual forma, en aquellos casos donde el contrato otorgado de la APP, se declare nulo, se rescinda o sea resuelto, conforme a derecho, se notificará de igual manera preferencial a la entidad municipal para que decida si participa en los procesos. Además, que dicha falta de notificación, en cualquiera de estas etapas, será causa para que la entidad gubernamental pueda impugnar el Contrato de la APP.

A tenor con estas enmiendas, entendemos se cumple con la intención del P. del S. 271, sin desvirtuar el proceso de evaluación y competencia en la autorización y adjudicación del Contrato de Alianza, el cual es fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de los proyectos de Alianzas. Esto, con el interés público de mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico, así como la realidad de que los proyectos de la envergadura de las APPs conllevan años en sus procesos y capital suficiente para su desarrollo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del *P. del S. 271*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido;



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

Comisión de Gobierno del Senado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 271

25 de marzo de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29 ~~de 8 de junio de~~ 2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", añadiendo un inciso (k), con el fin de conferir el derecho de tanteo y retracto prioritario de notificación a los gobiernos municipales sobre al inicio de cualquier gestión que culminara en la concesión de algún contrato de privatización de parte de la Autoridad para las ~~los~~ contratos de Alianzas Público-Privadas o en caso de nulidad o cancelación del mismo, así como el derecho de impugnar contratos otorgados que no cumplan con dicha notificación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la política pública establecida mediante la Ley Núm. 29 ~~de 8 de junio de~~ 2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", las "Alianzas" se crean con el propósito de fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura pública, compartiendo entre el Estado Libre Asociado y la entidad privada el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos públicos con el fin de mejorar los servicios prestados y las funciones gubernamentales, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País. (Véase, Artículo 3, Ley 29, *supra*.)

Dentro de nuestro sistema de gobierno, los municipios comparten con el gobierno central la carga económica del País. Más aún, en muchas ocasiones, la entidad municipal tiene que hacerse cargo de proveer ciertos servicios a los ciudadanos ante la incapacidad de las agencias del Estado Libre Asociado. En síntesis, es el municipio quien se encuentra más cercano de las necesidades de los ciudadanos, y en vista de ello, asume en diferentes instancias un rol más activo en la provisión de servicios que de otro modo serían responsabilidad única del Estado Libre Asociado. Esto, reconocido por el Capítulo de Delegación de Competencias, según dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

No obstante a lo anterior, el Artículo 4 de la Ley 29, *supra*, solamente autoriza las entidades municipales "...a participar de forma voluntaria como Entidad Gubernamental en una Alianza Público Privada bajo los términos y condiciones dispuestos en esta Ley." Sin embargo, es silente en cuanto a la posibilidad de que sean los municipios los que asuman responsabilidades plenas o parciales, que habían sido delegadas al gobierno del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. En otras palabras, los municipios no pueden participar como proponentes de alianza con las agencias o instrumentalidades pero sí como cedentes de sus obligaciones a empresas privadas.

Entendemos que siendo los municipios quienes están en la mejor posición de decidir si pueden tener una participación más notable en la economía del País, antes de aprobar un "contrato de alianza", las entidades gubernamentales, proponentes y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas deben ofrecerle a la entidad municipal la opción de que sea el municipio, corporación o consorcio municipal, quien se haga cargo del servicio provisto por dicha agencia, tal como también se reconoce por el mecanismo de Delegación de Competencias, del Código Municipal, antes citado. Así también, debe conferírsele el derecho a ~~retracto~~ impugnar en aquellos casos en donde la Autoridad obvie requerir la certificación para proponerle al municipio la administración de del Contrato de Alianza con la entidad gubernamental la agencia. En dicho caso, el municipio

podrá solicitar la ~~nulidad~~ impugnación del contrato de alianza y la Autoridad le conferirá la oportunidad para participar del proceso de alianza a la entidad municipal. Así también, se aclara que, en vista de que es la Autoridad quien tiene la obligación de requerir la certificación de este cumplimiento u ofrecer la alianza al municipio en primera instancia, si la alianza es impugnada por el municipio y cancelada la misma, será la Autoridad la responsable sobre cualquier daño ocasionado a la empresa privada.

Para fines de esta Ley el término "Entidad Municipal" será el definido por el Artículo 2(k) de la Ley 29, *supra*, esto es: "Cualquier municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación municipal o consorcio municipal". Así las cosas, se aclara que no solo el municipio como ente público puede ser candidato a "Alianza" con el gobierno central, sino también toda aquella corporación o consorcio municipal debidamente organizado al amparo del Código Municipal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para fines de esta Ley, el término "Entidad Municipal" será el
2 definido por el Artículo 2(k) de la Ley Núm. 29 - ~~de 8 de junio de~~ 2009, según
3 enmendada. Así las cosas, se aclara que no solo el municipio como ente público puede
4 ser candidato a "Alianza" con el gobierno central, sino también, toda aquella
5 corporación, o consorcio municipal debidamente ~~organizada~~ organizado al amparo del
6 Código Municipal de Puerto Rico.

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 29 - ~~de 8 de junio de~~ 2009,
8 según enmendada, añadiendo un inciso (k), para que lea como sigue:

9 "Artículo 9.-Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación
10 de una Alianza.

11 (a) ...

1	(i)	...
2	(ii)	...
3	(iii)	...
4	(iv)	...
5	(b)	...
6	(i)	...
7	(ii)	...
8	(iii)	...
9	(c)	...
10	(i)	...
11	(ii)	...
12	(iii)	...
13	(iv)	...
14	(v)	...
15	(vi)	...
16	(vii)	...
17	(viii)	...
18	(ix)	...
19	(x)	...
20	(xi)	...
21	(xii)	...
22	(d)	...

- 1 (e) ...
- 2 (f) ...
- 3 (g) ...
- 4 (i) ...
- 5 (ii) ...
- 6 (iii) ...
- 7 (iv) ...
- 8 (v) ...
- 9 (vi) ...
- 10 (vii) ...
- 11 (viii) ...
- 12 (ix) ...



- 13 (h) ...
- 14 (i) ...
- 15 (j) ...

16 (k) Tanteo y Retracto a favor de Entidad Municipal. Toda entidad
17 gubernamental y los municipios mantendrán una comunicación adecuada
18 desde la fase de su planificación inicial, los planes, proyectos, programas y
19 actividades que puedan ser de interés para estos, con el propósito de lograr
20 en la medida posible, la coordinación o integración de actividades u
21 operaciones con los planes municipales o estatales, según dispuesto en el
22 Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada. No

1 obstante Asimismo, y conforme a lo aquí establecido, toda entidad
2 gubernamental o proponente de un proyecto de Alianza en los pasados
3 incisos de este Artículo, antes de que la Autoridad apruebe un Contrato de
4 Alianza con un proponente privado deberá notificar de manera preferente
5 y ofrecer a cualquier Entidad Municipal en dónde opere la agencia o
6 instrumentalidad objeto del contrato para la delegación de las operaciones,
7 funciones, servicios o responsabilidades de cualquier Entidad
8 Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento,
9 mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier
10 combinación de las anteriores, incluidas en el Contrato de Alianza a
11 efectuarse, así como si un Contrato de APP se declare nulo, se rescinda o
12 sea resuelto, conforme a derecho.

13 En estos casos, deberá brindar a la entidad municipal un término de no
14 menor de sesenta (60) días para igualar los términos del Contrato de
15 Alianza propuesto por la entidad privada expresar si interesa o no
16 participar en dicho proceso. De no contestar la entidad municipal en dicho
17 plazo, se entenderá no interesa ser parte del proceso del Contrato de
18 Alianza.

19 De igual forma, se establece que los municipios, para participar, tienen que
20 cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 2 del Código Municipal. Esto, a
21 los fines de que se delimite en este contrato la administración, operación,
22 mecanismos, fuentes de financiamiento y los fondos que proveerá la

1 agencia delegante, las restricciones y normas que estarán sujetos dichos
2 fondos y los dineros que aportará el municipio o entidades privadas, si
3 algunos, que formarán parte de la APP.

4 La Autoridad requerirá a toda Entidad Gubernamental o proponente una
5 certificación de cumplimiento de esta notificación a las Entidades Municipales. Si la
6 Autoridad efectuar el Contrato de Alianza sin antes verificar este cumplimiento o
7 haberle ofrecido la notificación preferente correspondiente a la Entidad Municipal para
8 que exprese en el plazo dispuesto si desea o no participar de los procesos, ~~a la Entidad~~
9 ~~Municipal~~, esta última tendrá el derecho ~~a retracto sobre el~~ a impugnar el Contrato de
10 Alianza, solicitando que se deje sin efecto el ~~mismo~~ y se cumpla con la debida notificación
11 para poder participar y poder igualar la propuesta seleccionada. Esta condición, también
12 aplicará a Contratos de APP que se declare nulo, se rescinda o sea resuelto, conforme a
13 derecho. ~~Una vez ocurrido el retracto, el Contrato de Alianza será otorgado a la Entidad~~
14 ~~Municipal~~.—La Autoridad será la única responsable de cualquier daño ocasionado al
15 proponente privado por ~~el retracto~~ la impugnación del Contrato de Alianza ejercido por la
16 Entidad Municipal.”

17 Sección 3.-La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico
18 deberá atemperar cualquier reglamento a lo establecido en esta Ley.

19 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 15 2022
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 443

INFORME POSITIVO CONJUNTO

15 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 443, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 443, según radicado, propone crear la "Ley de Justicia Salarial para los Técnicos de Manejo de Emergencia" a los fines de establecer un salario base para los Técnicos del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCION

En primera instancia, como hemos expresado en Informes sobre medidas cuyos fines son similares al Proyecto ante nuestra consideración, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, se ha opuesto porque entienden que el servicio público debe reformarse antes de otorgar aumentos o mejorar las condiciones económicas de empleados particulares, como más adelante se especifica. Adicional, han planteado que no debe enfocarse los aumentos de salario en el Gobierno en un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial que los incluya a todos.

En este aspecto, las comisiones informantes reconocen como de alto interés público que la estructura gubernamental requiere de una reforma apremiante y sustancial. Esto, ya que los servicios que son brindados a la ciudadanía tienen que atemperarse a las necesidades y reclamos en las circunstancias dinámicas que caracterizan a nuestra sociedad para ser efectivos, responsivos y prácticos. Como cuestión de hecho, el servicio

público es herramienta esencial para el funcionamiento óptimo del país, y se distingue por el orgullo y la honra que genera su ejercicio a favor de los ciudadanos.

Sin embargo, durante años el valor del servicio público se ha visto afectado por diferentes factores. Entre los elementos que han agravado las condiciones de nuestros servidores públicos se encuentran; la reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar múltiples tareas, resultando excesivas y no remuneradas acorde a sus funciones añadidas, así como los recortes de beneficios marginales y derechos adquiridos en condiciones esenciales como lo es la salud, seguridad y reconocimiento de licencias especiales y protecciones en el empleo. Todo esto, sin los debidos ajustes salariales conforme al aumento del costo de vida en Puerto Rico.

En dicho aspecto, los salarios que se devengan son sumamente bajos, y sus condiciones de trabajo no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que, a pesar de tener trabajo a tiempo completo en el Gobierno, se encuentran en condiciones económicas insuficientes para cumplir con las responsabilidades personales y familiares a su cargo. Muchos de estos, se han visto en la obligación de tener un segundo empleo para complementar sus ingresos y disfrutar de una calidad de vida digna.

Además, este disloque de justa retribución al empleado público ha resultado como consecuencia que Puerto Rico haya enfrentado la fuga de talentos a otras jurisdicciones en búsqueda de mejores condiciones salariales y laborales. Profesionales, que luego de formarse en las instituciones académicas del país, deciden emigrar y brindar sus talentos y capacidades fuera de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocen la necesidad de una reforma interagencial en el servicio público como propósito principal de esta medida y otra serie de medidas que concretizan en la práctica estas promesas de muchos años para mejorar las condiciones laborales de nuestros empleados públicos. Así, que entendemos el Proyecto del Senado 443 es parte importante de esta reforma interagencial, conforme a la reestructuración necesaria en el Gobierno de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno por el Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, se solicitaron comentarios sobre el Proyecto a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y al Departamento de Seguridad Pública. Asimismo, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal de este Senado, solicitó comentarios sobre la misma.

El memorial de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), con fecha del 6 de abril de 2022, que incluye comentarios para el P. del S. 443, ante nos, el P. del S. 442 y el P. del S. 444, suscrito por su Director de Asuntos Gubernamentales, Fernando L. Sánchez, inicia exponiendo las responsabilidades de

AAFAP, conforme a La ley 2-2017, según enmendada. Específicamente, como agente fiscal, financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Además, como ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre nuestro Gobierno y la JSF.

Expuesto este marco legal, en cuanto al P. del S. 443, expresa que el 15 de febrero de 2022, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, anunció que: *“los técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos) recibirán un aumento de un 30% de su sueldo a partir de julio de este año...”* Esto, según se desprende de una comunicación de La Fortaleza que se adoptó luego que se identificará los fondos federales a estos fines, que aumentarían el salario base de los Técnicos de Emergencias Médicas de \$1,525 a \$1,989 mensuales, así como para los “despachadores” del Negociado de Emergencias Médicas de \$1,625 a \$2,120 mensuales.

En este particular, las comisiones informantes entienden que estos aumentos anunciados tienen que contener garantías de continuidad en nuestro marco legal, tal como se propone a través del P. del S. 443. Más aún, cuando AAFAP en su ponencia añade: *“Es preciso aclarar, que los fondos disponibles a los que se está recurriendo, están disponibles hasta 2026, con la promesa de nuestro Gobierno de que identificaremos en un concierto de voluntades junto a esta honorable Asamblea Legislativa, alternativas que permitan mantener estos aumentos a largo plazo.”* (Énfasis nuestro) Así, que un instrumento idóneo para este concierto de voluntades entre la Asamblea Legislativa y el Gobernador para asegurar esta justicia salarial a estos funcionarios es el P. del S. 443.

Así también, expresan que en su análisis observan que el 15 de julio de 2021, la JSF publicó una misiva dirigida a la comisión (Hacienda) donde en apretada síntesis esbozaron que las 3 medidas que estaban discutiendo eran inconsistentes con el Plan fiscal certificado el 23 de abril de 2021. Sobre este particular, la entonces Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión Fiscal, Natalie A. Jaresko, en representación de esta, se expresó EN CONTRA del Proyecto del Senado 443. Jaresko expuso, que el Proyecto es “significantly inconsistent” con el plan fiscal. Además, indicó que la medida requiere de fondos incrementales no contemplados en el Plan Fiscal, la aplicación del proceso de reforma de la función pública y tiempo e implementación este año.

De igual forma, Jaresko reconoce la importancia de la administración pública en la gobernanza, pero los pasados eventos telúricos en el sur de la isla y la pandemia del COVID19 han puesto en tela juicio la capacidad del Gobierno para emprender una reforma integral de la administración pública. Igualmente, propone la creación e implementación gradual de un Programa Piloto *“to develop an effective and sustainable strategy to meet future financial reporting challenges and as an integral part of the process of reviewing salaries, job scopes, and other critical employment metrics”*.

Es imprescindible destacar, que ante este contexto AAFAP, expresa: *“No obstante lo anterior, el Plan certificado el 27 de enero de 2022, incluye como una de sus prioridades el apoyo [f]or a simple and uniform position classification system with corresponding pay structure that is aligned to market rates. It ensures the Commonwealth has competitive, fair, and justified*

salaries. It includes salary raises for public employees that are providing critical day to day services but no had a raise in many cases since 2014. This salary increase includes teachers, correctional officers, and firefighters, among others. (Enfasis nuestro)."

Por último, indicó hacer eco de las expresiones del Gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia, para hacer justicia salarial y proveer aumentos inmediatos a los servidores públicos en sectores esenciales.

El Departamento de Seguridad Pública a través de su Secretario, Alexis Torres Ríos, nos hizo llegar sus comentarios. En los mismos, expresan que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (NMEAD) está adscrito a su departamento. Abundan, que por años NMEAD ha tenido la dificultad de retener personal capacitado y con experiencia, lo que afecta grandemente sus operaciones. Además, que es evidente el desprendimiento del bienestar propio de su personal, ante el compromiso por el bien común y protección de la vida y propiedad, de los ciudadanos que, sin lugar a duda, deben ser reconocido e incentivados como funcionarios públicos. Menciona que este incentivo es aliciente a su entrega al servicio público y redundaría en favor de la seguridad del colectivo.

El Departamento sometió unas enmiendas para atemperar el lenguaje de la medida, en particular sobre los puestos o clases contempladas en el NMEAD. Exponen, un recuento de los puestos incluidos en el Plan de Clasificación aprobado a tales fines. Las comisiones acogen las mismas y la incorporan al entirilliado electrónico que se acompaña. El Departamento de Seguridad Pública, está a favor de la aprobación de dicha medida por ser una loable, que persigue la justicia salarial a estos servidores públicos.

Por su parte, Juan C. Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no expresó posición categórica con respecto al Proyecto del Senado 443. Así, expuso que los asuntos específicos planteados en la medida corresponden al Departamento de Hacienda y a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos. De igual forma, puntualizó la preocupación de que "la medida no asigna recursos, sino que ordena a la OGP que deberá consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de sueldo...". Blanco Urrutia, indicó que el presupuesto para el año fiscal 2021-2022, en aquel entonces, ya fue aprobado y exhorta a identificar de dónde se sufragará este aumento. De igual forma, planteó que la agencia clave para la recomendación de salarios y aumentos es la OARTH.

Por otro lado, el Subsecretario del Departamento de Hacienda, Ángel L. Pantoja Rodríguez, tampoco expresó opinión con respecto al Proyecto del Senado 443. El mismo, expuso que las agencias con pericia en la medida son la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). De igual forma, resaltó el hecho de que "el Plan Fiscal certificado el pasado 23 de abril de 2021 por la JSAF bajo la Ley PROMESA, requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 443 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las comisiones informantes, consideraron necesario enmendar el Proyecto del S. 443 para disponer que el mismo entrará en vigor en el presente año fiscal 2022-2023. Además, para disponer que el otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), conforme al compromiso que expuso AAFAF del Gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia.

En lo que concierne a la Comisión de Hacienda, esta analizó la disponibilidad de fondos en el presupuesto del año fiscal 2022-2023¹ para financiar estos aumentos. El presupuesto refleja la cantidad cincuenta y nueve millones ciento veinte mil dólares (\$59,120,000) consignados bajo la Custodia de OGP para la implementación de la reforma del servicio público a través de un nuevo plan de clasificación y retribución, el cual aplicaría a las agencias adscritas a la OARTH. Al ser el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres una de estas agencias, los Técnicos de Manejo de Emergencias se beneficiarían de tales aumentos contenidos en este plan de clasificación y retribución.

Como segunda parte de su análisis, la Comisión de Hacienda revisó las escalas salariales propuestas por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en su borrador del plan de clasificación y retribución (2022)², y concluyó que el Proyecto del Senado 443 no es significativamente incompatible con la escala recomendada en este borrador producto del análisis de la OARTH.

Sobre la decisión de la política pública de implementar escalas salariales por la vía administrativa, a través del plan de retribución elaborado por la OARTH, o mediante

¹ Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico. (2022). *Presupuesto Certificado del AF2023 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. <https://drive.google.com/file/d/1dERje41GR7ymyrg9or9-naRcHmVIXGN/view>

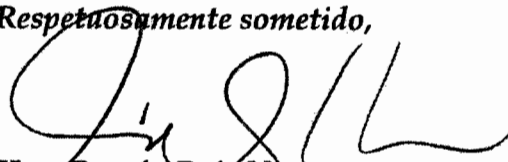
² Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2022). *Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central*. <https://oathr.pr.gov/ServiciosProgramas/Planes/Plan%20de%20Clasificacin/Agrupacion%20de%20Clases%20de%20Puestos%20por%20Escalas%20de%20Sueldos%20final.pdf>

legislación, como pretende esta medida, la Comisión de Hacienda le concede total deferencia a la Comisión de Gobierno por ser este un deber inherente a su jurisdicción.

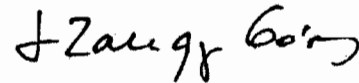
Por otro lado, es importante señalar que, los Técnicos del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres son los responsables de brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Se hace indispensable brindarles un salario competitivo para con el fin de reconocer su trabajo, a su vez y por extensión mejoramos su calidad de vida y de sus familias. Adicional, medidas como estas promueven que profesionales del más alto calibre, quieran ser parte de la fuerza laboral de la agencia.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 443, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno



Hon. Juan C. Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de la de Hacienda,
Asuntos Federales y Junta de
Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 443

26 de mayo de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves, Villafañe Ramos y Soto Rivera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la "Ley de Justicia Salarial para el personal del Negociado los Técnicos de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres" a los fines de establecer un salario base para el dicho personal ~~los Técnicos de Manejo de Emergencia~~ de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales, son decisivos para atender las necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello, que se ~~requieren~~ tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad. El ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica en que nos encontramos durante los últimos años. Así los beneficios, salarios y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma

SW

considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso. Adicional, que se plantea que las partidas destinadas a servicios profesionales son excesivas en el presupuesto de las agencias y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos para sus empleados y ofrecimientos atractivos para el reclutamiento.

El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico, para estar en el mercado de reclutamiento de talentos debe ser competitivo y ~~ofrecer a los mismos~~ proveer unas ofertas de altura, que permitan ir de acuerdo al costo de vida y a lo que la empresa privada ofrece. Recientemente, se ha estado dialogando sobre la posibilidad de aumentos a los oficiales correccionales. Debe ser política pública de este gobierno, y es la intención de esta Asamblea Legislativa, de que se haga lo propio con diversos servidores públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley 20-2017, según enmendada, también conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" organizó los componentes del mismo a través de negociados. Específicamente, se le delegó la responsabilidad al personal y a los técnicos de Manejo de Emergencia en el componente del ~~negociado~~ Negociado. Entre estos, la responsabilidad de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales. Sin embargo, estos primeros respondedores ~~los técnicos de Emergencias~~ del NMEAD no tienen un salario competitivo, ni adecuado al aumento de vida que todos hemos experimentado durante los últimos años. Es por ello, que proponemos que se le establezca un salario base de \$2,250.00 mensuales a estos empleados. Esto, además de mejorar las condiciones de vida de nuestros primeros respondedores de Manejo de Emergencias, consecuentemente mejora la condición de vida de sus familias. Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra y

arriesgan su vida en las peores condiciones climatológicas; y ambientales para el bienestar de cada ciudadano y su país debe brindarle un salario digno.

Por tanto, se hace indispensable que un proyecto como este sea aprobado ya que sería de utilidad en múltiples frentes. Permitiría al gobierno entrar al campo de reclutar talentos y tener servidores públicos del más alto calibre; cubriendo las plazas vacantes que permite que haya personal necesario para atender y brindar los servicios que son indispensables para nuestros ciudadanos. En adición a ello, este proyecto le hace justicia salarial a nuestros trabajadores y trabajadoras que tanto lo merecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título Corto.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Justicia Salarial para el
3 personal del Negociado ~~los Técnicos~~ de Manejo de Emergencias y Administración de
4 Desastres".

5 Sección 2. – Declaración de Política Pública.

6 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar y
7 proveer los recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base al Personal
8 del Negociado ~~a los Técnicos~~ de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de
9 Puerto Rico. El salario base será al personal ~~los Técnicos~~ del Negociado de Manejo de
10 Emergencias y Administración de Desastres, y aquellos que ya se encuentren en el
11 mismo y su salario se encuentre por debajo del establecido por esta ley. El salario
12 base ~~al personal a los técnicos de Manejo de Emergencia~~ será efectivo en el 1 de julio
13 ~~de 2021~~ presupuesto del año fiscal 2022 -2023.

14 Sección 3. – Asignación de Fondos.

1 Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley
2 estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la
3 Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
4 Puerto Rico. La ~~oficina~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos
5 necesarios para cubrir el aumento de sueldo, a quienes aplique, correspondiente a
6 dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para el personal ~~los~~
7 ~~Técnicos~~ del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,
8 considerado de primera respuesta, en el presupuesto consolidado correspondiente al
9 año fiscal 2021-2022 - 2023 y años fiscales subsiguientes.

10 Sección 4.- Cláusula Derogatoria.

11 Toda ley o parte de esta ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la
12 presente Ley, queda derogada.

13 Sección 5.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten mark:
A diagonal line with an arrow pointing down and to the right, and the initials "DW" written below it.

ORIGINAL

RECEIVED OCT 8 12:22 PM 2022

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 484

INFORME POSITIVO

3 de septiembre de 2022
Ochubre

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 484, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 484, plantea:

... crear la Ley para solucionar la interrupción constante del servicio eléctrico en Puerto Rico, establecer la política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder el sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas. Se persigue la meta de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.

La exposición de motivos del P. del S. 484, empieza relatando que a partir del 1 de junio de 2021, LUMA *Energy* empezó a fungir como la institución que brinda el servicio de electricidad en toda la jurisdicción de Puerto Rico. Se recuenta entonces, que luego de que dicha entidad privada tomara el control del sistema de energía eléctrica se han suscitado innumerables fallas que están directamente relacionadas a la generación y distribución de la energía. Como consecuencia directa de estos fallos, los municipios se han visto afectados a tal nivel, que algunos de ellos han declarado "Estados de Emergencia", debido a la dificultad de restablecer el servicio eléctrico en tiempo razonable.

Se afirma en el P. del S. 484, que el servicio de energía eléctrica es indispensable para el funcionamiento de la sociedad. Ante lo cual, la Asamblea Legislativa está comprometida a buscar alternativas que solucionen los problemas energéticos que han trascendido a unos niveles de gran seriedad. Sin embargo, se reconoce que median circunstancias que hacen difícil encontrar soluciones al problema, ya que no pueden

plantearse alternativas que pongan en riesgo la vida de los trabajadores y consumidores de servicio.

Dentro de las posibilidades utilizadas, para el año 2017, fue la contratación municipal de los servicios de personal retirado de la Autoridad de Energía Eléctrica, para restablecer el servicio eléctrico tras el paso del Huracán María. Esta acción dio paso a que personal de los Estados Unidos ayudará al Gobierno a proveer el servicio eléctrico nuevamente en la Isla. Según lo enunciado en el P. del S. 484, la experiencia fue satisfactoria, por lo que no ven óbice a que pueda repetirse la experiencia, pero de forma estructurada y bien delineada.

Aun cuando se reconoce la existencia de la contratación entre el Gobierno de Puerto Rico y LUMA Energy, donde se pasa la responsabilidad de la distribución energética y todos sus componentes a LUMA Energy, entienden que existen circunstancias apremiantes que hacen ceder a dicha acción contractual. En este caso, el interés apremiante del Estado en distribuir la electricidad a todo Puerto Rico, remediando el sufrimiento de los ciudadanos de estar sin servicio por días o semanas. A tenor con dicha visión, se entiende que la proposición del P. del S. 484, es la única alternativa para solucionar y proteger los intereses de los ciudadanos en Puerto Rico, que son el interés apremiante del Gobierno para actuar.

En atención a las razones vertidas, el P. del S. 484, propone autorizar a los gobiernos municipales de Puerto Rico a ocupar la función del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico, así como el arreglo de fallas del sistema de transmisión, de así entenderlo meritorio. Todo lo antes expuesto, para evitar que sus ciudadanos estén sin servicio eléctrico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, solicitó memoriales explicativos sobre el Proyecto del Senado 484, a las siguientes agencias, entidades públicas y privadas: (1) Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; (2) Federación de Alcaldes de Puerto Rico; (3) Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP); y (4) LUMA Energy, las cuales incorporamos a este Informe.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR), expresa que el servicio de energía eléctrica es uno de carácter esencial del cual toda la sociedad depende. Es la obligación de la Asamblea Legislativa proponer soluciones a un problema que a todas luces ha alcanzado niveles de gravedad. Por lo tanto, mediante esta legislación se autoriza a los gobiernos municipales a que, de así entenderlo necesario, asuman en casos específicos la tarea del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y del arreglo de las

fallas del sistema de transmisión, las cuales impidan que dicho servicio llegue a los ciudadanos.

La AAPR no tiene reparo a la intención del Proyecto. Entienden que el propósito es loable y altamente necesario. Al fin, los municipios son los primeros respondedores cuando ocurren situaciones de emergencias que tienen que incidir con el suplido eléctrico.

La AAPR entiende que el requisito dispuesto de que los empleados para la poda de árboles deban tener 5 años de experiencia no tiene relación con la destreza requerida. Por otra parte, indican que el requisito de que la compañía o el empleado a contratarse deban tener 5 años de experiencia, tampoco refleja criterios de razonabilidad. Según la AAPR, no es necesario que el Alcalde decrete un estado de emergencia para que lo propuesto en el Proyecto surta efecto.

A tenor con los planteamientos antes esgrimidos, la AAPR, **endosa la aprobación del P. del S. 484.**

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El 13 de agosto de 2021, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Hon. Ángel A. Pérez Otero, **brindó su aval a la aprobación del P. del S. 484**, sujeto a que se acogieren sus recomendaciones.

Acorde al título del P. del S. 484, la Federación, expuso que se deseaban realizar enmiendas a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el objetivo de facultar a los municipios a realizar funciones de mantenimiento preventivo. Para cumplir con este cometido, los municipios necesitarán acceso al sistema de transmisión, de forma tal, que puedan efectuar las reparaciones con los empleados municipales capacitados para dicha encomienda, así como empresas contratadas privadamente.

El presidente de la Federación, enfatiza en la exposición de motivos de la medida legislativa objeto de este informe, que se contempla y acepta la existencia del derecho de propiedad de LUMA *Energy* sobre los distintos componentes del sistema de distribución de electricidad en Puerto Rico. Sin embargo, se resalta el interés apremiante del Estado de prever y/o remediar el sufrimiento de los ciudadanos por las continuas fallas en el sistema de transmisión, que impide que tengan el servicio. Es en dicha medida, que se asevera que este derecho contractual debe ceder ante el interés apremiante del Gobierno.

Cónsono a dicha afirmación, se procedió a incluir en el P. del S. 484, la potestad voluntaria de los gobiernos municipales para inmiscuirse en casos particulares del mantenimiento preventivo de los sistemas eléctricos, así como de la reparación de

deficiencias o desperfectos en el sistema de transmisión. En aras de atender y prevenir las interrupciones en el servicio eléctrico de los ciudadanos.

Específicamente, la Federación detalló las tres (3) enmiendas propuestas al Artículo 1.008¹ de la Ley Núm. 107, *supra*, estas son adicionar los incisos (ee), (ff) y (gg). La esencia de las enmiendas sugeridas son las siguientes:

Establecer la poda de árboles, ramas o arbustos, así como todo tipo de mantenimiento preventivo y reparación del sistema de distribución de energía eléctrica dentro de su jurisdicción territorial, se realizará por personal municipal capacitado o por empresas privadas. Sobre dicho particular, se requiere al municipio concernido, que el empleado designado a dichas tareas tenga como mínimo de experiencia cinco (5) años con la AEE en el área de mantenimiento preventivo de líneas. En el caso de la contratación de servicios, la compañía elegida para rendir el servicio tendrá que contar, como requisito mínimo, con un ingeniero electricista, así como con empleados que hayan tenido experiencias de por lo menos cinco (5) años con la AEE, en el área de mantenimiento preventivo del sistema eléctrico. Dichos hechos constarán en la contratación que se remitirá a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Igualmente se requerirá experiencia mínima de cinco (5) años en la AEE para ofrecer los servicios de restablecer el servicio eléctrico. Ello, independientemente que la labor la realice un empleado municipal o una compañía privada. A todos se les requerirá tener los mismos años de experiencia y sus empleados también contarán con la misma experiencia que cuando eran empleados de la AEE.

Asimismo, la Federación puntualiza en una adición a ser realizada al inciso (o) del Artículo 2² de la Ley Núm. 107, *supra*, donde se excluye del proceso de subasta pública toda "... compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el mantenimiento y/o desganche del sistema de distribución de electricidad y la compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el restablecimiento del servicio eléctrico."³

Por último, se plasma la incorporación de un Artículo 3.081 a la Ley Núm. 107, *supra*, a fin de que los servicios que se facultaron a los municipios realizar, solamente puedan llevarse a cabo cuando el alcalde declare un "estado de emergencia".

Una vez plasmadas las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 107, *supra*, por el P. del S. 484, la Federación entiende que son meritorias, sin embargo, entienden que crea instancias de mucha burocracia en los procesos. Como ejemplo, reseña los "... requisitos no racionales sobre los empleados o compañías que desee contratar el alcalde."⁴ Pero por

¹ 21 LPRA sec. 7013.

² Id., sec. 7141.

³ Refiérase a la página 2 del Memorial Explicativo remitido el 13 de agosto de 2021, por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico Inc.

⁴ Id.

otra parte, aseguraron la importancia de que los municipios puedan cerciorarse de la preparación académica y conocimientos de los empleados, independientemente que no sean los propuestos por el P. del S. 484.

Señalaron además, que no entendían la importancia de que tanto sus empleados como sus contratistas tuvieran que obligatoriamente tener una experiencia de cinco (5) años ni haber sido empleados de la AEE. La Federación es del criterio que las normas a impartirse deben ser generales, aunque dirigidas a dicha industria, de modo que se aseguren los servicios, con personal competente según las pautas de la industria. Así las cosas, se obviarían limitaciones innecesarias al personal. Asimismo, son de la opinión que no debe limitarse la actuación municipal por la declaración de emergencia de un alcalde, ya que no necesariamente este tipo de acción sería coetánea a una emergencia general.

A tenor con los planteamientos antes esgrimidos, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico Inc., endosa la aprobación del P. del S. 484, en la medida que acojan las recomendaciones antes dispuestas.

Autoridad para las Alianzas Público Privadas

Por su parte, la **Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP)**, a través de su Director Ejecutivo, señor Fermín E. Fontanés Gómez, indicó que **no endosaban la aprobación del P. del S. 484.**

Comenzó el señor Fontanés su memorial explicativo planteando las razones expuestas en el título del P. del S. 484, para su aprobación, expuestas en el alcance de la medida de este Informe. Una vez realizado dicho comentario, proceden a destacar la existencia del contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), utilizando como mecanismo las alianzas público privadas, que responden a su vez, a una instrucción directa de la Rama Legislativa y que está revestida del más alto interés público. Dicha directriz fue establecida en virtud a las pautas de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", donde se requiere la transformación del sistema de transmisión y distribución de la AEE (Sistema de T&D).⁵

El marco jurídico de la AAPP, es que siendo una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y estando adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), son la única entidad del Gobierno facultada a implantar la política pública referente a las alianzas público privadas. El fin de esta actuación es propulsar el crecimiento, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de infraestructura, y deslindar entre el Estado y la parte contratante el riesgo de la elaboración de los aludidos proyectos, para promover la economía de Puerto Rico.

⁵ 22 LPRA sec. 1111.

Disponiéndose además, los fundamentos legales de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas",⁶ que facultó a las entidades del Gobierno a disponer la contratación. Por lo cual, toda actuación relativa a la transformación del sistema eléctrico de la AEE, se hará bajo los términos dispuestos en la Ley Núm. 29, *supra*, la Ley Núm. 120, *supra*, y la reglamentación adoptada al amparo de estas.

Luego de establecer el fundamento legal de acción, la AAPP menciona los elementos del Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (en adelante, Contrato), pactado entre la AEE, la AAPP y *LUMA Energy Serv. Co* y *LUMA Energy LLC*. (en adelante, Operador). Particularmente, indicaron que según los términos contractuales, el operador tiene derecho a ejercer todos sus derechos y cumplir con las responsabilidades de la AEE. Es decir, que el Operador, posee la autonomía y responsabilidad de operar y mantener el sistema, elaborar los planes, políticas, procedimientos y programas a fin con lo pautado en el contrato. Prosiguen deslindando las responsabilidades del Operador, a saber:⁷

(1) mantener, mejorar y desarrollar una cultura de seguridad; (2) gestionar todos los aspectos de las relaciones con los clientes, según lo exigen los estándares contractuales y las leyes aplicables; (3) la operación física y mantenimiento del Sistema de T&D; (4) mantener un servicio eléctrico confiable (incluyendo cualquier cambio al Sistema de T&D como resultado de la reconstrucción de cualquier sección del mismo para abordar la confiabilidad, resiliencia, eficiencia y/o cumplimiento con las leyes aplicables); (5) el mantenimiento de los equipos y protocolos; y (6) operar dentro de las métricas del contrato mientras procuran mejorar la confiabilidad y el costo de la electricidad para los usuarios finales, entre otros.

Ja
De la información provista y las cláusulas contractuales pautadas, la AAPP entiende que es indiscutible que las funciones que el P. del S. 484 pretende delegar en los municipios, entiéndase: (1) ofrecer servicios de poda de árboles, ramas, arbustos, así como todo tipo de mantenimiento preventivo y reparativo del sistema de distribución de energía eléctrica; (2) proveer servicios de restablecimiento del servicio eléctrico; están en conflicto con las funciones que realiza *LUMA Energy* en virtud de las cláusulas contractuales del Contrato. El término de vigencia del referido Contrato es de quince (15) años, contados a partir de la fecha en que se entregó el sistema de transmisión y distribución al Operador, *LUMA Energy*, y donde se contemplan las funciones que el P. del S. 484, quiere facultarles a los municipios. Se clarifica, que el término pautado tomó en consideración la exención contributiva del Servicio de Rentas Internas Federal, además de ser el tiempo necesario para poder encaminar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico.

⁶ 27 LPRA sec. 2601 *et seq.*

⁷ Remítase a la página 5 del Memorial Explicativo del P. del S. 465 de 20 de agosto de 2021, remitido por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP).

Aclaran además, que el Contrato no tiene el efecto "... de limitar, alterar o restringir el derecho y la autoridad del Negociado de Energía de Puerto Rico en los asuntos bajo su jurisdicción".⁸ Todo lo contrario, el Operador, es decir, *LUMA Energy*, está sujeto a la supervisión del Negociado de Energía, que tienen la potestad final en asuntos relacionados con el presupuesto inicial, el Plan Integrado de Recursos (PIR) y el diseño de métricas para desarrollar el Contrato. Mientras que la AAPP, tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo las cláusulas contractuales. También tomará acción en la aprobación de presupuestos anuales, la anuencia y revisión de las subcontrataciones, así como la apreciación de la ejecución de las métricas, de modo que se establezca el pago del cargo por incentivo.

En atención a todos los requisitos y normas antes expuestas, la AAPP entiende que el funcionamiento del Operador está circunscrito a pautas estrictas para su desempeño y garantizar la transformación del Sistema de T&D. Razón por la cual, las facultades vertidas por el P. del S. 484 a los municipios sería redundante.

La conclusión de la AAPP sobre la pieza legislativa es la siguiente: (1) la AAPP tiene la pericia para efectuar los procedimientos de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación de los contratos de alianzas público privadas, en virtud de la política pública dispuesta por las Leyes Núm. 120, *supra*, y 29, *supra*; (2) facultar a los municipios a la poda, mantenimiento, reparación y restablecimiento del servicio eléctrico en eventos de emergencia, así declarados por el Gobernador de Puerto Rico o los alcaldes, incidiría con las pautas otorgadas en el Contrato, así como con las políticas públicas acogidas por la Ley Núm. 120, *supra*, y la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico";⁹ (3) el Contrato fue otorgado como consecuencia directa de una directriz legislativa, del más alto interés público; (4) en el proceso de contratación se acuñaron cláusulas dirigidas a crear un equilibrio comercial, operacional, tecnológico y financiero.

J Cónsono a estas afirmaciones, la AAPP entiende que no debe delegarse o facultarse a los municipios a realizar funciones ya remitidas al Operador a través del Contrato. Máxime cuando el impacto de la intervención con los planes de personal sin el conocimiento perjudicaría la reconstrucción, actualización del Sistema de T&D. Ante lo cual, la AAPP **no endosa la aprobación del P. del S. 484.**

LUMA Energy, LLC

Finalmente, el 21 de septiembre de 2021, el Presidente y Principal Oficial Ejecutivo de *LUMA Energy*, el señor Wayne Stensby, se opuso a la aprobación del P. del S. 484. Comienzan su memorial, *LUMA Energy*, habló sobre la colaboración con la

⁸ Refiérase a la página 5 del Memorial Explicativo remitido el 16 de agosto de 2021, por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico.

⁹ 22 LPRA sec. 1141 *et seq.*

legislatura para exceder las expectativas por el Gobierno para alcanzar un sistema eléctrico eficiente, moderno, sustentable, eficiente y seguro. Prosiguen, elaborando el propósito de la medida legislativa, especificándose la delegación de ciertas funciones a los municipios relativas al mantenimiento del sistema eléctrico.

LUMA *Energy* no está de acuerdo con las enmiendas propuestas por el P. del S. 484 al Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107, *supra*, ya que socava la transformación de la AEE, relativo a la transmisión de energía y sistema de distribución (T&D *System*). Asimismo, entiende que las enmiendas son amplias, vagas relativas a la reparación y mantenimiento de los sistemas T&D, y que los créditos que serán reconocidos bajo las contribuciones de impuestos (CILT) deberían ser considerados como emergencias y funcionar basados en la intervención municipal con los sistemas T&D.

Asimismo, el principal ejecutivo de LUMA *Energy*, detalla que las enmiendas propulsadas por el P. del S. 484, están en conflicto con la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"¹⁰; la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"¹¹; Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"¹²; Ley Núm. 120¹³-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; y la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", entre otras.¹⁴ También entienden que el P. del S. 484 no toma en consideración aspectos neurálgicos sobre la reglas que aplican el proceso de decisiones del Negociado de Energía de Puerto Rico en materias de exenciones contributivas, el plan de respuesta de emergencia (ERP); el plan remedial de sistemas (SRP); el plan de recursos de integración (IRP); los principios de planificación de distribución establecidos por el Plan de Ajuste de la Autoridad de Energía Eléctrica; presupuesto inicial de LUMA; y el sistema y esfuerzo de reparación, mantenimiento y transformación del sistema T&D.

La acción propuesta por el P. del S. 484, sin estar sujeta a las leyes, reglas y decisiones administrativas, sería negligente, ya que se afectaría adversamente los esfuerzos gubernamentales para proveerles a los ciudadanos de Puerto Rico un sistema seguro, confiable y resiliente basado en principios de diseño y planificación confiables. Notan, además, que no se provee la coordinación entre el Operador, los municipios, el Gobierno Central y otras entidades, lo que promueve una interferencia no segura, sin supervisión, y no controlada. Esto, inevitablemente redundará en cuestionamientos de seguridad que impactará negativamente a los esfuerzos de transformación del sistema eléctrico. Estando la seguridad ampliamente regulada por la Sección 5.7 del OMA.

¹⁰ Id., sec. 191 *et seq.*

¹¹ Id., sec. 1051 *et seq.*

¹² 27 LPRA sec. 2601 *et seq.*

¹³ 22 LPRA sec.1111.

¹⁴ Id., sec. 1141 *et seq.*

No se pondera incluir consideraciones de responsabilidad sobre los daños que pudiesen resultar de las acciones de los municipios. Incluso, el P. del S. 484, permite que los municipios declaren un estado de emergencia, solo considerándose el asunto energético. Con esta acción, estarían autorizados a intervenir en los sistemas sin que haya mediado una coordinación de trabajos con el Operador. Por tanto, la coordinación de trabajos es esencial para la seguridad de empleados, ciudadanos y del propio sistema.

En este punto del memorial, LUMA Energy, desea aclarar ideas equivocadas sobre el acuerdo de transmisión, distribución del sistema de operación y mantenimiento (OMA) y su margen de acción como operador del sistema T&D. Ello, al amparo de las disposiciones de las Leyes Núm. 29, *supra*, y 120, *supra*. Se aduce en la exposición de motivos del P. del S. 484, así como en la enmienda propuesta al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 107, *supra*, que la distribución de energía y todo lo que ello conlleva le pertenece a LUMA. Por lo cual, se indica que LUMA "tiene derechos propietarios sobre los componentes del sistema de distribución eléctrica de Puerto Rico". Estas aseveraciones están fundadas en una interpretación errada del OMA.

Para aclarar este punto, se refieren a provisiones del OMA, donde se establece que la propiedad del sistema de T&D será del Propietario (AEE) y que el Operador (LUMA) no tiene intereses propietarios sobre el mismo. En decir, la AEE retuvo la propiedad de los activos de transmisión y distribución, los cuales no se transfirieron a LUMA por el OMA. En dicha medida, si las enmiendas propuestas están fundamentadas en ideas erradas, éstas no pueden concretar beneficios reales al Pueblo de Puerto Rico.

fe Al examinar la enmienda a los Artículo 1.008 y 2.036 de la Ley Núm. 107, *supra*, notamos que se otorgan a los municipios otros poderes y funciones que permitirían las actividades de mantenimiento preventivo y reparación del sistema T&D dentro de su jurisdicción municipal. Esta enmienda, según la interpretación de LUMA Energy, tiene como consecuencia establecer un trabajo de personal paralelo en los sistemas de T&D, los cuales están fuera de las normas regulatorias y supervisión del Operador del sistema, que es quién coordina y planifica los trabajos, así como vela por la seguridad de los empleados y el Pueblo. Lo que puede incidir en peligro a los trabajadores y residentes. En contraste, las enmiendas propulsadas por la pieza legislativa, erosionan las decisiones relativas al ERP y SRP, que afectan directamente los esfuerzos para la reparación, restauración y transformación del sistema T&D.

Por otra parte, se impacta los incentivos y exenciones tributarias, pues los municipios o sus contratistas no se verían afectados por el costo y limitaciones a las cuales el Gobierno de Puerto Rico, le impusieron al Operador. Esto, sin embargo, conllevaría unos costos altos a los municipios para la reparación y mantenimiento del sistema de T&D dentro de su jurisdicción territorial. Estos costos, en última instancia, serían recobrados por los municipios de sus ciudadanos.

Obsérvese además, que los poderes y facultades otorgados a los municipios por el P. del S. 484, tienen la posibilidad real de perjudicar el acuerdo de la AEE bajo las negociaciones de quiebra del Título III de la Ley PROMESA, según requerido por los tribunales federales. Incluyéndose, los fondos de emergencia que reembolsan los fondos asignados por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA).

Resumiendo, las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 107, *supra*, por el P. del S. 484, no toman en consideración los esfuerzos gubernamentales para brindarle al Pueblo de Puerto Rico un sistema seguro, confiable y resiliente. No se provee tampoco para la coordinación de trabajos, y con ello, la seguridad del personal, ciudadanos, equipo y sistema eléctrico. Todo lo anterior, comprometen los trabajos preventivos, de mantenimiento y reparación del sistema de transformación eléctrico. Por tanto, LUMA Energy, no endosa la aprobación del P. del S. 484.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Final sobre el Proyecto del Senado 484, **recomendando su aprobación, con enmiendas**. Otorgarle a los municipios las facultades otorgadas contractualmente al Operador, LUMA Energy, puede verse como una actuación que pudiera constituir un menoscabo las obligaciones contractuales legítimamente acordadas, según las ponencias recibidas. No obstante, se deben sopesar, responsablemente, el interés apremiante del Estado de prever y remediar el sufrimiento de los ciudadanos por las continuas fallas en el sistema de transmisión, que impide que tengan el servicio, *vis-à-vis* la operación privada del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, que continúa siendo un bien de utilidad pública. Entendemos que ese derecho contractual debe ceder ante el interés apremiante del Estado, de manera que se protejan y se prevenga el riesgo a perder vida y propiedad.

Es importante atar todos los problemas que hasta el momento han ocurrido en el manejo del sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y recordarle a la administración Biden que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) no constituye una agencia federal de mitigación de daños sino es una aseguradora pública de propiedad y contingencia. Por tal razón, los fondos federales asignados para financiar los desastres naturales no constituyen dadas recibidas por gobierno federal sino parte de nuestra aportación por el pago de primas por lo que tenemos derechos a reclamarlas.

Además, debe exigirse la inmediata intervención a la Sra. Deanne Criswell (administradora de FEMA), cuya agencia ha discriminado en contra de las y los puertorriqueños, para que libere las restricciones y se flexibilicen los procesos impuestos arbitrariamente para que Puerto Rico reciba el desembolso de los fondos necesarios para la transformación del sistema eléctrico. Cinco años después de la

catástrofe del huracán María, es evidente que dicha burocracia ha retrasado significativamente los esfuerzos de reconstrucción de nuestra red eléctrica y ha contribuido a las violaciones de los derechos de nuestros ciudadanos.

Sumado a todos los esfuerzos legislativos que podamos promover, es imperativo que se solicite una Revisión Judicial ante el Tribunal Federal del contrato de la empresa LUMA y la eliminación de las cláusulas sobre restauración de luminarias públicas, instalación y/o sustitución de postes y desganche de líneas eléctricas incluidas en el contrato de operación y mantenimiento (O&M) para que estos sean asignados directamente a los municipios. Acabar de una vez y por todas con toda la burocracia innecesaria de la sección (4) de FEMA toda vez que no tan solo ha dilatado sino imposibilitado dicha restauración. Traspasar estas funciones a nuestros municipios es un paso en la dirección correcta si verdaderamente deseamos avanzar en el proceso de reconstrucción de nuestro sistema eléctrico.

Respetuosamente sometido.



Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 484

28 de junio de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para ~~crear la Ley para solucionar la interrupción constante del servicio eléctrico en Puerto Rico, enmendar los Artículos 1.008, 2.036 e insertar un Capítulo 9 a la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de establecer la política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder el sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas; Se persigue la meta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jr
El pasado 1 de junio de 2021 la corporación LUMA comenzó a desempeñarse como la entidad que le provee el servicio de electricidad a todo Puerto Rico. Con posterioridad a que entrara LUMA, se han registrado en el país, un aumento significativo de fallas en el servicio eléctrico, relacionadas a la generación y distribución de la energía. Tanto se ha agravado esta situación, que algunos municipios se han visto en la obligación de declarar "Estados de Emergencia" ante la imposibilidad de LUMA de restablecer el servicio en un tiempo razonable.

El servicio de energía eléctrica es uno de carácter esencial del cual toda la sociedad depende. Es la obligación de esta Asamblea Legislativa proponer soluciones a un problema que a todas luces ha alcanzado niveles de gravedad. No obstante, reconocemos que existen factores que dificultan la búsqueda de estas soluciones. No podemos proponer ideas que, en vez de mejorar la situación existente, pongan en peligro las vidas de trabajadores o las de consumidores del servicio. Sin embargo, en el año 2017 se marcó un precedente cuando por primera vez un municipio contrató los servicios de empleados retirados de la hoy menoscabada Autoridad de Energía Eléctrica, con el fin de ayudar a restablecer el servicio eléctrico, luego del paso del Huracán María. Ante esto, el gobierno central siguió dicho ejemplo y permitió que personas de Estados Unidos vinieran a Puerto Rico y ayudaran a restablecer el servicio. Los resultados fueron satisfactorios. No vemos ~~porque~~ por qué hoy día no se puede replicar y perpetuar algo similar, esta vez de manera más organizada y mejor pensada.

Entendemos y estamos consciente que entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y LUMA existe un contrato que obliga a las partes. Sabemos que la distribución de electricidad y todo lo que la compone pertenece a LUMA. Sin embargo, el derecho de propiedad de LUMA sobre los componentes del sistema de distribución de electricidad de Puerto Rico debe de ceder ante el interés apremiante del ~~Estado~~ gobierno de poder prever ~~y/o~~ o remediar el que los ciudadanos sufran por días o semanas la falta del servicio eléctrico. Entendemos que la solución que proponemos mediante la presente legislación es la única forma de proteger los intereses ciudadanos que son resguardados mediante el interés apremiante del ~~Estado~~ gobierno.

Por lo tanto, mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa autoriza a los gobiernos municipales de Puerto Rico a que, de así entenderlo necesario, asuman en casos específicos la tarea del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y del arreglo de las fallas del sistema de transmisión, las cuales impidan que dicho servicio llegue a los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley Núm.-107-2020 de 14 de agosto
2 de 2020, según enmendada, ~~mejor y~~ conocida como la "Código Municipal de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.008 - Poderes de los Municipios

5 [...]

6 ~~(ee) Brindar servicios de poda de árboles, ramas, y/o arbustos y todo tipo~~
7 ~~de mantenimiento preventivo y reparación al sistema de distribución de~~
8 ~~energía eléctrica dentro de sus límites territoriales, ya sea con funcionarios~~
9 ~~municipales o de la contratación de personas jurídicas o naturales~~
10 ~~capacitadas para la realización de dicha labor, y de conformidad con las~~
11 ~~disposiciones de esta Ley.~~

12 ~~Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado~~
13 ~~para esta labor cuente con mínimo cinco años de experiencia en la~~
14 ~~Autoridad de Energía Eléctrica en el área de mantenimiento preventivo de~~
15 ~~líneas. De igual manera, será requisito que la compañía que elija el alcalde~~
16 ~~para el mantenimiento preventivo cuente como mínimo con un Ingeniero~~
17 ~~electricista y con empleomanía que haya tenido al menos cinco años de~~
18 ~~experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de~~
19 ~~mantenimiento preventivo del sistema eléctrico. Evidencia documental~~
20 ~~del cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se~~
21 ~~otorgue y se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.~~

1 ~~(ff) Brindar servicios de restablecimiento del servicio eléctrico dentro de~~
2 ~~sus límites territoriales, ya sea con empleados del municipio o con la~~
3 ~~contratación de personas jurídicas o naturales capacitadas para la~~
4 ~~realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones de esta~~
5 ~~Ley.~~

6 ~~Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado~~
7 ~~para esta labor cuente con mínimo cinco años de experiencia en la~~
8 ~~Autoridad de Energía Eléctrica en el área de reparación de averías del~~
9 ~~sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica. De igual~~
10 ~~manera, será requisito que la compañía que elija el alcalde para la~~
11 ~~reparación de averías del sistema eléctrico cuente mínimo, con un~~
12 ~~ingeniero electricista y con empleomanía que haya tenido mínimo cinco~~
13 ~~años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de~~
14 ~~reparación de averías del sistema eléctrico. Evidencia documental del~~
15 ~~cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se otorgue y~~
16 ~~se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.~~

17 ~~(gg) Esta Ley autoriza la valorización del trabajo realizado y la emisión~~
18 ~~por parte de los gobiernos municipales de facturas a ser pagadas contra~~
19 ~~crédito por el administrador de la red eléctrica de Puerto Rico.~~

20 Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para
21 ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este
22 Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

1 (a) ...

2 ...

3 (ee) Brindar servicios de poda de árboles, ramas y/o arbustos y todo tipo de mantenimiento
4 preventivo y reparación al sistema de distribución de energía eléctrica dentro de sus límites
5 territoriales, ya sea con funcionarios municipales o de la contratación de personas jurídicas o
6 naturales capacitadas para la realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones
7 de esta Ley. Estos trabajos serán realizados en coordinación con la Autoridad de Energía
8 Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) de dar mantenimiento al sistema de
9 transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

10 Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado para esta labor cuente
11 como mínimo con tres (3) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de
12 mantenimiento preventivo de líneas. De igual manera, será requisito que la compañía que elija el
13 alcalde para el mantenimiento preventivo cuente como mínimo con un Ingeniero electricista y
14 con empleomanía que haya tenido al menos cinco (5) años de experiencia en la Autoridad de
15 Energía Eléctrica en el área de mantenimiento preventivo del sistema eléctrico. Evidencia
16 documental del cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se otorgue y se
17 someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

18 Todo municipio, en el ejercicio de las facultades antes descritas, tendrá que tener una póliza
19 de seguros a su favor con cubierta suficiente, según los estándares de la industria, que responda
20 contra daños a terceros, accidentes en el desempeño de labores y daños a la propiedad.

21 (ff) Brindar servicios de restablecimiento del servicio eléctrico, reemplazo o reparación de
22 luminaria pública, y sustitución de postes dentro de sus límites territoriales, ya sea con

1 empleados del municipio o con la contratación de personas jurídicas o naturales capacitadas para
2 la realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El municipio
3 tendrá que notificar detalladamente a la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o
4 entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en
5 Puerto Rico, las averías que se propone reparar. De transcurrir un periodo no menos de tres (3)
6 días naturales sin que haya respuesta de la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o
7 entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en
8 Puerto Rico, el municipio podrá proceder con los trabajos de reparación de averías del sistema
9 eléctrico, según detalladas en la notificación. El método de notificación será aquel provisto por la
10 Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de
11 transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, y en ausencia de éste, mediante
12 diligenciamiento que provea fecha, hora y lugar de la notificación.

13 El municipio tendrá la obligación de preparar y notificar un informe detallado y suscrito por
14 un Ingeniero electricista que certifique las labores realizadas de manera que la Autoridad de
15 Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y
16 distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

17 Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado para esta labor cuente
18 como mínimo con cinco (5) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de
19 reparación de averías del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica. De igual
20 manera, será requisito que la compañía que elija el alcalde para la reparación de averías del
21 sistema eléctrico cuente, como mínimo, con un ingeniero electricista y con empleomanía que haya
22 tenido mínimo cinco años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de

1 reparación de averías del sistema eléctrico. Evidencia documental del cumplimiento con estos
 2 requisitos será unido al contrato que se otorgue y se someta ante la Oficina del Contralor de
 3 Puerto Rico.

4 Todo municipio, en el ejercicio de las facultades antes descritas, tendrá que tener una póliza
 5 de seguros a su favor con cubierta suficiente, según los estándares de la industria, que responda
 6 contra daños a terceros, accidentes en el desempeño de labores a empleados y contratistas, y
 7 daños a la propiedad.

8 (gg) Esta Ley autoriza la valorización del trabajo realizado y la emisión por parte de los
 9 gobiernos municipales de facturas a ser pagadas contra crédito por el administrador de la red
 10 eléctrica de Puerto Rico."

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.036 de la Ley Núm. 107-2020 de 14 de agosto
 12 de 2020, según enmendada, mejor y conocida como la "Código Municipal de Puerto Rico",
 13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 2.036- Compras excluidas de subasta pública

15 ~~[...]~~

16 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes
 17 muebles y servicios en los siguientes casos:

18 (a) ...

19 ...

20 ~~(e) La compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el~~
 21 ~~mantenimiento y/o desganche del sistema de distribución de electricidad y la~~

1 ~~compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el~~
 2 ~~restablecimiento del servicio eléctrico.~~

3 (o) La compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el
 4 mantenimiento y el desganche del sistema de distribución de electricidad y la compra de
 5 equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el restablecimiento del servicio
 6 eléctrico, mientras persista la situación de emergencia decretada por el Alcalde mediante
 7 Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada
 8 por el Presidente de Estados Unidos."

9 ~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 2.036 de Sección 3.- Para añadir un Capítulo 9 al~~
 10 ~~Libro III de la Ley Núm. 107-2020 de 14 de agosto de 2020, según enmendada,~~
 11 ~~mejor y conocida como la "Código Municipal de Puerto Rico", para añadir un~~
 12 ~~Capítulo 8 para que lea como sigue:~~

13 ~~"Capítulo 8 Servicios al sistema eléctrico~~

14 ~~Artículo 3.081 Declaración de Estado de Emergencia~~

15 ~~Será requisito para que el alcalde de un municipio pueda intervenir, ya sea a~~
 16 ~~través de sus empleados y/o mediante la contratación de una compañía, con la~~
 17 ~~distribución del sistema eléctrico dentro de la extensión territorial de su~~
 18 ~~municipio, con el fin de restablecer el sistema eléctrico debido únicamente a~~
 19 ~~alguna avería en el sistema de distribución y/o el tendido eléctrico, que el~~
 20 ~~Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde del municipio correspondiente declare~~
 21 ~~un estado de emergencia por falta del servicio eléctrico.~~

22 "Capítulo IX- Servicios al sistema eléctrico

1 Artículo 3.081- Declaración de Estado de Emergencia

2 Será requisito para que el alcalde de un municipio pueda intervenir, ya sea a través de sus
3 empleados o mediante la contratación de una compañía, con la distribución del sistema
4 eléctrico dentro de la extensión territorial de su municipio, con el fin de restablecer el
5 sistema eléctrico debido, únicamente a alguna avería en el sistema de distribución o en el
6 tendido eléctrico, que el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde del municipio
7 correspondiente declare un estado de emergencia por falta del servicio eléctrico."

8 Sección 34.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 283

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2022

RECIBIDO 08/024/22AM 9:11
TRAMITE Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 283, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, transferencia al Gobierno Municipal de Dorado, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle sur en Dorado; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según presentado en la Exposición de Motivos, el Informe Investigativo sobre las Escuelas Públicas, realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc., demostró que, desde el año 2007, el Departamento de Educación cerró casi la mitad de

las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico.

Continúa exponiendo que la condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. De conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. Hasta el momento, el gobierno no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación.

En la medida se expone que, según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos. Señalan que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre óptimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Asimismo, informan que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público. Se expone que una vez cerradas las escuelas, los planteles pueden ser vendidos, arrendados o, de alguna otra manera, transferidos. A pesar de esto, la gran mayoría de ellos se encuentran en desuso y no se percibe el desarrollo de algún plan para lograr su reutilización.

Según los documentos públicos que han estado disponibles, el Departamento de Educación firmó entre 2014 y 2019 un total de 123 contratos para la venta o alquiler de los planteles escolares. Estos contratos representan aproximadamente una quinta parte del total de las escuelas que han sido cerradas desde el 2007, lo que sugiere que no se ha establecido un plan de reutilización para cuatro de cada cinco escuelas cerradas. Por otra parte, se estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un "desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo, pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de


rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Municipio de Dorado y al Departamento de Educación. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al R. C. del S. 283.

ANÁLISIS



La medida legislativa propone ordenar que se evalúe la transferencia al Gobierno Municipal de Dorado del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle sur en Dorado.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con los Memoriales Explicativos del Municipio de Dorado y el Departamento de Educación. De acuerdo con las expresiones realizadas por el grupo de interés consultado, entendiéndose, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Municipio de Dorado

El Hon. Carlos A. López Rivera, alcalde del **Municipio de Dorado**, sometió un memorial explicativo favoreciendo la aprobación de la medida. Este informó que la Escuela Jacinto López Martínez (EJLM) se encuentra en el centro del casco urbano del Municipio y adorna con su arquitectura única el centro del pueblo, junto a otros edificios y estructuras. Estos forman un complejo de edificaciones sirven de patrimonio cultural para el esparcimiento y la meditación de todos los que frecuentan el centro del pueblo.

El alcalde informó que el edificio de la Escuela Jacinto López Martínez, junto con el edificio de la Iglesia Católica San Antonio de Padua y el edificio de la Casa Alcaldía, todos han sido declarados edificios históricos por la Oficina de Patrimonio de Edificios Históricos, del Instituto de Cultura de Puerto Rico, División de Arquitectura. La historia

de la EJLM se remonta al año 1920, cuando la matrícula escolar del pueblo de Dorado aumentó significativamente, al igual que en algunos barrios. Por lo anterior, fue necesario gestionar la construcción de nuevos edificios escolares. En vista de ello, en 1924 se ordenó la construcción de una nueva escuela de diez (10) salones para el pueblo de Dorado, la cual se construiría frente a la plaza pública. Entre 1925-26, quedó construida la nueva escuela que fue bautizada con el nombre del fundador del pueblo: Jacinto López Martínez. El edificio fue diseñado y construido por el notable y prestigioso arquitecto puertorriqueño, don Pedro A. de Castro, a un costo de \$33,749.45.

Por su parte, indicó que de la historia antes mencionada es que surge el genuino interés de todo el pueblo de Dorado de obtener la posesión del edificio de la EJLM para restaurarla, transmitir a las generaciones presentes y futuras su valor histórico y cultural, mediante la conversión de la misma en la sede del novedoso programa educativo Mi Escuela Amiga y en un Centro de Bellas Artes para servicios a niños y jóvenes, y para el conocimiento histórico de visitantes y turistas que a diario visitan nuestro pueblo. El Alcalde, junto con arquitectos y otros profesionales, que incluyen abogados y otro personal del Departamento de Educación, inspeccionaron el edificio antes mencionado y conocen de primera mano que poner en condiciones el inmueble conlleva una considerable inversión económica. Sin embargo, indicó que la administración municipal cuenta con el deseo, los recursos y la disposición de asumir el gran reto económico y moral de restaurar la EJLM y dejar un legado permanente a las actuales y futuras generaciones de Doradeños y de Puerto Rico.

El alcalde informó que desde hace varios años el Municipio de Dorado ha solicitado al Departamento de Educación la transferencia del edificio en cuestión, con el propósito de convertir la EJLM en la sede del novedoso programa Mi Escuela Amiga y centro de bellas artes en general, en la cual se brindarían cursos y talleres en varias disciplinas de las bellas artes. En este habilitarían un Centro Estudiantil encaminado a fortalecer el elemento académico mediante tutorías y recreación. Entre otros servicios, se dará especial atención a los servicios de búsqueda de información y asistencia tecnológica para la realización de tareas escolares y trabajos especiales de nuestra niñez y juventud. Además, contarán con salones para teatro y arte dramático; recalando que ya el municipio tiene el personal para enseñar en esa disciplina, en su defecto el Municipio lo estaría contratando a nuestras expensas. A esto se añaden salones para dibujo y pintura para niños, igualmente cuentan con el personal para enseñar esas materias. Contarán con salones en que se ofrecerían clases de música y se integrará la Banda Municipal.


Continuó exponiendo que habilitarían salones para la instrucción de bailes modernos, ballet, clases de salsa, zumba, entre otros bailes. Por último, abrirían espacios para ofrecer cursos de artes gráficas, clases de artesanías para la operación de microempresas, fotografías, entre otros talleres para personas de escasos recursos para la operación de pequeños negocios. Indicó que todas las actividades, cursos y talleres se ofrecerían gratuitamente para los niños, jóvenes y ciudadanía en general del pueblo de Dorado.

El Municipio Autónomo de Dorado ha realizado varias gestiones para lograr este propósito, entre estas, cumplió con todos los documentos requeridos para aquellos planteles en desuso, según establece el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal. Abogados del Municipio Autónomo de Dorado y de la Autoridad de Edificios Públicos se encuentran en la verificación de la escritura de usufructo para el traspaso. Además, precisó que el Departamento de Educación ha establecido de manera oficial que el edificio de la EJLM esta en desuso y no existe ningún plan en el futuro corto ni largo plazo de darle algún uso al inmueble en cuestión.

Departamento de Educación

El Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario del **Departamento de Educación**, expresó que, a pesar de que el edificio histórico de la escuela Jacinto López Martínez fue clausurado por problemas estructurales, esta es una escuela activa del DEPR. Es decir, la matrícula de la escuela fue reubicada en los demás edificios que componen la escuela Jacinto López Martínez. El Secretario instó a tomar en consideración el hecho de que la escuela Jacinto López Martínez es una escuela con matrícula activa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida pretende ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia al Gobierno Municipal de Dorado, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle sur en Dorado.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte analizó todas las expresiones y posturas presentadas por los sectores consultados. Debido al valor histórico de la Escuela Jacinto López Martínez y su actual estado, la Comisión considera meritorio que dichas instalaciones se transfieran al Municipio de Dorado. El Municipio indicó que cuenta con un plan estructurado y los recursos necesarios para restaurar y rehabilitar este edificio, con el fin de convertirlo en la sede de un programa educativo y un Centro de Bellas Artes que beneficiaría a los niños, jóvenes y ciudadanía en general, así como a la población de escasos recursos, al ofrecer sus servicios de forma gratuita.

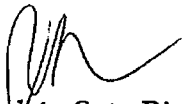
Asimismo, la Comisión tomó en consideración lo informado por el Alcalde indicando que un grupo compuesto por arquitectos, abogados, otros profesionales y personal del Departamento de Educación, inspeccionaron el edificio y conocen que restaurar el inmueble conllevaría una considerable inversión económica. Sin embargo, este aseguró que el Municipio está dispuesto a asumir el reto económico que esto conlleva.

Como bien se presenta en la Exposición de Motivos de la medida, es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración y ocupación de las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes. La Comisión considera que lo propuesto en esta medida va dirigido a crear un espacio para fines comunitarios mientras se cumple con la responsabilidad de mitigar la situación de los estorbos públicos o propiedades abandonadas. Esto, a su vez, evita que se cree un problema de salud pública que afecte el bienestar de la comunidad, lo cual puede surgir en casos de propiedades abandonadas. Por otra parte, la medida tiene el fin restaurar y preservar un edificio histórico del Municipio de Dorado.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte entiende que el Municipio de Dorado esta dispuesto y capacitado para asumir la restauración y mantenimiento del antiguo edificio de la Escuela Jacinto López Martínez. La aprobación de esta medida y los futuros programas que se desarrollarán a raíz de esta serían de beneficio no solo para la salud pública, sino para la población de niños, jóvenes y personas de escasos recursos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 283, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 283

26 de abril de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la~~ transferencia al Gobierno Municipal de Dorado, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle sur en Dorado; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia,~~ será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas

públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.


La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre

2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre optimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alterno en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:



Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.


Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

Una vez cerradas las escuelas, los planteles pueden ser vendidos, arrendados o, de alguna otra manera, transferidos. A pesar de esto, la gran mayoría de ellos se encuentran en desuso y no se percibe el desarrollo de algún plan para lograr su reutilización. Según los documentos públicos que han estado disponibles, el Departamento de Educación firmó entre 2014 y 2019 un total de 123 contratos para la venta o alquiler de los planteles escolares. Estos contratos representan aproximadamente una quinta parte del total de las escuelas que han sido cerradas desde el 2007, lo que sugiere que no se ha establecido un plan de reutilización para cuatro de cada cinco escuelas cerradas.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “llegar mayores recursos al erario” y “propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.¹ Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, el Comité) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²

 De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.³ En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26, *supra*, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.⁴

¹ Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

² 3 LPRA 9502.

³ 3 LPRA 9505.

⁴ 3 LPRA 9506.

De igual modo, se adoptó el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un "desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias". Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta, es la propuesta de transferencia al Gobierno Municipal de Dorado, del terreno y las instalaciones de la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicada en la calle sur en Dorado. El Municipio de Dorado, ha demostrado a través de los años su interés y acciones en proveer servicios a la población estudiantil de Dorado a través su programa Escuela Amiga. El fin que busca alcanzar el Municipio de Dorado con esta instalación es ampliar los servicios a los estudiantes de la municipalidad desde este céntrico espacio de actividad educativa.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama

Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Dorado, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado en virtud de la Ley 26-2017, según
3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~evaluar~~
4 ~~conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta transferencia~~
5 transferir al Gobierno Municipal de Dorado del terreno e instalaciones que albergan
6 la antigua escuela elemental Jacinto López Martínez, ubicados en la calle Sur en
7 Dorado.

8 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
9 ~~deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)~~
10 ~~días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al~~
11 ~~transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se~~
12 ~~entenderá aprobada la transferencia, por lo que deberán iniciarse iniciar~~
13 inmediatamente los procedimientos requeridos para el trámite aquí ordenado.

14 Sección 3.- ~~Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles~~
15 ~~aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días~~

1 ~~laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el~~ El
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda
3 gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
4 Conjunta ~~y a la determinación del Comité~~, y por lo tanto transferirá los terrenos y la
5 estructura descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Gobierno
6 Municipal de Dorado.

7 Sección 4.- Al transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde
8 ubica la referida escuela, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que
9 se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que
10 exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado
11 de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será
12 realizada por el Municipio de Dorado, pudiendo este recibir donativos de entidades
13 sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la
14 realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

15 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
16 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a con la Constitución del Estado
17 Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

18 Sección 6. - Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
19 disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
20 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
22 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

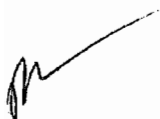
1 letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o

2 declarada inconstitucional.

3 Sección 6.- Vigencia

4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su

5 aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', located in the lower-left quadrant of the page.

ORIGINAL

RECIBIDO 26/02/2022 A LAS
TRES Y RECORRIDO SEN-200 PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 351

Tercer Informe Parcial
23 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 351**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 351 , se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de la Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante una Vista Ocular llevada a cabo el 8 de diciembre de 2021, por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración (en adelante, "Comisión"), los participantes pudieron observar como el mar se ha adentrado a los patios de las casas de los residentes, provocando inundaciones que afectan sus hogares, pertenencias y desbordan los pozos sépticos. Ante esta situación de emergencia, la Comisión convocó para Vista

Pública el 15 de febrero de 2022. En esta vista, participaron el honorable alcalde de Guayanilla, Raúl Rivera Rodríguez, la Lcda. Maytee Texidor López, en representación del Secretario del Departamento de la Vivienda y la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, "ODSEC"). Durante la misma, tanto el Departamento de la Vivienda como el municipio de Guayanilla, presentaron estudios demográficos de la comunidad. Mientras el Departamento de la Vivienda (en adelante, "DV"), identificó ciento doce solares (112) con aproximadamente ciento diecisiete (117) estructuras, el municipio enfatizó su análisis en las treinta y dos (32) propiedades que se encuentran justo en la costa, ya que estas son las familias más vulnerables. Entre las alternativas para reubicar a los residentes, el DV mencionó el Programa SR2, que surge del **Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres**, que fue aprobado por HUD el 23 de septiembre de 2021. Este programa, aún no ha comenzado a recibir solicitudes, por lo que las únicas opciones ofrecidas a los residentes hasta el momento por parte de DV, han sido Vales por Sección 8 y traslados a residenciales públicos.

MST
Por otra parte, el alcalde de Guayanilla nos informó que veintiséis (26) de las treinta y dos (32) familias identificadas con viviendas ubicadas en una zona de riesgo inmediato, aceptaron los planes de reubicación propuestos por el municipio. Estos consisten en la construcción de treinta y dos (32) hogares a bajo costo financiados con la aportación de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600.000) por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAP"). El 21 de marzo de 2022, la Comisión recibió la confirmación por parte de AAFAP, de la asignación de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600.000) con el propósito de reubicar los residentes de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla. Los fondos vigentes y disponibles para su uso provienen del programa *Low-Income Housing Repairs Program*.

A raíz de esta información, la Comisión procedió a solicitarle al municipio de Guayanilla, el 17 de mayo de 2022, lo siguiente:

- o Plan de Trabajo desarrollado para la utilización de los fondos asignados por parte de AAFAP. Este debe incluir, la descripción de los terrenos a utilizar, cantidad de hogares a construir y descripción de estos, proyecciones de fechas y procesos de adjudicación de compras y subasta.

La Comisión ha realizado múltiples intentos por recibir la información por parte del municipio de Guayanilla, pero esto no ha podido ser posible.

En cuanto al programa de SR 2, el 12 de abril de 2022, el Departamento de la Vivienda nos informó lo siguiente:

- Se llevó a cabo una reunión el 6 de abril de 2022 con los alcaldes que formarán parte del Consorcio Municipal (Guánica, Ponce, Yauco, Peñuelas y Guayanilla), quienes administrarán los fondos del programa SR 2, bajo el Acuerdo de Subrecipiente. En esta reunión se discutió el Acuerdo con el programa CDBG y el borrador de las Guías del Programa.

Recibida esta información, le solicitamos al Departamento de la Vivienda el 9 de agosto de 2022 la posible fecha de apertura del programa SR 2. Ante esta nueva petición, el Departamento de la Vivienda nos notificó el 19 de agosto de 2022, lo siguiente:

msb

- Ya Vivienda tiene aprobado el Plan de Acción donde se incluye el Programa SR2, también se aprobó el Plan de Acción de fondos Administrativos por una cantidad aproximada de nueve millones de dólares (\$9,000,000). Faltan los siguientes asuntos:
 - Firma del Acuerdo de Subrecipiente con el Consorcio Intermunicipal entre los municipios de Guánica, Guayanilla, Ponce, Peñuelas y Yauco (CONSUR).
 - Reunión calendarizada con los Municipios para el 29 de agosto de 2022, con el propósito de finiquitar los asuntos pendientes y fecha sugerida para firma del Acuerdo de Subrecipiente entre CONSUR y el DV.

RECOMENDACIONES

La Comisión no recibió la información solicitada al municipio de Guayanilla, sin embargo, seguiremos atentos a las ejecutorias por parte del Alcalde y del Programa *Community Development Block Grant (CDBG)* del Departamento de la Vivienda. La comunidad del Faro de Guayanilla cada vez se encuentra más vulnerable y reclaman la implementación de las alternativas dadas por las agencias involucradas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la **R. del S. 351**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de enero de 2022

Informe sobre la R. del S. 444

AL SENADO DE PUERTO RICO:

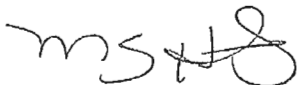
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 444, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 444 propone realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y, en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 444 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.


Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 30 JUN 22 PM 4:59

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 444

8 de noviembre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (por petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

msd
Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y, en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un país lleno de oportunidades y diversidad. Para garantizar que se brinde una calidad de vida adecuada a nuestra gente, es necesario que encaminemos nuestros esfuerzos a brindarle una educación óptima con los más altos estándares de excelencia a nuestros niños y jóvenes, quienes son nuestro presente y nuestro futuro. Por esto, es nuestro deber brindarles las mejores herramientas para que tengan un desarrollo próspero.

No debemos pasar por alto que nuestro país está compuesto de niños, jóvenes y adultos que necesitan que nosotros, como parte del Gobierno, le ofrezcamos las mejores alternativas y recursos para su aprendizaje. Jóvenes como Edwin Colón, quien expresó su interés en este tema al realizar un internado en la Oficina de Servicios Legislativos, merecen desarrollarse en un país con igualdad de oportunidades y servicios para toda la población.

La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos", establece en su política pública que el Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita, que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano y de las libertades fundamentales.

MSA Es sumamente importante realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico, en lo referente a los (as) estudiantes del Programa de Educación Especial, de las diferentes estrategias o métodos empleados para la enseñanza de sus estudiantes, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación. Esta investigación permitirá, entre otras cosas, que se identifiquen los ofrecimientos educativos para conocer si están al alcance de nuestros niños (as) y jóvenes autistas, así como si los están distribuidos geográficamente de forma equitativa y si han resultado eficaces en su educación.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
- 2 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto
- 3 Rico (en adelante "la Comisión"), realizar una investigación sobre la efectividad de la
- 4 implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación
- 5 de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes con
- 6 autismo del programa de educación especial, en particular, de las diferentes estrategias

1 o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para
2 su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones
3 especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

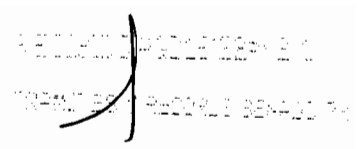
4 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
5 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
6 de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31,
7 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

8 Sección 3.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones relativos a esta investigación, dentro de noventa (90)
10 días contados, a partir de la ~~fecha de~~ aprobación de esta medida.

11 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 486

PRIMER INFORME PARCIAL

16 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Primer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 486**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 486 ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación sobre la figura jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales según su definición y su función dentro del Código Civil de Puerto Rico de 2020 a los fines de determinar las alternativas de legislación para aclarar el estado de derecho."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante, circunscribe este Primer Informe Parcial al análisis del Artículo 507 del Código Civil de Puerto Rico, sobre definición de la Sociedad Legal de Gananciales.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, establece como requisitos para contraer matrimonio que los contrayentes tengan capacidad legal; permee consentimiento expreso entre las partes contrayentes; y se observen las formas y solemnidades del contrato matrimonial dispuestas en Ley.¹ Además, por disposición estatutaria, y como regla general, quedan expresamente impedidos de contraer matrimonio cualquier persona que

¹ 31 L.P.R.A. § 6592

no haya cumplido dieciocho (18) años de edad; los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por adopción; los parientes colaterales por consanguinidad o por adopción hasta el tercer grado; las personas convictas, en cualquier participación, de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellas; y los ascendientes y descendientes por afinidad en línea recta, si del matrimonio que creó la afinidad nacieron hijos que tienen lazos consanguíneos con ambos contrayentes.²

Como es sabido, el matrimonio implica efectos económicos y patrimoniales. De ahí que el Código Civil de Puerto Rico permita que las personas que se unen en matrimonio pueden seleccionar, antes o después de celebrado el matrimonio, el régimen económico conyugal relativo a sus bienes presentes y futuros, mediante la otorgación de capitulaciones matrimoniales.³ En este sentido, en *Umpierre v. Torres Díaz*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que las "capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato que, dentro del régimen de liberalidad que impera en nuestro sistema de contratación, admite toda clase de condiciones que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público... A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales".⁴

Lo anterior, continúa siendo cónsono con el Artículo 489 del Código Civil, el cual dispone que los "futuros cónyuges pueden optar por no seleccionar un régimen determinado al contraer matrimonio, en cuyo caso quedan sujetos al régimen de la sociedad de gananciales".⁵ De hecho, el Artículo 519 del Código Civil también dispone que los bienes del matrimonio se presumen gananciales mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a cualquiera de los cónyuges.⁶ En cuanto a la figura de la sociedad legal de ganancias, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que esta "se configura como una comunidad germánica o en mano común, "ya que marido y mujer son, indistintamente, titulares de un patrimonio, sin que ninguno de ellos tenga un derecho actual a una cuota que pueda ser objeto de enajenación, ni pueda dar lugar a la causa de división y sin que sea posible determinar concretamente la participación de los cónyuges en ese patrimonio, sin una previa liquidación".⁷

No obstante, el Artículo 532 del Código Civil regula los procedimientos sobre la extinción de la sociedad legal de gananciales, hecho que puede ocurrir por la disolución o declaración de nulidad del matrimonio, o por el convenio conyugal de un régimen económico distinto, según permite el propio Código Civil.⁸ Seguidamente, el Artículo 533 establece que ante la disolución de la sociedad, es necesario que se realice un inventario

² Id., § 6595

³ Id., § 6911

⁴ 114 D.P.R. 449 (1983)

⁵ Id., § 6912

⁶ Id., § 6971

⁷ *In'l Charter Mortgage v. Registrador*, 110 D.P.R. 862 (1981)

⁸ Id., § 7011

de activos y pasivos, sin incluir efectos personales que de ordinario utilicen los cónyuges. Una vez se realizan las deducciones que sean necesarias, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, dividiéndose por la mitad entre ambos cónyuges.⁹

Sabido es que, el matrimonio, por disposición de Ley, puede ser disuelto por razón de muerte o declaración de muerte presunta; y por divorcio.¹⁰ Sin embargo, como señaláramos, el Código Civil vigente permite que cualesquiera personas unidas en matrimonio seleccionen el régimen económico conyugal de su preferencia, incluso luego de celebrado el matrimonio. En función del mandato legislativo consagrado en la R. del S. 486, se identificó necesario corregir un error en el texto del Artículo 507 del Código Civil, el cual lee como sigue:

“Artículo 507. —Sociedad de Gananciales; definición.

En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. **Al disolverse la sociedad**, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, **mientras estuvo vigente el matrimonio.**” (Énfasis y subrayado provisto)

El precitado Artículo ignora nuestro actual estado de derecho, el cual permite la disolución de la sociedad legal de gananciales, sin necesariamente disolver el matrimonio. Al presente, los cónyuges son libres de modificar el régimen económico conyugal después de efectuado el matrimonio. Por tanto, amerita corregir dicho error.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Como señaláramos, este informe parcial está centrado en el Artículo 507 del Código Civil de Puerto Rico, que establece la definición jurídica de la Sociedad Legal de Gananciales. Si bien es cierto que la R. del S. 486 se aprobó por este Alto Cuerpo el 16 de mayo de 2022, en el interín, esta Comisión informante viabilizó el P. del S. 823, pieza mediante la cual se corrige el error de redacción consagrado en el precitado Artículo del Código Civil. Afortunadamente, esta medida se aprobó unánimemente el 23 de junio de 2022.

Por todo lo cual, y a la luz de lo antes indicado, esta Honorable Comisión concluye y recomienda de forma preliminar, continuar evaluando con detenimiento el articulado del Código Civil donde se alude a la figura de la Sociedad Legal de Gananciales. Una evaluación ponderada de sus disposiciones nos permitirá identificar cualquier otra

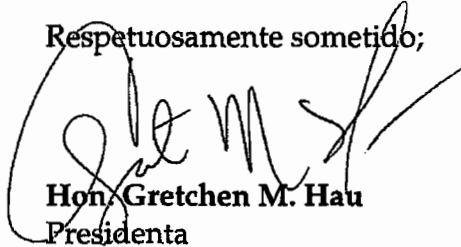
⁹ Id., § 7018

¹⁰ Id., § 6741

incongruencia en su texto, viabilizando la presentación de medidas adicionales para su corrección.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones preliminares en torno a la R. del S. 486, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

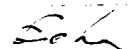
SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 493

PRIMER INFORME PARCIAL

30 de agosto de 2022

SENADO DE PUERTO RICO



AL SENADO DE PUERTO RICO:

SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 493**, presenta ante este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 493** (en adelante, "R. del S. 493"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 16 de mayo de 2022, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la posibilidad de extender las rutas del tren urbano y de transporte colectivo en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El pasado 23 de marzo de 2022, los senadores Dalmau Santiago y Rosa Vélez presentaron la R. del S. 493, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente dos puntos: (1) las posibilidades de extender las rutas del tren urbano; y (2) las posibilidades de extender en términos generales el transporte colectivo en Puerto Rico. Esta pieza legislativa fue aprobada el 16 de mayo de 2022 por el pleno del Senado de Puerto Rico y referida el 18 de mayo, en primera y única instancia a esta Comisión. El 19 de mayo de 2022, la Comisión solicitó comentarios a la Liga de Ciudades de Puerto Rico; a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM); a *Metric Engineering of Puerto Rico*; a la Asociación de Alcaldes de

Puerto Rico; a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; a la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR); y a la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE). Posteriormente, el 13 de junio de 2022 se solicitaron comentarios al planificador David R. Soto. Asimismo, el 8 de agosto de 2022 se solicitaron comentarios a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP).

Así las cosas, esta Comisión les brindó a todas las entidades antes mencionadas, un término de treinta días naturales para presentar sus comentarios. Sin embargo, al momento de redactar este informe, no se han recibido todos los comentarios solicitados. De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión somete el presente informe parcial sobre el trámite realizado al presente, en torno a la R. del S. 493.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 493 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Es de conocimiento general que la industrialización, el desarrollo urbano y la falta de un eficiente, confiable, amplio y estratégico sistema de transporte colectivo en Puerto Rico ha tenido el efecto de intensificar la congestión vehicular y promover toneladas de gases de efecto de invernadero en la atmósfera, contribuyendo al cambio climático global. Asimismo, se ha reseñado que las personas tardan aproximadamente unos 30.3 minutos en ir de su casa al trabajo, según la Encuesta de la Comunidad del Censo de 2018. Se trata del promedio más alto registrado en lo que va de década, y equivale a pasar cinco días al año dentro de un transporte, solo para llegar a las labores diarias. Es menester mencionar que, hay personas que tardan mucho más en viajes de regreso a sus casas del lugar donde laboran, habiendo casos donde se estima que consiste al equivalente de pasar un mes al año en algún automóvil.¹

La R. del S. 493, en su exposición de motivos, describió cómo diversos lugares de los Estados Unidos y el resto del mundo cuentan con sistemas de transporte público en zonas rurales y urbanas que facilitan diariamente la vida de las personas. Expresa, además, que en Puerto Rico contamos con un Tren Urbano y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) que, de ordinario, transportan diariamente a 29,000

¹ Ricardo Cortés Chico, *Se intensifican los taponos en las carreteras*, EL NUEVO DÍA (24 de noviembre de 2019), <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20191124/281492163163152>.

GRU

personas. No obstante, existe la gran desventaja que el sistema de autobuses y el tren, cuenta con una ruta limitada que impide el fácil acceso de su utilización. Por razón de lo anterior, en Puerto Rico se ha discutido públicamente la posibilidad de extender la ruta del tren hacia el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y al Municipio de Caguas. En cuanto al transporte colectivo, se ha discutido expandirlo hacia Arecibo, Ponce y Mayagüez. A estos datos medulares se unen los hallazgos que presentan los comentarios de las entidades, que se resumen a continuación.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual expresan que no tienen reparos con la investigación, en aras de buscar opciones adicionales para mejorar la transportación pública y masiva del país. Además, presentan un recuento histórico sobre el Tren, el Tren Urbano de San Juan, y unos comentarios en particular. Veamos:

El Tren:

1. El primer ferrocarril en Puerto Rico se comenzó a construir al final del siglo XIX, cuando la isla todavía estaba bajo dominio español. Se construyó un Ferrocarril de Circunvalación que rodeaba la mayoría de la isla, pasando mayormente por la costa. El tren llegó a ser un método importante del transporte de pasajeros y carga hasta el final de la primera mitad del siglo XX. Durante este periodo, el tren se usó mucho para el comercio de la caña de azúcar.
2. Para la década de los 50, muchas familias se trasladaron al área metropolitana de San Juan buscando nuevas oportunidades de trabajo. A razón de mejoras en la economía, se registró un aumento en la compra de automóviles. En los años '80, el gobierno de Puerto Rico propone invertir menos dinero en sistemas de transportación pública y elimina un gran número de rutas de autobuses, Como consecuencia, más personas dependen de sus autos como único medio de transporte. Durante ese tiempo se comenzaron a construir autopistas a través de toda la isla.
3. Con la construcción de nuevas carreteras y el uso extenso de los automóviles, expandieron significativamente las urbanizaciones de San Juan dominado por las empresas del petróleo y cemento, fusionándose con los municipios adyacentes-Bayamón, Guaynabo y Carolina.
4. El movimiento de miles de autos de los suburbios a la ciudad por la mañana, y viceversa por la tarde, ha causado congestiones en las carreteras que en los peores casos pueden durar horas. Los autobuses

Eno

de la Autoridad Metropolitana de Autobuses también son afectados por la congestión y ofrecen un servicio de rutas y horarios limitados.

El Tren Urbano de San Juan:

En 1993, la Administración Federal de Tránsito de los Estados Unidos ("FTA") aprobó el financiamiento del Tren Urbano. La construcción, que comenzó al final de los años 90, sufrió muchos atrasos, debido a falta de cooperación entre el gobierno y las compañías contratadas para la construcción. El proyecto terminó costando alrededor de \$2.25 mil millones de dólares.

El sistema fue inaugurado el 17 de diciembre de 2004. O sea, se aprobaron los fondos en 1993, se comenzó la construcción a finales del '90 y terminó en 2004 (más de 10 años).

El Tren Urbano de San Juan es un sistema de ferrocarril de transporte masivo de pasajeros en Puerto Rico que conecta a los Municipios de San Juan, Guaynabo y Bayamón. Actualmente el Tren Urbano se extiende en una línea de 17.52 km. (10,7 millas). La ruta consta mayormente de secciones elevadas, además de otras secciones terrestres y subterráneas, a lo largo de la cual hay 16 estaciones. Cada una tiene un diseño arquitectónico diferente y muchas están decoradas con obras de arte.

El Tren Urbano es operado mediante un contrato con el Gobierno de Puerto Rico, por la firma Siemens Transportation Systems y su compañía socia Alternate Concepts, Inc. (ACI), el cual abarca las fases de diseño, construcción y operación. Esto le otorgó la responsabilidad de operación y mantenimiento del tren por los cinco años subsiguientes a la culminación del período de construcción, con opción a cinco años adicionales.

El Tren Urbano, los autobuses de la AMA y la Lancha a Cataño componen el sistema de transportación colectiva de propiedad estatal que sirve el área metropolitana de San Juan. Dicho sistema es gestionado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Transporte Integrado (ATI).

La Asociación de Alcaldes puntala que, deben tomarse en consideración los comentarios que provean: el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, la Junta de Planificación, la Facultad de Planificación de la UPR, el Colegio de Arquitectos y los alcaldes de Caguas, Ponce, Arecibo y Humacao. Por otra parte, sugieren que se le soliciten comentarios a la Oficina de la Comisionada Residente sobre opciones de fondos, analizarse o comisionarse un estudio de viabilidad a ser efectuado por una


ERU

firma reconocida de análisis económicos o de la Escuela Graduada de Economía de la UPR, y auscultarse la disponibilidad de fondos a través del Gobierno Federal. Asimismo, sugieren que se analicen las siguientes rutas:

- Sagrado Corazón - Viejo San Juan,
- Cupey - Trujillo Alto, Isla Verde,
- San Juan - Ponce (Parada en Montehiedra, Caguas, Cayey, Salinas, Juana Díaz)
- San Juan - Arecibo (Paradas en Ton Baja, Dorado, Barceloneta, Manatí)
- Arecibo - Aguadilla (Paradas en Camuy, Isabela)
- Aguadilla - Mayagüez (Paradas en Rincón y Añasco),
- San Juan - Humacao (Paradas en Carolina, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo).

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual describe parte de todos los procesos para extender las rutas del tren urbano y transporte colectivo.

 A esos fines, apuntala el DTOP que la ATI ha comenzado el estudio y ejecución del proceso de expansión del Tren Urbano desde su estación terminal de Sagrado Corazón en Santurce, hasta el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Además, expresan que la extensión del Tren Urbano requiere identificar una alternativa de ruta preferida (*locally preferred alternative*) a través de la cual discurrirá el mismo. La metodología que lleve a esta selección deberá ser cónsona con los requerimientos de la Agencia de Transportación Federal (FTA, por sus siglas en inglés) de manera tal, que se pueda optar por estos fondos para implementación. Esta metodología, según el DTOP, se resume de la siguiente manera: 1) Gerencia del esfuerzo, 2) Relaciones con la comunidad, 3) Evaluación de Condiciones Presentes y Futuras, 4) Desarrollo de necesidades/metas y objetivos, 5) Evaluación de alternativas iniciales de desarrollo (12 rutas), 6) Análisis de las alternativas semifinales (*Shortlisted Alternatives*), 7) Finalización de la Alternativa Preferida (*Locally Preferred Alternative*).

Por otra parte, y con relación al transporte masivo en Puerto Rico, es necesario realizar una visión de red de transporte masivo a nivel isla, donde se recomendarán las conexiones robustas y desde la línea circunvalar, mejoras al sistema de transporte público en el área metropolitana de San Juan, incluyendo el desarrollo de servicios de transportación de alta capacidad y conexiones óptimas hacia y desde el Tren Urbano.

Escuela Graduada de Planificación de la UPR

La Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentó un memorial firmado por su directora interina, Dra. Norma Peña Rivera, en el cual, en síntesis, coinciden con la medida, en cuanto a que es necesario expandir el Sistema de Transporte Colectivo y ofrecer un servicio confiable, seguro, amplio, económicamente accesible y socialmente justo que atienda las necesidades de todos los sectores, en particular los más vulnerables. Asimismo, concluyen que es menester reorganizar el sistema de transporte como una red con una ATI con mayores poderes, aprovechar o reusar las carreteras y calles para carriles exclusivos. A esos efectos, expresan lo siguiente:

El Tren Urbano (TU) es un acervo valiosísimo para apoyar y expandir e integrar servicios diversos de transporte en la zona metropolitana y vinculado a otras zonas, como se ha vislumbrado en el pasado. No obstante, el Sistema de Transporte Colectivo se ha mirado de manera segmentada, separando los modos de transporte en vez de integrarlos. En parte por eso el TU no ha generado la demanda que se esperaba, por estar desconectado de otros modos de menor capacidad, mayor flexibilidad y cobertura.

Al tomar el TU como eje central en la jerarquía de modos de transporte, otras líneas hacia distintas zonas se pueden integrar, de distintos modos (tranvía, guaguas de distintas capacidades, bicicletas, aceras). Es decir, si bien en el plan original del TU hubo varias líneas adicionales con la misma tecnología (tren pesado) que no se pudieron terminar (Carolina, Caguas, Viejo San Juan), luego de 15 años más tarde, con todos los cambios poblacionales, tecnológicos y presupuestarios, se deben considerar otros modos y tecnologías que no son necesariamente las mismas que se usaron para el TU. Ejemplos de posibilidades son las guaguas de carril compartido o exclusivo como Metro Urbano. Estas son, sin embargo, para viajes expresos, sin paradas, para conectar la zona más densa o urbanizada con las menos densas, como San Juan y Bayamón con Dorado, Toa Baja y Caguas. No obstante, lo importante es que un asunto es hacer rutas, líneas, conexiones para una red de transporte, y otra es decidir cuál es el modo o tecnología (tren, tren liviano, guaguas grandes, vanes, pequeñas, carros compartidos, bicicletas, scooter, etc.). Un ejemplo es que por un tiempo los alcaldes impulsaron un tren entre Caguas y San Juan, cuando otros modos como las guaguas, pueden ser más viables.

Vale la pena mencionar un plan que hicieron entre varios municipios, y que parte del mismo se comenzó a implantar, junto a la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, Corp. (INTECO

ERU

<http://www.intecopr.com/>). El concepto fue de integrar a varios municipios de la zona a través de vehículos subvencionados por estos. Los municipios cubrirían sus zonas rurales y las conectarían con los centros/cascos de sus pueblos, y con los otros pueblos (intermunicipal). Esto incluyó integrar a los porteadores públicos. El centro (Hub) regional sería Caguas, el cual conectaría con San Juan. De esta manera había una jerarquía de modos de transporte que trabajarían de forma integrada. El Estado cubriría parte de los costos de la línea entre Caguas y San Juan, y un consorcio se encargaría de trabajar la integración de servicios intermunicipales. Si bien ha habido iniciativas o conceptos en distintas zonas de Puerto Rico similares, esta es la que más lejos ha llegado. Esta es una propuesta que merece la pena reevaluar para establecer su viabilidad económica, ambiental y social.

El asunto de la participación de los porteadores públicos es muy importante. En el modelo que establecieron en la región de Caguas, el municipio ofreció una subvención base a cada uno a cambio de supervisión, garantizar frecuencia y cobertura de rutas. No obstante, no se sostuvo. Sin embargo, vale la pena revistar este modelo. Por un lado, los porteadores públicos manejan una red flexible, de baja capacidad que es la que cubre destinos múltiples en vez de centros grandes de concentración poblacional o de actividad económica. Ellos actualmente suplen una demanda particular que forma parte de la red más amplia, pero desarticulada. Son actores importantes en forjar alianzas público-privadas para ofrecer un servicio particular. En el pasado, se comenzaron algunos acuerdos entre TU y ellos, pero hizo falta mayor aclaración de términos de colaboración. Es una oportunidad que se debe visitar, reevaluar y sopesar.

Ahora bien, en la zona de San Juan metropolitano, donde mayor concentración poblacional hay, es importante considerar transformar el Sistema de Transporte Colectivo, partiendo de la ubicación y capacidad del TU, pero expandiendo una red de guaguas apoyada por la transformación de carriles exclusivos, como Metrobús. Este ha sido el proyecto más exitoso que ha tenido Puerto Rico a partir de la década de las 1980s. La clave está en separar carriles exclusivos que aseguren una confiabilidad en el sistema (que llegue cuando dice que va a llegar) y una frecuencia adecuada (cada cuánto tiempo pasan las guaguas). Este sistema estaría sincronizado con el TU en tiempo, lugar (paradas, aceras, estacionamientos) y comunicaciones (tarifas, métodos de pago). Además, la tecnología existe para sincronizar semáforos, etc. En Puerto Rico tenemos suficientes calles y carreteras para lograr un sistema de carriles

ERU

exclusivos eficiente, de clase mundial, el cual se puede repetir en distintas regiones urbanas.

Este tipo de propuesta depende de dos asuntos medulares: voluntad política para reglamentar los estacionamientos en las calles; otorgarle los poderes y fondos a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) para implantar el sistema. Actualmente muchos carriles en las vías de la zona metropolitana están ocupados por vehículos estacionados, algunos legalmente (línea blanca) y otros ilegales (línea amarilla). Relacionado a esto, es la resistencia de los comerciantes. Hay que explicar los beneficios de tener el sistema en sitio para sus establecimientos, modelos para la distribución de costos de estacionamiento entre varios comerciantes, entre otros, que no se pueden obviar pues son actores importantes en el desarrollo de planes y políticas públicas.

Actualmente la ATI carece de tondos e injerencia para planificar, financiar, supervisar e integrar un sistema de transporte en Puerto Rico. Su ley habilitadora sí plantea un cimiento, pero necesita más instrumentos fiscales y decisionales para integrar modos de transporte que actualmente operan bajo distintas sombrillas, jurisdicciones y fondos. Por un lado, los modos de transporte (tren, guaguas, carros públicos, carros compartidos, otros) requieren de una institución que los integre en una región o varias, a través de establecer prioridades, asignar fondos, diseñar modelos de operación, entre otros. Por otro lado, muy importante, es la asignación de fondos recurrentes a la institución, que no tiene.

A continuación, algunos asuntos complementarios para que un sistema de transporte multimodal, centrado en el transporte colectivo y orientado a las personas, sea exitoso:

- Reacondicionar los centros urbanos como lugares idóneos para una transición hacia lugares que propenden una mejor movilidad reduciendo la necesidad de tener que moverse a distancias largas, en primer lugar. Esto puede ser más costoso para un desarrollador y por lo tanto desalentador, pero cuando es un proyecto de país, donde el Gobierno arregla la infraestructura necesaria u ofrece incentivos para promover remodelaciones, reúsos de sus estructuras y parcelas, establece la dirección de la política pública y la hace viable.
- Hacer más vivibles los asentamientos urbanos incluyendo el reusó de parcelas para espacios verdes, abiertos, multiusos y públicos.
- Establecer un banco de terrenos para asegurar la protección de espacios verdes urbanos y rurales, a nivel Islas.

Erw

- Establecer reglamentación flexible del Estado y municipio sobre las combinaciones y permutaciones de usos y actividades de las calificaciones que reflejen la diversidad social, cultural y ambiental y de la económica.
- Declarar las calles como espacios de encuentro público, no solo para vehículos privados. Establecer una nueva categoría de calles y carreteras compartidas para el multiuso, tanto como espacio público para actividad social y económica (mercados, festivales, juego, etc.) temporeras o permanentes, según sea el caso, como para la diversificación de su uso por modos de transporte adicionales al vehículo privado.
- Desarrollar un sistema diverso de transportación que responda a la multi movilidad de las personas, estableciendo una red de caminos, aceras, espacios públicos conectados a distintas escalas (local, municipal, regional) partiendo desde la experiencia del ciudadano de a pie, promoviendo el encuentro social espontáneo.
- Utilizar la tecnología al máximo para el beneficio de una red de transporte y movilidad robusta, redundante y que capitalice en los acervos disponibles re diseñando la infraestructura, enfocado en su sostenibilidad económica, social y ambiental. Esto es establecer nuevas rutas, cerrar carriles a carros para otros modos, hacer carriles lentos y multimodales, medidas de bajo costo como rotulaciones y pintura, entre otros.
- Utilizar como unidad de análisis para el desarrollo y diseño de la traspportación "la comunidad" por áreas localmente o espacio-físico homogéneo, según su participación civil para la definición de necesidades de transportación y movilidad.
- Establecer una nueva entidad de gobierno estatal y municipal de "transporte-movilidad social" que sustituya los departamentos actuales y sirvan para establecer la inteligencia, estructura, fondos, y procesos democráticos y socializantes que guíen la planificación constante, manejo, gerencia y transformación constante de los esquemas, redes, sistemas de transporte y movilidad.
- Monetizar el costo del transporte en vehículo privado reflejándolo en los precios de estacionamiento y uso del terreno para este fin.

American Society of Civil Engineers

La *American Society of Civil Engineers* (en adelante, "ASCE") presentó un memorial firmado por su presidente, Ing. Héctor Colón De La Cruz, en el cual brinda diversa información para aportar al desarrollo de un futuro proyecto de ley. Entre las razones que destacan como favorables para invertir en el transporte colectivo, se encuentran: 1) garantizar el acceso a oportunidades laborales para todos sin discriminar

por su situación económica, 2) promover alternativas de transporte que reduzca el sedentarismo, contaminación ambiental y congestión vehicular, y 3) garantizar la libertad de movilidad para poblaciones vulnerables. Esboza que:

Es importante distinguir entre el transporte colectivo de pequeña escala como los "trolleys" que operan muchos municipios y al "transporte colectivo masivo", refiriéndose a sistemas con vehículos y operaciones de mayor capacidad que ofrecen una oportunidad real de movilizar puertorriqueños mediante guaguas y trenes. Los sistemas de transporte colectivo son más exitosos en zonas densamente pobladas, por lo tanto, se puede enfocar en áreas con alta densidad para expandir de forma integrada el sistema de guaguas y ferroviario (ya que dichos sistemas se complementan).

Hay un sinnúmero de factores que han contribuido a las condiciones del Tren Urbano actual, entre ellas, el pobre retorno de inversión, recesión económica, pobre manejo de los activos y entre otras razones. Sin embargo, es importante considerar:

EAU

1. Conectar diversos sistemas de transporte colectivo en áreas con alta densidad poblacional, como, por ejemplo, Santurce con alternativa elevada, la PR-1, PR-22-túnel Minillas, Isleta de San Juan, Viejo San Juan, Santurce y el Expreso Baldorioty de Castro.
2. Adquirir autobuses, restaurar servicio de fin de semana y ofrecer servicio nocturno de autobuses.
3. Modernizar la tecnología como evaluar electrificación de autobuses con catenarias, e integrar sistema de pago inalámbrico o con teléfono celular mediante "app".
4. Evaluar la creación de rutas nuevas con carriles de autobuses en las avenidas principales, tales como la PR-1, PR 2, PR-3, PR-23, PR-27, PR-167, etc.
5. Solicitar estudiar el establecimiento de un tren a nivel isla entre San Juan y otras ciudades en Puerto Rico.
6. Desarrollar áreas limítrofes de las estaciones de tren urbano para así fomentar el uso del sistema de transporte colectivo.

Por otra parte, apuntala la ASCE que, es necesario respaldar el financiamiento, planificación, diseño, construcción, operación, y mantenimiento duradero del transporte colectivo como componente clave de un sistema de transporte multimodal, comprensivo e integrado. A esos efectos, expresa la ASCE que los municipios pueden solicitar un sinnúmero de fondos federales para proyectos de transporte colectivo, principalmente del *Federal Transit Administration*, y que, además, el Departamento de

Transportación Federal ofrece financiamiento de bajos intereses para construir desarrollos cerca de estaciones y paradas de transporte colectivo.

Asimismo, la ASCE hace mención que existen dos tipos de proveedores privados en Puerto Rico: (1) Aquellos que operan concesiones de servicios, como el Tren Urbano y *First Transit*; y (2) Aquellos que operan rutas independientes y regulados por la Comisión de Servicio Público, como los públicos. Sugiere la ASCE que el gobierno podría continuar ampliando la cantidad de rutas nuevas presupuestadas para concesión, pero considerar cláusulas de transparencia de datos e interoperabilidad de estándares de operaciones para evitar mayor fragmentación del sistema de transporte colectivo.

En otro tema, la ASCE, opina que el transporte colectivo está fragmentado y carece de fiscalización para asegurar su éxito institucional en Puerto Rico. A esos efectos, proveen unas recomendaciones:

- Incluir proyectos específicos en el presupuesto. Trabajar por la inclusión de varios proyectos como extensiones del tren urbano al Viejo San Juan y aeropuerto, y mejor infraestructura y servicio de autobuses en el presupuesto.
- Especificar las actividades elegibles para financiamiento estatal a aquellas que cumplan con estándares mínimos de servicio (por ejemplo, rutas de guaguas con intervalos de frecuencia de cada 15 minutos o mejor) o infraestructura de calles completas.
- Estandarizar mecanismo de pago para todos sistemas de transporte colectivo e implementar tarjeta de transporte colectivo común para todos los sistemas en Puerto Rico.
- Evaluar el desempeño del "Puerto Rico MPO y ayudar a proveer las herramientas necesarias para que sean exitosas en sus encomiendas las cuales pueden incluir:
 - Solicitud de fondos federales competitivos e innovadores.
 - Transferencia de conocimientos sobre la planificación del transporte en Puerto Rico entre administraciones.
 - Colaboración regional e intermunicipal para el transporte colectivo

Jerónimo Lectora

El Sr. Jerónimo Lectora expresa que Puerto Rico necesita desarrollar una infraestructura interna para interconectar la isla en un solo ente funcional que se pueda llegar a cualquier región de una forma rápida y segura. Específicamente expresa que se debe "visualizar a Puerto Rico como una gran ciudad y no como una isla pequeña fragmentada entre sectores bien conectados y otros aislados. Este es uno de los ingredientes que nos falta para tener un desarrollo sostenible y competitivo. Jayuya no está lejos de San Juan, es que es difícil llegar allá."

Además, apuntala que Puerto Rico debe brindar una mejor relación entre el uso de los terrenos, tecnologías y agricultura. Además, explican que, hace falta consenso político, para atender y crear oportunidades de desarrollo social y económico en la isla.

HALLAZGOS

De lo antes esbozado, la Comisión presenta los siguientes hallazgos:

1. Entre los beneficios del uso de la transportación colectiva, están: disminuye la congestión vehicular, creación de empleos, estimula actividad económica, aumenta el valor de las propiedades, influye en el desarrollo urbano y en la prestación de servicios, mejora la imagen de la ciudad, crea comunidades más hábiles, mejora la calidad del aire, reduce el consumo de energía, aumenta la movilidad durante emergencias y la seguridad de los viajes respecto accidentes, entre otros.
2. El 83% de los hogares tienen un vehículo o más en Puerto Rico.
3. Aproximadamente, 15,500 vehículos por día pasan por carril de autopista.
4. En el área metropolitana existen problemas de rutas alternas, problemas de estacionamiento y congestión vehicular.
5. Aproximadamente, el 90% de los viajes se realizan en vehículos privados, 5% en carros públicos y 2% en autobuses.
6. Aproximadamente, el 77.9% de los trabajadores viajan solos en vehículos privados.
7. En el 2010 se estimó que hubo un aumento de 45% el número de viajes diarios.
8. Los modos de transporte principales en el área metropolitana de San Juan son: Tren Urbano, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Acuaexpreso y Carros públicos.
9. El tren urbano es 17.2 kilómetros de largo y sirve a tres municipios: San Juan, Bayamón y Guaynabo. La servidumbre consiste en un 52% elevado, 40% a nivel y 8% soterrada.
10. El tren urbano cuenta con 16 estaciones y 74 vehículos cada uno con capacidad para 240 personas. Se estiman que 76,900 pasajeros diarios con 59% realizando transferencias de otros vehículos de transporte público. Se estiman que para el año 2010, 110,000 pasajeros diarios lo utilizan para un total de 55% realizando transferencias.
11. La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) opera una flota de aproximadamente 244 buses, con 32 rutas y con un promedio de 188 autobuses durante horas de mayor tránsito.
12. La AMA cubre los siguientes municipios: Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loiza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto.
13. El horario con la AMA no es compatible con el del Tren Urbano.
14. Los sistemas de carros públicos es parte del componente esencial en la integración multi-modal de ATI para extender el área de cobertura y servir

ERU

funciones de colección y distribución. Cuenta con aproximadamente 125 rutas, 1,500 operadores y 150,000 abordajes diarios.

15. Los carros públicos son operados por dueños privados, y la frecuencia e itinerario responde a la demanda, mayormente en paradas y terminales en calles municipales, y usualmente tiene rutas locales, entre municipios, y en áreas urbanas.
16. Sus servicios nocturnos son muy limitados, y usualmente los vehículos consisten en minibuses o microbuses con capacidad entre 14 a 17 pasajeros.
17. El sistema de carros públicos tiene la ventaja de que la inversión pública es mínima, flexibilidad en el servicio, crea empleos directos, las paradas son indeterminadas, existen rutas con desviaciones para atender la demanda, son vehículos más rápidos para llegar a los destinos, entre otros.
18. Existe una necesidad de que los sistemas de carros públicos tienen que integrarse a los demás modos de transporte público y privado.
19. Existe una dificultad en que el sistema de transportación sirva eficientemente dado el desarrollo urbano con una tendencia al desparramamiento y al limitado crecimiento vertical.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, la Comisión recomienda medularmente, lo siguiente:

1. Es necesaria la integración del sistema multimodal que incluye: Tren Urbano, AMA, Metrobús, Trolleys Municipales, Carros Públicos y Acuaexpreso.
2. Es necesario usar el Tren Urbano como la espina dorsal del sistema de transportación colectiva; re-estructurar el sistema de rutas de la AMA; fortalecer y desarrollar los porteadores públicos; establecer colaboración entre el sector público y el privado, e integrar horarios, estructuras tarifarias, mercadeo e información al usuario.
3. Hay que desarrollar un sistema de transportación pública que provea conectividad y accesibilidad, facilitar el viaje de puerta a puerta con tiempos de viaje competitivos y frecuencias de servicio que minimice los tiempos de espera, proveer trasbordos eficientes que tomen poco tiempo y sean seguros, utilizar vehículos con facilidades para personas envejecientes y con impedimentos, y que viaje sea una experiencia agradable para los usuarios con vehículos y facilidades atractivas.
4. También es necesario una combinación de medidas basadas en la planificación del uso de los terrenos, restricciones al uso del auto privado y la promoción del transporte público para reducir el tráfico y la congestión.
5. En términos generales, se necesita un Plan de Desarrollo Urbano Integrado (tales como el Plan de San Juan 2030/2040 o el Plan Maestro de Maryland 2020), que considere: mejoras a la infraestructura, promoción del transporte público y de los medios de transporte sostenibles, restricción del uso del auto privado,

planificación del uso de los terrenos, entre otros. Para esto es necesario conformar una red única, eliminando duplicación innecesaria de servicios con sistemas tarifarios adecuados y coordinando los horarios para facilitar las transferencias.

6. Entre los planes específicos a corto plazo, las recomendaciones son: implantar tecnologías de sistemas inteligentes para reducir la congestión de tránsito, construir estacionamientos de "park and ride" con servicio expreso hacia las estaciones del Tren Urbano y futuros corredores troncales, construir facilidades para expandir el sistema para modos no-motorizados, mejorar los accesos peatonales hacia las estaciones del Tren Urbano, y desarrollar aplicaciones de Internet para planificar viajes, seleccionar rutas e itinerarios, identificar generadores principales en los diferentes corredores, entre otras.
7. Entre los planes específicos a mediano y largo plazo, las recomendaciones son: expandir el sistema de riel hacia el Viejo San Juan, el aeropuerto Luis Muñoz Marín, expandir las rutas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para prevenir alimentación a las futuras expansiones del Tren Urbano, expandir carriles exclusivos para el transporte colectivo a otros corredores combinándolos con características operacionales de sistemas de "Bus Rapid Transit", establecer preferencia para el transporte público en el sistema de control de tránsito, y considerar concesiones privadas para proveer servicios adicionales de transportación colectiva en corredores de la región.
8. Por otra parte, es importante mejorar la infraestructura para peatones, ciclistas y otros medios alternos de micromovilidad, promover el transporte público a través de la sensibilización colectiva y a través de un sistema de tarifas que motiven el uso frecuente del sistema.
9. Además, buscar medidas dirigidas a reducir la demanda del uso del auto privado, por medio de manipulación de costos e introducción de impuestos cuando el público considere que el sistema de transporte público provea una alternativa al uso del auto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 493**.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 578

PRIMER INFORME PARCIAL

13 de septiembre 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la R. del S. 578, de la autoría del senador Zaragoza Gómez, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial relacionado a los hallazgos presentados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF") y el Lcdo. Rolando Emanuelli, durante la vista celebrada el 9 de febrero de 2022. En esta vista pública se evaluó la Resolución del Senado 578 (en adelante, "R. del S. 578").

on

ALCANCE DE LAS MEDIDAS

La R. del S. 578 ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador "LUMA Energy", así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* (CDBG-DR) y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

HALLAZGOS

Durante el 18 de abril de 2022 fueron convocados por esta Comisión a la celebración de una vista pública la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía y Luma Energy. También se celebró otra vista pública el pasado 25 de abril de 2022 a la que fueron citados Luma Energy y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3, por sus siglas en inglés).

De la vista celebrada el 18 de abril de 2022 se pudo precisar que el Negociado de Energía es un ente independiente especializado y encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida por la Ley 57-2014 y la Ley Núm. 17-2019. La Ley Núm. 57-2014, así como la Ley Núm. 17-2019, delegan al Negociado una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE"), su sucesora, o el Contratante (en adelante, "LUMA"), lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras de energía.

Con el fin de velar por los intereses del consumidor de energía eléctrica, la Ley 57-2014, confirió al Negociado de Energía, como parte de sus funciones y obligaciones, la encomienda de garantizar la transformación de la Autoridad en beneficio de sus clientes, asegurando un servicio eléctrico confiable, eficiente y al menor costo posible. Por lo cual, el Negociado de Energía está encargado de fiscalizar todo tipo de operación, proceso y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético de Puerto Rico. Con el fin de cumplir con la responsabilidad de transformar a la Autoridad, el Negociado de Energía tiene como una de sus obligaciones principales el garantizar que las tarifas por consumo eléctrico sean justas y razonables.

El 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden con respecto al Plan Integrado de Recurso (en adelante, "PIR") de la AEE. El PIR Aprobado incluye un Plan Modificado de Recursos Preferidos tomando en consideración capacidad adicional en generación y retiro de unidades existentes de generación del sistema eléctrico.

Mediante el PIR Aprobado, el Negociado de Energía determinó que la Autoridad no justificó en añadir una nueva planta de ciclo combinado de gas con capacidad de 302 MW en Palo Seco para el año 2025 como parte del plan de menor costo. No obstante, el Negociado de Energía estimó prudente, considerando la integración de los proyectos de renovables a nivel de utilidad, autorizar a la Autoridad comenzar trabajos preliminares hasta un total de \$5 millones para estudios preliminares para el desarrollo del proyecto.

Además, el Negociado de Energía ha contratado los servicios de un consultor para analizar el potencial de energía hidroeléctrica y almacenamiento mediante bombeo en Puerto Rico. Dicho análisis incluye toda la infraestructura hidroeléctrica existente,

identificar y recomendar una lista de prioridades de las instalaciones hidroeléctricas existentes que requieren mejoras. También analizarán donde el almacenamiento de energía mediante bombeo de agua sería más técnica y económicamente viable.

Con respecto a los proyectos aprobados por el Negociado para la solicitud de reembolso a COR3 y FEMA al presente hay 336 proyectos para trabajos en el sistema de transmisión, distribución y generación. Estos se distribuyen, para un total de \$9,809.10, en los siguientes proyectos: \$2,356.47 para transmisión, \$3,347.31 para distribución, \$467.40 para generación, \$840.97 para subestaciones, \$1,518.74 para represas hidroeléctricas, \$124.08 para edificios, \$15.13 para proyectos ambientales y \$1,139 para I/T Telecom.

El proceso que se realiza antes de que AEE/Luma puedan someter la solicitud de reembolsos es el siguiente: (1) El proceso comienza con un análisis de los daños causados por los Huracanes Irma y María. Este proceso es responsabilidad de AEE, COR3 y Luma. (2) Con el resultado del análisis los daños se realiza la formulación de los proyectos necesarios para las mejoras requeridas. (3) AEE/Luma presenta al Negociado de Energía cada uno de los proyectos para su aprobación. (4) El Negociado evalúa el proyecto y la documentación presentada y se asegura de cumplir con el PIR. (5) Una vez el proyecto es aprobado por el Negociado se AEE/Luma prepara el diseño y la documentación requerida para poder someterla a FEMA. (6) Se somete la solicitud a FEMA.

dw Además, el Negociado expresó que se identifican con la posición de FEMA en cuanto a que, si la solicitud que realiza AEE o Luma no está completa, no se considera como una sometida. La misma es devuelta hasta tanto se radique con toda la documentación requerida.

Por otro lado, el Director de la AEE, expresó que el plan de trabajo de la AEE para el uso de los fondos asignados bajo el Programa de Asistencia Pública y Mitigación se describen en el Plan de Infraestructura de Diez Años. Este plan tiene un enfoque de inversión que incluye: confiabilidad y resiliencia del sistema; integración de energía renovable; códigos, estándares y cumplimiento de ley; automatización y modernización; y mitigación de riesgos y peligros.

Para preparar el Plan, se evaluaron más de 2,000 proyectos que fueron consolidados en 290. Los mismos se dividieron en 8 categorías de activos, y se establecieron prioridades a corto, (2021-2023), mediano (2024-2027) y largo plazo (2028- y siguientes).

Según el Director de la AEE, que con su llegada a la AEE hubo un aumento de solicitudes radicadas para reembolsos. De 20 proyectos de reparaciones a la flota de generación que ya habían sido sometido, ahora hay 104 sometidos para la aprobación del Negociado.

Entre los problemas que ha confrontado la AEE, además de las dificultades económicas, FEMA está solicitando estudios que añaden etapas adicionales al proceso y

atrassa la ejecución de los proyectos. Es por este atraso que varios de los proyectos los han comenzado a trabajar con la esperanza que FEMA apruebe el reembolso, pero entienden que no pueden esperar por la aprobación. Para ellos, otro factor que la opinión pública no toma en cuenta es que hay piezas que toman años en que las puedan tener. El suplidor podría tardarse más de un (1) año en manufacturar las piezas, más el tiempo que toma recibirlas.

Con relación a los fondos CBDG, la corporación pública expresó que los supuestos \$300 millones que están asignados, no necesariamente están en las cuentas de la agencia. Faltan unos procesos para la aprobación de HUD federal. La AEE, para mejorar el "cash flow", necesitarían aproximadamente \$250 millones adicionales a los \$117 millones con los que cuenta.

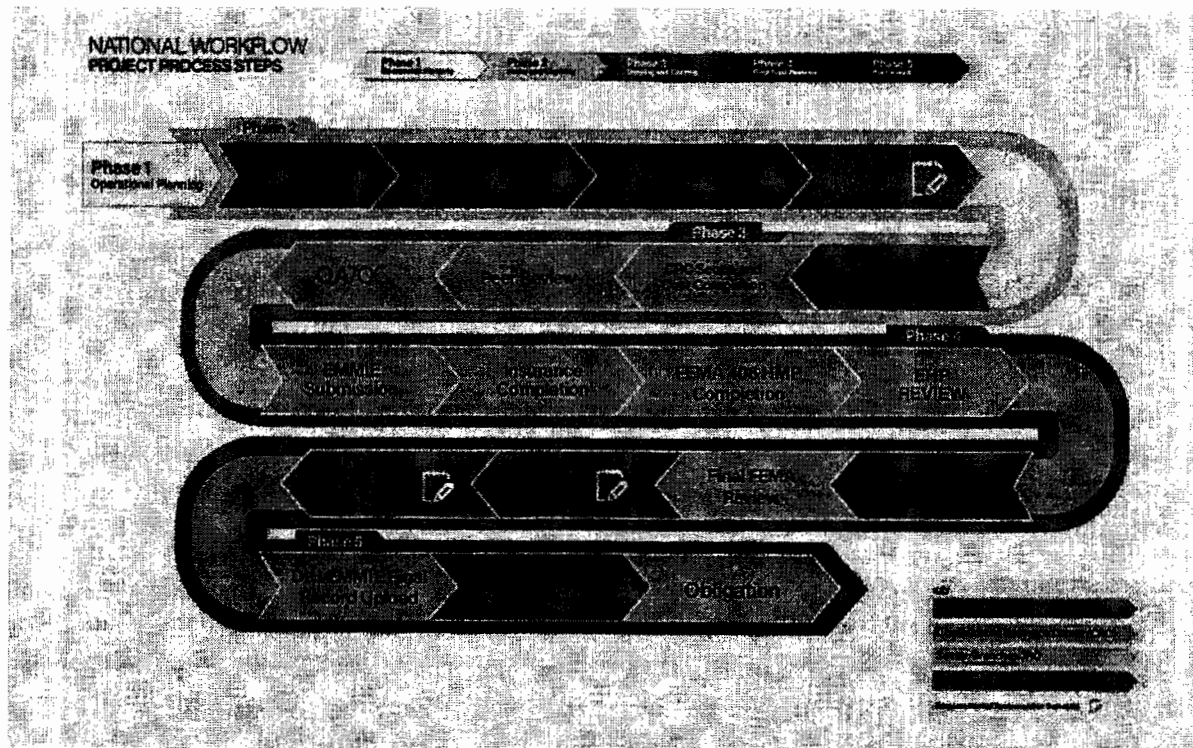
Por otro lado, en la vista celebrada el pasado 25 de abril de 2022 salió a relucir que COR3 es una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (en adelante, "APP") y es la responsable de velar los esfuerzos de recuperación y reconstrucción que lleve el Gobierno y sus entidades gubernamentales luego de cualquier evento que resulte en la declaración de una emergencia y/o desastre mayor por el Presidente de los Estados Unidos (en adelante, "Presidente").

Una vez, el presidente de los Estados Unidos declara una emergencia o desastre mayor se activa el Programa de Asistencia Pública (en adelante, "Programa de AP") de FEMA. Este programa proporciona subvenciones suplementarias para que se pueda responder y ayudar a una rápida recuperación cuando ocurren los grandes desastre o emergencias. El mismo se divide en fondos de emergencia y fondos para la subvención para la restauración permanente.

La COR3 finalizó los proyectos de emergencia, pero al presente continúa recibiendo facturas para solicitar reembolso. Además, expresó que entre 2017-2020, mientras se trabajaban los programas de emergencia, FEMA y COR3 evaluaron los daños para los proyectos de reparación y de obras permanentes. Con relación al periodo de desempeño y utilización de los fondos aprobados por FEMA, estos tienen un periodo de cinco (5) años y fueron aprobados en septiembre 2020. No obstante, la política de FEMA permite una extensión del periodo para poder utilizar los fondos y finalizar las obras.

Como parte de las labores de recuperación, FEMA propuso y estableció entre 2017-2018, el programa: *FEMA Accelerated Awards Strategy* (en adelante, "FAASt"). Este programa se utilizaría para obligar la utilización de los fondos y facilitar el proceso de aprobación, ya que el sistema eléctrico en Puerto Rico es el más complicado de toda la nación. En este flujograma se destacan 5 fases que lideran el avalúo y la obligación de los proyectos.

DN



dw A partir de 2019, mediante la aprobación de la Ley Núm. 17-2019, el Negociado de Energía es el responsable de velar que los proyectos estén alineados con el plan establecido y la legislación estatal aplicable. FEMA requiere que la utilización de los fondos cumpla con la legislación federal y estatal, aplicable.

Ni Luma, ni la AEE tienen que esperar a COR3 por alguna gestión que pudiera atrasar el proceso. El Ing. Laboy, quien desempeña como Director Ejecutivo de la COR3, reconoció que en los últimos 6 meses ha habido una mejoría del proceso y que es uno complicado. También expresó que está cautelosamente optimista con el proceso. Entiende que el primer periodo de 2021 fue una curva de aprendizaje para todas las partes y que a partir de verano ha habido una mejoría significativa.

Como parte de sus labores, COR3 sugirió a FEMA que autorice realizar un "PO" para piezas solamente. De ser aprobado, AEE y LUMA podrían solicitar las piezas que al momento no se van a utilizar, pero debido a la complejidad para adquirirlas, pudieran tardar mucho tiempo en ser recibidas, cuando se necesiten. En otras palabras, adelantar la solicitud sería un ejercicio preventivo, que facilitaría el proceso de la reconstrucción, ya que, actualmente, hay grandes problemas por la falta de equipo y piezas a nivel mundial.

Para la COR3, hay dos objetivos primarios: la política pública de energía y la resiliencia. Estos dos objetivos se están implementando y el Negociado es el responsable de velar los mismos. Por su parte, la COR3 es responsable de cumplimentar todas las exigencias de resiliencia para tener un sistema robusto, capaz de soportar

desastres atmosféricos. También, la COR3 tiene a su cargo, velar que se realicen los proyectos sin tener que devolver fondos por mal manejo. Por último, esta oficina ofrece asistencia técnica y es auditada por FEMA.

Para lograr una política pública de energía renovable es importante trabajar con el sistema de transmisión y redistribución. Sin un sistema de transmisión y distribución integrado y al día, no lograremos la meta de energía renovable tan necesario.

Eventualmente, Luma Energy reconoció que está en constante comunicación con FEMA y la COR3 y que la semana pasada sostuvieron reunión con estos para continuar mejorando la comunicación y el proceso de las solicitudes de reembolso.

Para Luma, uno de los problemas más grandes con los que se enfrentan es la metodología de la solicitud de reembolsos. El equipo de trabajo, en representación de Luma, expresó que mientras se realizan los proyectos de reparación y recuperación se realizan proyectos de mejoras como parte del plan de resiliencia.

Entre las diferencias que tiene Luma con FEMA está que esta agencia federal les solicita que sometan un proyecto único para cada una de las subestaciones, que incluya todos los trabajos relacionados a esta. Para Luma, puede haber diferentes proyectos para cada una de las subestaciones, esto ha hecho que las conversaciones se hayan extendido en meses. Mientras esta diferencia no sea resuelta, los proyectos podrían atrasarse. La complejidad de las subestaciones de Puerto Rico complica realizar un proyecto único para cada una de las mismas. Según los integrantes de Luma, FEMA está analizando la propuesta para poder contestar.

A su vez, Luma destacó que para la compañía es importante facilitar el proceso y realizarlo por fases, haciendo el proceso de resiliencia mucho más fácil para ellos. Además, el equipo de Luma cree importante que se puedan realizar varios proyectos simultáneos en vez de uno lineal. También, FEMA requiere que se realicen varios informes para mitigar daños. LUMA quisiera presentar varios informes, a la misma vez, sin tener que esperar por informes anteriores antes de poder presentar otros informes que les solicitan.

Otro de los aspectos que ha presentado Luma a FEMA, a manera de ejemplo, son unos proyectos para cambiar 19,000 postes de alumbrados en 5 comunidades. Según Luma, al presente tendrían que presentar un informe para cada uno de los postes, por lo que quisieran someter un informe que incluya varios postes como, por ejemplo, los de la comunidad completa.

Para Luma, el proceso de FAASt es un proceso que incluye a los componentes, por lo que no necesariamente la falta de empleados dificulta el proceso, sino más bien es un asunto que todos los entes están aprendiendo al mismo tiempo.

La compañía expresó que actualmente tienen 182 proyectos es su etapa inicial y que no contienen todos los requerimientos de FEMA. De estos, 89 cuentan con el proceso preliminar de ingeniería y 16 están listos para la revisión y aprobación de

FEMA. A la fecha de esta vista pública (25 de abril de 2022), Luma no ha recibido ninguna aprobación de FEMA.

En vista de la información discutida en la vista pública celebrada el 9 de febrero de 2022, reiteramos la necesidad de continuar el análisis exhaustivo sobre la administración, uso y gastos de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas.

Como parte de la celebración de las vistas públicas se solicitó información adicional a los y las deponentes. De estas peticiones, la Comisión constató que el Negociado de Energía espera tener el informe final sobre hidroenergía para finales del año 2022, y compartirlo con la Comisión de Hacienda, de esta solicitarlo. Sobre el programa de cobertura de riesgo para la compra de combustible conocido como Fuel Hedging Program, la Autoridad está expuesta a la volatilidad en los precios de las materias primas durante la conducta normal de sus operaciones. Los gastos incurridos para adquirir y entregar el combustible necesario para producir electricidad en las plantas generatrices pertenecientes y contratadas por la Autoridad se recuperan a costo, sin ninguna ganancia, a través de una cláusula en la factura del cliente, cuyo cargo cambia cada trimestre.

dw También, el Negociado de Energía planteó que un programa efectivo de cobertura de riesgo para la compra de combustible ("fuel hedging program") le provee a los abonados de la Autoridad con mayor estabilidad y predictibilidad sobre los costos del combustible.

Al presente, el Negociado de Energía se encuentra evaluando propuestas de tres (3) firmas en los E.U. con experiencia desarrollando estrategias que mitiguen el riesgo asociado con la volatilidad del precio de combustible para otras utilidades, incluyendo corporaciones públicas. El Negociado de Energía planifica concluir el proceso de selección de las propuestas de *Fuel Hedging Program* para el mes de mayo.

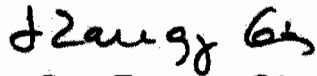
Por último, el Negociado de Energía ha aprobado varios proyectos para ser presentados ante la COR3 y FEMA. Estos proyectos son para ser completados en las áreas de generación, transmisión y distribución, entre otras, del sistema eléctrica de la Autoridad.

Por otra parte, Luma también ofreció información adicional solicitada durante la vista. Mediante misiva, el señor Miller reveló que bajo el Transmission and Distribution Operation and Maintenance Agreement, tiene acceso al Capital Account- Federally Funded para realizar trabajos de ingeniería y arquitectura y obtener reembolso, sujeto a los procesos y la aprobación de FEMA. Generalmente, Luma utiliza los fondos disponibles en la Capital Account- Federally Funded y luego solicita el reembolso. Según expresó Luma, la cuenta tiene suficientes fondos y esta recibe un insumo

financiero mensualmente, de parte de PREPA, con el que se repone las cantidades usadas. El balance actual de la Capital Account- Federally Funded asciende a \$244 millones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 578**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 De junio de 2022

Informe sobre la R. del S. 595

AL SENADO DE PUERTO RICO:

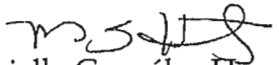
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 595, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.


La R. del S. 595 propone realizar una investigación sobre todo lo relacionado al ataque cibernético que sufrió el sistema de recarga de AutoExpreso, operado por la compañía Professional Account Management.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 595 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 15 JUN '22 PM 3:49

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 595

6 de mayo de 2022

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado al ataque cibernético que sufrió el sistema de recarga de AutoExpreso, operado por la compañía *Professional Account Management*.

msd

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de abril del 2022, el sistema de recarga de AutoExpreso, operado por la compañía *Professional Account Management* ("PAM"), sufrió un ciberataque que al día de hoy es poco o nada, lo que la ciudadanía conoce sobre la información que los "hackers" hayan podido tener acceso.

Es apremiante conocer cuál es el estado de los procedimientos que está llevando a cabo el Gobierno de Puerto Rico y la compañía encargada de manejar el sistema de recarga para restablecer el servicio. A su vez, es necesario que se informe a la ciudadanía que medidas deben realizar individualmente para proteger su información personal y financiera que haya estado vulnerable ante este ciberataque. En días, recientes ha salido a relucir que información personal como nombres, contraseñas y otros datos personales se han detectado en redes de internet donde se comparte

información obtenida a través de estos ataques cibernéticos. El Gobierno de Puerto Rico tiene un deber ministerial de informar a la ciudadanía sobre cada detalle que afecte su seguridad. Además, es necesario informar de que manera la ciudadanía no se verá afectada por utilizar las estaciones de peajes por varias semanas, estando imposibilitados de recargar sus cuentas. Esto, trae de por sí una incertidumbre máxime cuando el sistema de foto multas ha sido cuestionado en reiteradas ocasiones.

En ánimo de conocer que información sensitiva ha estado vulnerables, cuál es el estado de los procedimientos para recuperar el sistema y de que manera se trabajará para que los consumidores no se vean afectados por foto multas al no tener balance, este Senado de Puerto Rico, entiende meritorio investigar todo lo relacionado al ataque cibernético ocurrido en el sistema de recargas de AutoExpreso y operado por la compañía Professional Account Management.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

ms 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación sobre todo
3 lo relacionado al ataque cibernético que sufrió el sistema de recarga de AutoExpreso,
4 operado por la compañía Professional Account Management.

5 Sección 2.- El alcance de esta investigación deberá contener, pero no se limitará a:
6 conocer la información de los consumidores del sistema de AutoExpreso que sea
7 sensitiva, personal y financiera que haya estado vulnerable en el ciberataque,
8 conocer cuál es el estado de los procedimientos para recuperar el sistema de
9 AutoExpreso, conocer cuál será el curso de acción del Gobierno de Puerto Rico para
10 evitar multas injustificadas a los consumidores por rebasar las estaciones sin balance

1 disponible, conocer que medidas preventivas se tomarán para evitar ataques
2 cibernéticos en el futuro.

3 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
4 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de
5 cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código
6 Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 4 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que
9 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90)
10 días, después de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 5 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

msd

ORIGINAL

RECIBIDO SEP12/22 PM 4:49
TRÁNSITO Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 864

INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 864**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 864** (en adelante, "**P. de la C. 864**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "**Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico**", a los fines de establecer como infracción a esta Ley el manejar a exceso de velocidad vehículos pesados de motor, ómnibus público o transporte escolar y facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "**Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico**" (en adelante, "**Ley 22**"), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas. Específicamente, el artículo 5.02 de la Ley 22, establece los límites máximos legales de velocidad y sus correspondientes penas en caso de que algún conductor infrinja el estado de derecho. Además, y en lo pertinente a la medida ante nuestra consideración, el referido artículo 5.02 inciso (i), tipifica las penas contra una persona que maneje un vehículo de motor pesado y sobrepase los límites de velocidad establecidos en la Ley 22. En específico, estas personas incurrir en delito

menos grave, donde las penas fluctúan desde una multa de doscientos cincuenta (250) dólares, hasta cinco mil (5,000) dólares y la correspondiente suspensión de licencia de conducir.

Por otra parte, apuntala la medida en su exposición de motivos que, este proceso penal es uno extenso, arduo y oneroso para todas las partes involucradas en el procesamiento criminal que contiene nuestro sistema de justicia criminal. Asimismo, la medida expresa que, quienes más tiempo pierden, son los agentes de la Policía de Puerto Rico, quienes deben participar constantemente de procesos judiciales sobre infracciones impuestas por estos motivos. Lo anterior, tiene como consecuencia que estos agentes del orden público dejen de realizar sus labores, y se inmiscuyan en el arduo y extenso proceso penal, investigativo y judicial.

Para remediar lo antes esbozado, el P. de la C. 864, de la autoría del representante Cruz Burgos, pretende establecer como una infracción, y no como un delito menos grave, el que las personas manejen un vehículo pesado de motor por encima de los límites máximos de velocidad y, facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ero
La medida ante la consideración de esta Comisión explica que, es necesario eliminar el asunto de tipificar como delito menos grave a los infractores de la Ley 22 que conduzcan vehículos de motor pesado, y estos, sean tratados como faltas administrativas, sin cambiar las penas por multas que actualmente dispone el inciso (i) del artículo 5.02. Con esto, se cumple con el propósito de aumentar la fiscalización por parte de la Policía de Puerto Rico y promover la frecuencia en las intervenciones que realicen los agentes del orden público, además de brindarle un trato menos punitivo y más restaurativo a los infractores del artículo 5.02. Es decir, la aprobación de esta medida tendrá el efecto de liberar a los agentes del orden público de tener que comparecer ante los tribunales al ser citados a causa de los casos donde hayan intervenido, ya que se reclasificará la violación de ley por exceso de velocidad, como una falta administrativa.

El 23 de junio de 2022 fue referido a esta Comisión el P. de la C. 864. El 27 de junio la Comisión solicitó comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Al momento de la redacción de este informe, el DSP no ha enviado comentarios sobre la medida de referencia. A continuación, exponemos un resumen de lo expresado por el DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras públicas y sus corporaciones adscritas, presentó un memorial, donde, en síntesis,

expresan no tener objeción en cuanto a la medida. Incluyeron recomendaciones en cuanto a la finalidad que va dirigida la medida. Apuntalan que, es importante que se reclasifique la propuesta para considerar la violación de ley por exceso de velocidad cometida por los conductores de vehículos pesados de motor, incluyendo en esta los autobuses y transportistas escolares.

Finalmente, recomiendan esta medida sea consultada con el Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se le realizó una enmienda en el título de la medida para añadir el transporte escolar para ser reglamentado bajo esta legislación. A la vez, se realizaron enmiendas ortográficas con el fin de mejorar la sustancia de la medida.


IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 864**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 864

15 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

 Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer como infracción a esta Ley el manejar a exceso de velocidad vehículos pesados de motor, ómnibus público o transporte escolar y facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", tiene el propósito de reglamentar de forma ordenada y eficiente lo concerniente a los vehículos y el tránsito en Puerto Rico, respondiendo así a las necesidades del país. Uno de sus objetivos es simplificar las gestiones gubernamentales, mientras se fortalece la seguridad pública. El artículo 5.01 de la Ley 22, *supra*, establece la regla básica sobre la velocidad de vehículos de motor en las vías públicas, y dispone que nadie deberá guiar a una velocidad mayor a la que le permita ejercer el debido dominio del vehículo y deberá reducir la velocidad o parar, cuando sea necesario para evitar un accidente. Para la implementación de la ley, se dispone el deber de los agentes del orden público de intervenir con las personas por razón de una violación a las disposiciones de dicha Ley, para garantizar la seguridad de las personas intervenidas y la suya propia.

En la práctica, la frecuencia y efectividad de las intervenciones de los agentes de la policía depende de la cantidad de patrullas destacadas en las vías públicas y la disponibilidad de tiempo para las intervenciones. Reconocemos los retos que enfrenta la Policía de Puerto Rico y la necesidad de más personal que tenga como consecuencia ~~aumente~~ augmentar la fuerza y presencia policiaca en las vías públicas. La escasez de personal tiene un efecto directo sobre las intervenciones con los vehículos pesados de motor. Estos vehículos son definidos en la ley como cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto (GVW) en exceso de diez mil una (10,001) libras. Según la Ley 22, ~~supra~~ supra, en su artículo 5.02, inciso f, la velocidad máxima para todo vehículo pesado de motor, ómnibus público o privado, o transporte escolar, será siempre diez (10) millas por hora menos que la permitida en cualquier zona, excepto en las zonas escolares en donde la velocidad máxima será de quince (15) millas por hora.

Según dispone el inciso (i) del artículo ~~5.02: 5.07~~, ~~[t]oda persona que maneje un vehículo pesado de motor, ómnibus público o transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada: (1) Por la primera convicción, con pena de multa que no será menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de un (1) mes. (2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de seis (6) meses. (3) Por la tercera convicción, con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir de por vida.~~

Toda persona que maneje un vehículo pesado de motor, ómnibus público o transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada de la siguiente manera:

(1) Por la primera convicción, con pena de multa que no será menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de un (1) mes.


(2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.

(3) Por la tercera convicción, con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir de por vida.

Naturalmente, el tránsito de los vehículos de motor pesados en nuestras vías públicas ~~representa~~ presenta un enorme riesgo para la seguridad. El cumplimiento con los límites máximos legales de velocidad es crucial. No obstante, las intervenciones de la policía con vehículos de motor pesados que transitan a exceso de velocidad no es equivalente a la frecuencia en que observamos esta conducta irresponsable. Según la

Comisión para la Seguridad en el Tránsito, para el 2020 se registraron 242 muertes por choques de tránsito. A Asimismo, a mediados de junio de 2021 ya se habían registrado 140 muertes por accidentes de tránsito.

La intervención policiaca con un conductor que transita en un vehículo pesado a exceso de velocidad, lo cual está tipificado como delito menos grave, ~~activa o inicia~~ tiene como consecuencia el inicio de un proceso penal que requiere que el ~~al~~ agente de la policía ~~tramitar~~ tramite la presentación de una citación o denuncia. Este proceso conlleva la radicación de cargos penales, la comparecencia del conductor y de la policía a una vista de determinación de causa probable para arresto, la presentación de evidencia, así como el testimonio del agente interventor y la coordinación del calendario de un juez y del ministerio público ~~fiscalía~~. Al activarse todo ese proceso, que conlleva de ordinario, múltiples cancelaciones y recalendarizaciones, no solo se incurre en un gasto administrativo oneroso, si no que se priva a la ciudadanía de la necesaria presencia policial en las vías públicas y carreteras del País, por razón de la obligación que tienen ~~de~~ los agentes de asistir al tribunal. La poca disponibilidad de tiempo y recursos para iniciar este proceso penal ha servido de disuasivo al momento de intervenir con conductores de vehículos pesados en incumplimiento con los límites máximos de velocidad. Como resultado, ha disminuido la fiscalización del tránsito de vehículos pesados a exceso de velocidad.

 Por tal razón, con el objetivo de aumentar la fiscalización por parte de la Policía de Puerto Rico y promover la frecuencia de estas intervenciones, estimamos necesario enmendar la Ley 22, a los fines de que se atienda como una infracción administrativa la violación al artículo 5.02 5.07 (i), mientras se mantienen expuestos a multas sin afectar la seguridad pública. El conductor estará expuesto a falta administrativa con las multas y sanciones no criminales establecidas en el artículo artículo 5.02 5.07 (i).

Con respecto a otros mecanismos que garantizan la seguridad en la vía pública, resaltamos que el artículo 5.02 5.07 de la Ley 22, el cual dispone que en el caso en que se condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, se incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares y penalidades mayores en caso de que se cause daño. ~~Así mismo~~ Asimismo, el infractor queda sujeto al Reglamento Para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación para Conductores. Este establece, un sistema de puntos o escala escalas de evaluación para medir y fijar los puntos de penalidad o deméritos que podrá acumular un conductor por cada infracción de movimiento que conlleve una falta administrativa o por la convicción de un delito menos grave; establece las acciones que podrá tomar el Secretario cuando un infractor acumule distintos niveles de puntuación y determinar los niveles de puntuación por los cuales procederá la suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:


1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 5.02.- Límites máximos legales y penalidad.

5 Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se
6 autorizan, serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá
7 un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites
8 máximos:

9 (a) ...

10 ...

 11 (i) Toda persona que maneje un vehículo pesado de motor, ómnibus público o
12 transporte escolar en exceso de la velocidad máxima permitida, incurrirá en falta
13 administrativa y será sancionada de la siguiente manera:

14 (1) Por la primera infracción, con pena de multa que no será menor de doscientos
15 cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y la suspensión de la licencia
16 de conducir por un término de un (1) mes.

17 (2) Por la segunda infracción, con pena de multa no menor de quinientos (500)
18 dólares ni mayor de mil (1,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir por un
19 término de seis (6) meses.

20 (3) Por la tercera infracción, con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni
21 mayor de cinco mil (5,000) dólares y la suspensión de la licencia de conducir de por vida.

1 (j) ..."

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke.

2 Sección 2.- Vigencia

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1154

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2022

AUG 24 '22 AM 10:21
AUG 24 '22 AM 10:21
ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1154, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.


INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se expone que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su función fiscalizadora conferido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad de analizar las razones y motivos sobre determinaciones de política pública que implementa la Rama Ejecutiva que puedan afectar la calidad de vida, la salud y la seguridad de nuestros ciudadanos en Puerto Rico y actuar sobre ello. Recientemente se aprobó el Plan de Ajuste de la Deuda, en donde la Rama Ejecutiva y Legislativa aprobaron una medida que buscaba poner fin al proceso de quiebra en el cual se encuentra el gobierno de Puerto Rico.

Al aprobar dicho Plan de Ajuste de la Deuda, con sus defectos y virtudes, Puerto Rico comienza a moverse en una dirección en donde el ente gubernamental debe ser juicioso y certero en la toma de decisiones de política pública relacionada con la administración y manejo de los fondos gubernamentales que van a estar disponibles para la operación gubernamental como parte del Acuerdo del Pago de la Deuda en base al Plan de Ajuste aprobado.

Según se expone, uno de los servicios a los que el Gobierno debe dar prioridad son los servicios de salud de nuestra gente. Con la llegada de la pandemia del COVID 19, se agravaron las condiciones laborales de este sector. La excesiva carga de trabajo que recae sobre el escaso personal resulta en casos de agotamiento físico y emocional. Por ello y en reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre nuestras vidas, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipos que ayuden a manejar la pandemia del COVID 19. Es necesario identificar los recursos fiscales recurrentes para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector de la salud, mejorar los servicios médicos y recuperar los profesionales que necesitamos.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 1154.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa propone declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados. Para la evaluación de esta pieza, se contó con el memorial del Departamento de Salud.

De acuerdo con las expresiones realizadas por el grupo de interés consultado, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un memorial explicativo en representación de la agencia que dirige. Este indicó que, luego de evaluar la medida y consultar a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, así como a la Oficina de Asuntos Fiscales, ambas adscritas al Departamento de Salud, coincide plenamente con la intención legislativa contenida en el proyecto desde el punto de vista salubrista. Por tal razón, no tiene objeción alguna a que se reconozcan los servicios que ofrece el Departamento de Salud como servicios esenciales, con o sin declaración de emergencia.

Dado que el proyecto no hace referencia específica a asignación de fondos necesarios para la implementación de la política pública, ni el mejoramiento de las condiciones de los empleados en los hospitales, el Dr. Mellado recomendó que todos aquellos asuntos que pudieran conllevar algún tipo de impacto económico, o cambios a asuntos tales como un nuevo plan de retribución, clasificación, reclutamiento, ocupación de puestos, o un aumento de salarios a los empleados del Departamento, debe ser consultado con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda, la Oficina de la Administración de Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP), para que estos identifiquen los fondos para sufragar los mismos, así como los mecanismos de implementación.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El director ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, en representación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, reconoció los esfuerzos de esta honorable asamblea legislativa a los fines de proveer alternativas dirigidas a atender la crisis existente en el sector laboral de la salud y garantizar que existan los recursos económicos necesarios para brindarle mejores condiciones laborales a los profesionales de la salud.

El Lcdo. Blanco indicó que, como parte del proceso presupuestario, la OGP toma en consideración las necesidades presentadas por las agencias, a los fines de poder recomendar un presupuesto lo más certero posible y mediante el cual se puedan garantizar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía a través de cada una de las agencias gubernamentales. Además, reconoce que el sector de la salud, al igual que la educación y la seguridad, son prioritarios, debido a la complejidad de los servicios que ofrecen, la cantidad de empleados públicos que poseen adscritos y a que son las agencias que, como regla general, poseen las asignaciones presupuestarias más cuantiosas.

Por otra parte, el Lcdo. Blanco mencionó que en los últimos años fiscales se han incluido en los presupuestos inversiones estratégicas en el sistema de salud para la infraestructura de hospitales y centros de salud, las expansiones de capital en hospitales públicos, los sistemas de informática para hospitales públicos, la infraestructura de telesalud, el mantenimiento de los niveles de personal de enfermería, la lucha contra la crisis de opioides, becas a estudiantes en el campo de la salud, para personal adicional y materiales y suministros médicos básicos del Departamento de Salud, entre otros. El licenciado Blanco reiteró que garantizar el acceso a servicios de salud siempre ha sido su prioridad. Es por esto que, la política pública de esta administración se enfatiza en resolver la disparidad de los beneficios Medicaid en Puerto Rico, fortalecer y ayudar a los proveedores de salud, modernizar infraestructura, la interoperabilidad e integración de los sistemas de salud y un sistema de salud que incentive la calidad de los servicios, entre otros.

Finalmente, recomendó, debido a que esta medida pudiera conllevar un impacto económico para el erario, auscultar los comentarios del Departamento de Salud por ser la agencia con el peritaje y quienes poseen los datos necesarios para cuantificar de manera certera este posible impacto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

El Director de Asuntos Gubernamentales de la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, Fernando L. Sánchez, sometió un memorial explicativo en representación de la referida agencia. En su comunicación, el Sr. Sánchez no asume una postura categórica en favor o en contra de la medida legislativa. En su lugar plantea como prudente que se soliciten comentarios al sector de la salud representado por el Departamento de Salud, así como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) por ser las entidades más propias para abundar en torno a las necesidades de ese sector y que pueden proveer su insumo en torno a los recursos que requieren para brindar un servicio de excelencia al pueblo de Puerto Rico.

El Sr. Sánchez considera que esta medida persigue un fin loable, colocando en perspectiva la discusión respecto a cuáles son aquellos servicios que como sociedad se deben priorizar. Sin embargo, existe una realidad fiscal por lo que "*[R]econocemos que las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de sus ciudadanos no son ilimitadas pues dependen de los recursos disponibles*". Además, consideran que la medida es cónsona a los propósitos que establece el Plan Fiscal sobre mejorar la calidad de los servicios que recibe la ciudadanía al promover, entre otras cosas, la calidad y prioridad en la prestación de los servicios de salud.

El director sugirió que se sustituya la expresión "Servicio Esencial" del texto del proyecto por "Servicio Prioritario" u otro sinónimo que sirva a los fines que se persiguen, en todas y cada una de las instancias en las que aparece ésta en la medida. De esta forma se pudiese evitar una tensión inherente con el texto de PROMESA, puesto que la Sección

201(b)(1)(B) establece que uno de los fines de un Plan Fiscal es proveer suficientes recursos para sufragar los servicios esenciales. Señaló que corresponde exclusivamente a la JSF certificar los planes fiscales de las entidades cubiertas por PROMESA.

Administración de Servicios Médicos (ASEM)

El director ejecutivo, Dr. Jorge Matta González, en conjunto con el director médico, Dr. Israel Ayala Oliveras, presentaron un memorial explicativo en representación de la **Administración de Servicios Médicos (ASEM)** donde favorece de manera categórica la aprobación de la medida. En su escrito expuso que la situación laboral actual de los empleados de la salud pública en Puerto Rico ha tornado los hospitales públicos en plazas de trabajo no competitivas, no atractivas, disminuyendo año tras año el personal diestro de salud para atender la necesidad de salud pública de Puerto Rico.

Menciona que varias leyes han empeorado la situación laboral de los empleados de salud pública en Puerto Rico, a saber: La Ley 7-2009, "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico"; la Ley 66-2013, "Ley para prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; La Ley 3-2017 "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; y la Ley 26-2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Todas estas leyes han promovido que el empleado público de la salud pierda beneficios marginales que antes eran un atractivo para reclutar personal nuevo. Por tal razón, entienden que los servicios de salud nunca fueron protegidos por dichas leyes, situación que el Proyecto de la Cámara 1154 viene a solucionar.

El representante de la ASEM expresó que se ha ido reconociendo la necesidad de que se declaren los servicios de salud públicos como servicios esenciales, que el Gobierno asigne de manera recurrente los fondos para suplir las deficiencias presupuestarias que cargan los hospitales y que se protejan las plazas de los empleados de la salud para que ante un retiro programado no se congelen las plazas o se obstaculice la autorización de plazas nuevas necesarias para dar los servicios esenciales de salud que ofrece el Estado, que se permita la armonización de los salarios a la realidad competitiva actual para preparar al Centro Médico para atender las necesidades de salud que el Pueblo de Puerto Rico padece hoy, y anticipar, preparar y reclutar el personal que permitirá atender las necesidades de salud del Puerto Rico del 2030 y del 2040.

Por su parte, indicó que el no tratar los servicios de salud como un servicio esencial provoca que el cumplimiento con las normativas fiscales condene al Centro Médico de Puerto Rico y a los hospitales del Gobierno a su desaparición. Además, las realidades de necesidades de servicios de salud experimentadas luego del paso de los huracanes Irma y María, la secuencia de los terremotos del 2020 y 2021, la pandemia del COVID-19, son

ejemplos que nos golpean hoy y nos hacen ver con claridad lo esencial de un servicio de salud público robusto, accesible y disponible para todos los puertorriqueños. Expresó que solamente decretando los servicios de salud como servicios esenciales según dispuesto en la medida es que se puede garantizar el que se fortalezca nuestro sistema de salud público y proteger un servicio esencial que le ha servido bien al Pueblo de Puerto Rico y que representa un Patrimonio de todos los puertorriqueños.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

El presidente ejecutivo de la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, Sr. Jaime Plá Cortés, sometió un memorial explicativo en representación de dicha organización. En su comunicación expresa su apoyo al P. de la C. 1154. El presidente ejecutivo entiende que la prioridad del Gobierno debe ser asegurar que el sistema de salud de Puerto Rico esté en óptimas condiciones y cualquier iniciativa para realizar algún recorte presupuestario o ajuste a las entidades hospitalarias públicas debe tener el mayor rigor y solo debe proceder en casos extremos donde no exista alternativa adicional. Por tal razón, apoya el que se reconozca como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los servicios de salud como un servicio esencial y en su consecuencia debe ser protegido de iniciativas que puedan impactarle.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Dr. Víctor Ramos Otero, presidente del **Colegio de Médicos Cirujanos**, endosa la medida, pero entiende que el reconocimiento como servicio esencial se debe ampliar a la Salud y no solamente a los servicios de salud. El Dr. Ramos indicó que el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico tiene el deber ineludible de promover no solamente los servicios de salud, sino la Salud, como un servicio esencial y evitar que entidades que no son representativas de nuestros procesos democráticos intervengan en perjuicio de pacientes y proveedores de servicios de salud.

El Dr. Ramos continuó expresando que la ausencia de un reconocimiento legislativo de la salud como un servicio esencial, propició que la Junta de Supervisión Fiscal interviniera para detener iniciativas legislativas y leyes que fueron aprobadas en beneficio de pacientes y proveedores de servicios de salud. Todo esto fue realizado a pesar de que la propia Junta reconoce la crisis continua que ha provocado y seguirá provocando la migración de nuestros médicos, particularmente la migración de las nuevas generaciones de médicos que deben ser retenidos para sustituir a una generación de médicos con una edad promedio de sesenta años.

Por su parte, indicó que en diez años Puerto Rico será un país con recursos médicos muy escasos para atender una población envejecida. En Puerto Rico existe una aportación presupuestaria significativa, pero no es suficiente. El reconocimiento de la salud como un servicio esencial, implicaría una intervención política más severa para

garantizar que estén disponibles los recursos necesarios para atender la salud de nuestra población.

El Dr. Ramos expuso que el denominado derecho a la salud es un concepto ambiguo que no tiene un reconocimiento formal como derecho fundamental en nuestro ordenamiento legal. El reconocimiento de la Salud como servicio esencial, también reivindicaría una concepción política basada en la intervención de los poderes públicos para poder garantizar a la población asistencia de las necesidades básicas de salud y con ello se proteja un presupuesto que es necesario para disminuir las desigualdades existentes en accesos a servicios de salud. La salud requiere acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua, el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza. La salud también implica que se atiendan como un asunto esencial la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la educación, la vida, la no discriminación, entre otros asuntos.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Secretario del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, Sr. Gabriel Maldonado González, sometió un memorial explicativo donde indicó que este proyecto tiene una intención loable de proteger y enriquecer el capital humano que brinda servicios de salud, así como priorizar la identificación de recursos fiscales para satisfacer las necesidades de dicho sector. En su escrito, el Sr. Maldonado no asume una postura categórica, sino que otorga deferencia a la AAFAF, ya que entiende, esta agencia tiene el peritaje sobre el Plan Fiscal certificado y son los llamados a brindar asesoría financiera al Gobierno de Puerto Rico.

El Sr. Maldonado indicó que dicha entidad es la que tiene el conocimiento especializado sobre la adopción de futuros planes fiscales y la viabilidad de medidas que impacten el cumplimiento con estos o con las disposiciones de PROMESA. Además, resaltó que el Plan Fiscal certificado para el año 2022, dispone como iniciativa importante el establecer fondos para el sector de la salud pública. A esos efectos, el mismo contiene inversiones de capital para reforzar la infraestructura y los servicios del sector de la salud como, por ejemplo, los sistemas de información de los hospitales públicos, la infraestructura de telemedicina, mejorar el acceso a los medicamentos opioides y a los programas de tratamiento, condonación de préstamos estudiantiles para los profesionales de la salud de áreas rurales y fondos para mantener los niveles de personal en la plantilla de enfermeros y profesionales de la salud.

Departamento de Hacienda

El equipo de legislación del **Departamento de Hacienda** envió un comunicado donde expusieron que, luego de analizar los pormenores y el alcance de esta medida, en contraste con las responsabilidades y deberes de su Departamento, aunque el Artículo 3 hace referencia a su agencia, lo allí dispuesto, desde el punto de vista presupuestario, es de pertinencia a la OGP. Por tal razón, recomendaron que esta medida sea evaluada por OGP, para los comentarios oportunos desde el punto de vista de asignaciones presupuestarias por la AAFAF para el cumplimiento con el Plan Fiscal. De igual forma, por el Departamento de Salud, en su parte pertinente.

Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas

La Dra. Ilka C. Ríos Reyes, Rectora del **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, sometió un escrito apoyando la medida, siempre y cuando los organismos fiscales del estado, entre estos AAFAF y OGP evalúen si el contenido de la medida no está sujeto a objeciones o planteamientos de la Junta de Supervisión Fiscal, por su impacto sobre los planes fiscales certificados y las disposiciones de la Ley federal PROMESA. La Rectora entiende que tal análisis debe hacerse, de forma tal que se valide la viabilidad legislativa de la presente medida.

La Dra. Ríos indicó que en la medida en que se han tomado los pasos por la presente administración de gobierno, en un esfuerzo conjunto con la Asamblea Legislativa, para aprobar el Plan de Ajuste de la Deuda y se continúan los pasos para reestructurar la deuda de otras corporaciones públicas, Puerto Rico está encaminado para estabilizar su condición fiscal. Además, mencionó que se espera que el gobierno empiece a tener mayores recursos fiscales para mejorar la compensación de personal y proveedores de servicios de salud, tan importantes para el sistema de salud de nuestro pueblo, incluyendo aquellos que prestan servicios en nuestros hospitales y otros centros de servicios de salud, que a la vez proveen un espacio de entrenamiento esencial para la formación de los futuros profesionales de la salud que sostendrán nuestro sistema de salud.

Por su parte, la Dra. Ríos expuso que sus residentes no poseen en la actualidad la compensación base que resulte razonable y competitiva, a la luz de los estándares de la compensación que reciben en entidades federales como la Administración de Veterano, así como en otras jurisdicciones de la Unión Americana. Por tal razón, el Recinto ha estado impulsando que se aplique un ajuste periódico y automático a dicha compensación, para hacerle justicia a los residentes.

Unión General de Trabajadores UGT)

El Sr. Gerson Guzmán López, presidente de la **Unión General de Trabajadores**, sometió un memorial explicativo en representación de la Unión, favoreciendo la aprobación de la medida. Asimismo, concurre con lo expresado en la exposición de motivos del PC 1154, el Estado tiene la obligación y la facultad constitucional para declarar que son los servicios esenciales. El presidente mencionó que al definir la salud como servicio esencial se aspira a considerar una visión holística y de manera transversal de la salud como bienestar del ser humano.

Por otra parte, expuso que desde hace años la Unión viene alertando sobre la falta de personal en la mayoría de estas facilidades médico-hospitalarias. Señaló que la "crisis al borde del colapso" existe antes del paso del Huracán María, donde miles de puertorriqueños y profesionales de la salud emigraron del país. Ahora con la pandemia del COVID-19 ha incrementado de manera exponencial la falta del personal de enfermería y de otros servicios clínicos en Centro Médico y en toda la isla sin que ninguna de las pasadas administraciones gubernamentales haya tomado en consideración y atendido sus denuncias y reclamos.

Por lo anterior, el Sr. Guzmán entiende que es imperativo la declaración de la salud como servicio esencial si queremos mejorar el sistema de prestación de servicios en todos los ámbitos, pero muy particularmente en el sector gubernamental. Al igual que la educación y la seguridad, la salud del pueblo es un derecho y no un privilegio que pueda concebirse como un servicio mediatizado por el mercado, y menos aún por el concepto contable de costo-beneficio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

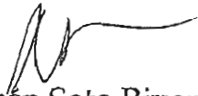
El P. de la C. 1154 propone declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno.

Luego de evaluar la medida y analizar las opiniones de los diversos sectores, la Comisión considera que la aprobación de la medida sería de beneficio para el sector de la salud, así como para mejorar los servicios de salud que se ofrecen a la población. Lo propuesto en la medida permitiría garantizar a la población asistencia en sus necesidades básicas de salud, protegiendo un presupuesto que permita mejor acceso a servicios de salud. Según la OMS¹, "el derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras". Por otra parte, la Comisión entiende que lo propuesto influiría positivamente en la justa compensación por la indispensable labor que realizan los profesionales de la salud.

Asimismo, la Comisión concurre con la Exposición de Motivos de la medida donde se indica que se deben identificar recursos fiscales recurrentes para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector de la salud, mejorar los servicios médicos y recuperar los profesionales que necesitamos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1154, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

¹ <https://apps.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/index.html>

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ABRIL DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1154

24 DE ENERO DE 2022



Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Salud

LEY


Para declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de nuestro sistema republicano de gobierno, las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial son entes separados pero que, a su vez, interactúan entre sí, en la búsqueda del funcionamiento adecuado del Gobierno de Puerto Rico. En el caso de la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su función fiscalizadora conferido por la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, tiene la facultad de analizar las razones y motivos sobre determinaciones de política pública que implementa la Rama Ejecutiva que puedan afectar la calidad de vida, la salud y la seguridad de nuestros ciudadanos en Puerto Rico y actuar sobre ello. Uno de esos ejemplos es el análisis y aprobación del Presupuesto Operacional del Gobierno de Puerto Rico que es sometido anualmente para la consideración de la Asamblea Legislativa.

Hace varias semanas, se aprobó el Plan de Ajuste de la Deuda, en donde la Rama Ejecutiva y Legislativa aprobaron una medida que buscaba poner fin al proceso de quiebra en el cual se encuentra el gobierno de Puerto Rico. Al aprobar dicho Plan de Ajuste de la Deuda, con sus defectos y virtudes, Puerto Rico comienza a moverse en una dirección en donde el ente gubernamental debe ser juicioso y certero en la toma de decisiones de política pública relacionada con la administración y manejo de los fondos gubernamentales que van a estar disponibles para la operación gubernamental como parte del Acuerdo del Pago de la Deuda en base al Plan de Ajuste aprobado. Uno de esos servicios que el Gobierno tiene que dar prioridad son los servicios de salud de nuestra gente. Por tanto, resulta necesario que invoquemos mediante una legislación lo que es obvio: los servicios de salud son esenciales para el bienestar del país en general, incluyendo su desarrollo económico.

A pesar de que el sector laboral de la salud debe estar sujeto a la garantía de financiamiento público adecuado, este sector ha padecido de una grave crisis por las condiciones laborales resultantes de la austeridad impuesta por el proceso de quiebra del país. La congelación de plazas vacantes, la pérdida de profesionales de la salud por la emigración, la poca competitividad de los puestos disponibles y los recortes en beneficios como días de vacaciones y enfermedad, entre otras razones, han empeorado las condiciones laborales.

 Sin los servicios de salud adecuados y las condiciones laborales apropiadas para el personal de salud, se afecta la subsistencia de la familia puertorriqueña, al trastocar áreas vitales para el crecimiento económico como la seguridad, la vivienda, la educación, entre otras. Con la llegada de la pandemia del COVID 19, se agravaron las condiciones laborales de este sector. La excesiva carga de trabajo que recae sobre el escaso personal resulta en casos de agotamiento físico y emocional. Por ello y en reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre nuestras vidas, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipos que ayuden a manejar la pandemia del COVID 19. Es necesario identificar los recursos fiscales recurrentes para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector de la salud, mejorar los servicios médicos y recuperar los profesionales que necesitamos.

Reconocemos que las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de sus ciudadanos no son ilimitadas pues dependen de los recursos disponibles. Por ello, esta Asamblea Legislativa declara como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad en la evaluación presupuestaria y confección de planes fiscales por parte del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto
3 a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de
4 servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto
5 Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades y en la evaluación
6 presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno.

7 Artículo 2.-Mediante la presente declaración de política pública, el Gobierno del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su compromiso con la salud de este Pueblo,
9 establecerá como prioridad el identificar los recursos fiscales para satisfacer las
10 necesidades del sector laboral de la salud. Será prioritaria la revisión de los tarifarios
11 que reciben los profesionales de la salud y proveedores de servicios de salud dentro del
12 Plan de Salud Gubernamental, la asignación de presupuesto para el mantenimiento o
13 mejoras de las facilidades hospitalarias del Gobierno de Puerto Rico; en especial de las
14 instituciones participantes que componen el Centro Médico de Puerto Rico, la revisión
15 de escalas salariales, el reclutamiento de personal y la reapertura de puestos vacantes
16 necesarios para subsanar la sobrecarga de trabajo que enfrentan los empleados de los
17 hospitales del Gobierno de Puerto Rico.

18 Artículo 3.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el acceso a los
19 servicios de salud y la prestación de dichos servicios como esenciales para el bienestar
20 del País que no estarán sujetos a las estrictas medidas de austeridad como eliminación y

1 congelación de puestos que ponen en precario las condiciones laborales del personal de
2 la salud, por lo que se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
3 (AAFAF) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios
4 correspondientes para cumplir con esta obligación.

5 Artículo 4.-Dentro del proceso anual de preparación y confección del
6 Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e instrumentalidades para
7 cada año fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en
8 conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán rendir a la Asamblea
9 Legislativa un informe conjunto con los desgloses y partidas presupuestarias que dan
10 fiel cumplimiento, con los parámetros esbozados en esta declaración de política pública,
11 en específico con lo establecido en los Artículos 2 y 3 de esta Ley.

12 Artículo 5.-Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
14 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

15 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
18 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
19 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
20 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación

1 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
2 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
3 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
4 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
5 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
6 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
7 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
8 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
9 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
10 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
11 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad
12 que el Tribunal pueda hacer.

13 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1170

INFORME POSITIVO

29 de septiembre de 2022

TRAYENTES Y REGISTRO SENADO PR

RECIBIDO SEP29'22 PM 12:17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1170, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1170 (en adelante, "P. de la C. 1170"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de crear el "Incentivo de Responsabilidad Vial" y conceder, a través del mismo, un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular, a todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor, mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular; disponer los requisitos para la aplicación del incentivo establecido; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


El P. de la C. 1170 reseña cómo las buenas prácticas y el respeto a las leyes de tránsito por parte de los conductores tienen el efecto de evitar accidentes y aumentar la seguridad vial. Además, el proyecto afirma sobre la necesidad de reforzar positivamente a estos conductores responsables, especialmente mediante incentivos, privilegios,

descuentos y recompensas, tal y como lo han logrado implementar en diversos estados y países alrededor del mundo.

El proyecto reconoce que existe un vacío legislativo en la Ley 22-2000, y que es necesario incentivar las buenas prácticas en la observancia de las leyes de tránsito y buenas costumbres a la hora de transitar por las carreteras del país. A esos efectos, y para remediar lo antes esbozado, el P. de la C. 1170, de la autoría del representante Santiago Nieves, pretende crear el incentivo de responsabilidad vial, a través de un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular, a todo conductor que certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor durante los doce meses anteriores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", estableció los requisitos y normas de conducir, en aras de proveer seguridad vial y la buena convivencia en las carreteras del país. La medida ante la consideración de esta Comisión, pretende enmendar los artículos 23.01 y 23.02, que se encuentran tipificados dentro del Capítulo XXIII sobre Cobro de Derechos. En este capítulo, la Ley 22 establece un procedimiento para el pago de derechos, sobre las cuantías a pagar dependiendo del tipo de vehículo, el pago de daños, y los procedimientos administrativos y los planes de pago que se pueden acoger las personas que la ley certifica, entre otros asuntos apremiantes.

 Sin embargo, tal y como se expresara previamente, no establece políticas públicas afirmativas para promover e incentivar que el conductor asuma y mantenga buenas prácticas en la conducción de un vehículo de motor. Cónsono con los esfuerzos antes mencionados, la medida ante la consideración de esta Comisión, tiene como propósito impactar positivamente estas iniciativas en aras de mantener más seguridad en las carreteras del país. De igual forma, esta medida establece un procedimiento para que la persona pueda certificar que tiene derecho a recibir este incentivo. Este proceso va desde evidenciar que no hayan tenido infracciones de tránsito, hasta que, la persona no haya estado involucrados en accidentes de tránsito.

Cabe destacar que, conforme al P. de la C. 1170, el beneficio estaría disponible únicamente para el ciudadano que, al momento de renovar su marbete anualmente, certifique cumplir tres requisitos: (1) no tener multas registradas en su licencia de conductor durante los doce meses anteriores; (2) no tener multas registradas en el vehículo de motor registrado a nombre de la persona durante los doce meses anteriores; y (3) no tener reclamaciones ante su seguro de responsabilidad obligatoria. Estos requisitos se acreditarán mediante certificaciones emitidas por el DTOP y su aseguradora, respectivamente. Asimismo, el proyecto dispone que este beneficio solo estará disponible

para un solo vehículo registrado a nombre del conductor. Por último, se establece que el beneficio será únicamente sobre la cuantía dispuesta en el Artículo 23,02, inciso (a), subinciso (1), que es el cargo base por concepto de renovación de licencia vehicular, mejor conocido como marbete.


El 21 de junio de 2022 fue referido este proyecto a la Comisión y ese mismo día se solicitaron comentarios al DTOP y al Departamento de Hacienda. A continuación, un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial firmado por su subsecretario, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, en el cual expresó que, en principio no tienen objeción a la aprobación de la medida. Además, apuntalan que, comparten la expectativa del efecto positivo que la concesión de una reducción en el pago base de los derechos para renovar que tendría el propietario de vehículos de motor.

Por otra parte, recomiendan que esta medida sea consultada con el Departamento de Hacienda, y que sea enmendada a los fines de que se le concedan un término no menor de ciento ochenta (180) días para poder atemperar la reglamentación y la programación vigente.

Departamento de Hacienda

 El Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda remitió unos comentarios por correo electrónico, en los cuales expresan que esta medida aplica a su departamento exclusivamente como recaudadores del ingreso. El Departamento de Hacienda puntala que, con respecto a la medida, este actuaría como ente recaudador y, por consiguiente, la función primordial consistirá en realizar una programación en el sistema para que se reconozca el descuento al momento del pago, sujeto a que se cumpla con la evidencia correspondiente.

Por otra parte, aclara el Departamento de Hacienda que, cuando se renueva un marbete, el conductor debe pagar varias partidas, tales como derechos anuales, ACAA, el Seguro Compulsorio, así como los cargos de Centro de Trauma, actualmente el cargo para el Fondo Roberto Clemente y las multas. Por esta razón, Hacienda expresa que este 30% sería exclusivamente sobre la porción de derechos anuales.

Sin embargo, recomiendan que, sobre el impacto del descuento, se le consulte a la Autoridad de Carreteras, ya que sus ingresos se verían afectados, y a la OGP y AAFAF, por el impacto presupuestario.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se le realizaron algunas enmiendas al P. de la C. 1170, en aras de mejorar su redacción. Se ajustó la Sección 3 del proyecto, para proveer 180 días al DTOP y a Hacienda para atemperar la reglamentación y programación necesaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1170**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1170

26 DE ENERO DE 2022

Presentado por el representante *Santiago Nieves*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~según enmendada~~, a los fines de crear el "Incentivo de Responsabilidad Vial" y conceder, a través del mismo, un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular, a todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor, mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular; disponer los requisitos para la aplicación del incentivo establecido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las buenas prácticas al conducir vehículos de motor redundan en probados beneficios, aumentando las salvaguardas de seguridad vial y previniendo accidentes de tránsito. Reconociendo tal realidad, varias jurisdicciones internacionales han implementado estatutos dirigidos a incentivar a los conductores de probada responsabilidad, disminuyendo los pagos de primas de seguro y de ciertas obligaciones económicas relacionadas y ofreciendo otros privilegios, descuentos, y recompensas.

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece los requisitos y normas de conducir, y ~~que~~ regula los asuntos relacionados a con la seguridad vial. A pesar de su amplitud y coherencia de propósito, la Ley Núm. 22, ~~ante~~ no establece políticas públicas afirmativas para promover e incentivar que el conductor evite riesgos y situaciones de peligro, adopte buenas prácticas en la conducción y el equipamiento, y evite conductas temerarias o negligentes.

Cónsono con la tendencia internacional de otorgar beneficios a los conductores responsables y reconociendo el impacto positivo de tales iniciativas en la reducción de accidentes de tránsito, esta Asamblea Legislativa considera necesario y apremiante establecer un programa de incentivos para aquellos conductores responsables que no estén involucrados en accidentes de tráfico; que no sean la parte responsable de un accidente de tráfico; y que no hayan tenido infracciones de tránsito.

Reafirmando que, un exitoso modelo de incentivos a conductores responsables fomentará la buena educación vial, reducirá las tragedias en las carreteras, y mantendrá el rigor para aquellos que violen la ley, esta Asamblea Legislativa procura adoptar y promulgar un modelo de descuentos en el pago de los derechos anuales de permiso de vehículos de motor. Por las consideraciones anteriores, se enmienda los el Artículos 23.01 y el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22, ~~ante~~ en aras de establecer un descuento anual del treinta por ciento (30%) en los derechos del cargo base del permiso de vehículos de motor en beneficio de todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor, mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.01, ~~Procedimiento para el pago de~~
 2 ~~derechos~~, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
 3 Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
 4 “Artículo 23.01. — Procedimiento para el pago de derechos.
 5 Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de
 6 permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el

1 lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales
2 de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que
3 correspondan al vehículo para cada año, según se indican estos éstos en la notificación
4 que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán
5 anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos
6 resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago
7 equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan,
8 contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a
9 todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por
10 derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector
11 expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación
12 emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de
13 que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el
14 correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1)
15 marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

16 Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda,
17 adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento
18 (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes
19 multianuales para sus vehículos.

Edu

1 Se establece el Incentivo de Responsabilidad Vial y se autoriza la concesión de un
2 descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales
3 por concepto de renovación de licencia vehicular a todo ciudadano que así lo solicite y
4 que, al momento de realizar el pago, cumpla con los requisitos aquí dispuestos y provea
5 los documentos acreditativos aquí solicitados:

6 (a) Presentar certificación ~~negativa~~ de multas a la licencia de conducir de la
7 persona que solicitará el Incentivo de Responsabilidad Vial. La certificación
8 será expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y
9 presentada dentro de los treinta (30) días de haber sido despachada,
10 certificando que el conductor al que le es expedida no ha cometido infracciones
11 de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la
12 licencia vehicular.

13 (b) Presentar certificación ~~negativa~~ de multas al vehículo de motor registrado a
14 nombre de la persona que solicitará el Incentivo de Responsabilidad Vial. La
15 certificación será expedida por el Departamento de Transportación y Obras
16 Públicas y presentada dentro de los treinta (30) días de haber sido despachada,
17 certificando que el vehículo sobre el que es expedida no tiene infracciones de tránsito en
18 el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular.

19 (c) Presentar certificación negativa de reclamaciones de la aseguradora que tenga
20 expedida póliza de Seguro de Responsabilidad Obligatorio sobre el vehículo

1 de motor registrado a nombre de la persona que solicitará el Incentivo de
2 Responsabilidad Vial. La certificación expedida deberá comprender los doce
3 (12) meses anteriores al mes en el cual se solicita el Incentivo de
4 Responsabilidad Vial.

5 (d) El descuento de Incentivo de Responsabilidad Vial estará disponible para uso
6 en un solo vehículo registrado a nombre de la persona a quien se le reconocerá
7 el descuento.

8 (e) El descuento de Incentivo de Responsabilidad Vial aplicará únicamente al
9 cargo base por concepto de renovación de licencia vehicular, contenido en el
10 Artículo 23.02, inciso (a), subinciso (1) de la presente legislación.

11 El Secretario ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~, previa
12 consulta con el Secretario de Hacienda, adoptará un reglamento o realizará las enmiendas
13 pertinentes a cualquier reglamento vigente y relacionado, a los fines de establecer el
14 procedimiento para ejecutar el Incentivo de Responsabilidad Vial que autoriza la
15 concesión del descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total de cargo base de
16 derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular.

17 El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que
18 el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El
19 Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá
20 una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes

1 vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier
2 otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares (\$5).

3 En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de
4 aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de conducir,
5 traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago,
6 sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario
7 de Hacienda.

8 A menos que se disponga en contrario en esta Ley, el importe de los derechos
9 recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresarán en su
10 totalidad en un Depósito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de
11 Carreteras y Transportación.

12 Se autoriza a la Autoridad a comprometer o pignorar el producto de la
13 recaudación recibida para el pago del principal y los intereses de bonos a otras
14 obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad. Tal compromiso o
15 pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la
16 Constitución de Puerto Rico. El producto de dicha recaudación se usará solamente para
17 el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se provee en dicha Sección
18 8 del Artículo VI de la Constitución, hasta tanto los otros recursos disponibles a que se
19 hace referencia en dicha sección sean insuficientes para tales fines. De lo contrario, el
20 producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el

1 pago del principal y los intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad y para
2 cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos
3 bonos u otras obligaciones.

4 El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier
5 persona o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado
6 o Gobierno de Puerto Rico, que suscriben o adquieran bonos de la Autoridad para el pago
7 de los cuales el producto de los derechos que se pagan por concepto de permisos de
8 vehículos de motor y arrastre y otros se pignore, según autorizado por esta sección, a no
9 reducir estos derechos de licencia o aquella suma que de éstos deberá recibir la
10 Autoridad.

11 En caso de que el monto proveniente del recaudo del registro de vehículos de
12 motor se utilice para el pago de los requerimientos de la deuda pública y se apliquen para
13 cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las
14 cantidades usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad del
15 primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el
16 Gobierno de Puerto Rico provenientes del registro de vehículos de motor.

17 El producto de dicho recaudo que ha de ser usado bajo las disposiciones de esta
18 Sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda
19 pública, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cuando se
20 cobren, sino que serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para

1 beneficio de la Autoridad y sujetos a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de
 2 la Constitución de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Hacienda podrá
 3 delegar en el Secretario la función sobre el cobro de derechos.

4 Sección Artículo 2.- Se enmienda el ~~inciso a (1)~~ del Artículo 23.02 de la Ley Núm.
 5 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
 6 para que lea como sigue:

7 "Artículo 23.02. – Derechos a pagar.

8 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas
 9 siguientes:

10 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes
 11 derechos:

12 (1) Por automóviles privados o públicos, cuarenta y cuatro (44) dólares por año.


13 Los ciudadanos que soliciten y cualifiquen para el Incentivo de
 14 Responsabilidad Vial tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) en
 15 el pago total del cargo base aquí establecido.

16 ..."

17 Sección Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras
 18 Públicas y el Secretario del Departamento de Hacienda establecerán o enmendarán
 19 cualquier reglamentación, protocolo, sistema o programación vigente conforme a lo
 20 establecido en esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) a sesenta (60) días
 21 a partir de la vigencia de esta Ley.

1 Sección Artículo 4.- Cláusula de separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
4 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
5 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
6 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
7 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
8 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
10 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
11 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
12 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
13 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
14 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
 15 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
16 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
17 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
18 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

19 Sección Artículo 5.- Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 22 2022 9:58
TRAMITE Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 33

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 33, **recomendando su aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 33, según radicada, busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho Municipio.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la medida expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

“...La escuela elemental fue construida hace ya varias décadas y ha brindado servicios a todo el pueblo de Salinas. En el año 2014, el plantel fue seleccionado como uno de los noventa y cuatro planteles que fueron cerrados, ya que formaron parte del Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas Públicas el Departamento de Educación.”

Después de dos (2) años de cerrada, es meritorio que se evalúe transferir la referida escuela al Municipio, esto previendo que la misma pueda continuar deteriorándose. El municipio de Salinas debe tomar control de estas facilidades para asegurarse que la misma no se convierta en un estorbo público y contrario a eso, se pueda habilitar e identificar un uso público para disfrute de la ciudadanía”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 33, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizó los Memoriales Explicativos recibidos por la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes durante su consideración y que se señalan en el Informe Positivo rendido y aprobado en Sesión Ordinaria. Un resumen de estos, en síntesis, expresan:

Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

La AEP, en memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, Andrés Rivera Martínez, informa lo siguiente: *“De conformidad a nuestros expedientes la escuela intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la calle Monserrate del municipio de Salinas, pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos. La referida escuela consta, en nuestros expedientes, como Escuela Urbana de Salinas, identificada como el proyecto AEP-8611, y está adscrita a la Región de Guayama del Área de Conservación y Mantenimiento de AEP la cual brinda corte de las áreas verdes, entre otras cosas.”*

A tenor con la información expuesta, nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico incluye en el entirillado electrónico que se acompaña, las correspondientes enmiendas para la debida identificación de la escuela objeto de la transferencia en la medida ante nos.

Por otro lado, el memorial citado de la AEP objetó la aprobación de la medida toda vez que se solicita la transferencia libre de costo al municipio. Son de opinión que, cualquier transferencia de sus propiedades inmuebles tiene que realizarse mediante venta basándose en el justo valor del inmueble determinado mediante tasación. Sin embargo, es menester señalar, que, según ordenado por la RCC 33 toca al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, la evaluación para determinar el negocio jurídico correspondiente para la transferencia propuesta, conforme al marco legal vigente citado.

Asimismo, aseveran que: *“el 27 de septiembre de 2019, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico; radicó una petición bajo el Título III de PROMESA a nombre de la Autoridad de Edificios Públicos por lo que, conforme a ello, cualquier transacción de disposición de las propiedades inmuebles de la agencia tiene que contener la aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal”.*

De igual manera, el Comité señalado, conforme a los poderes y facultades delegadas a estos fines por la Ley 26-2017, *supra*, coordinará con la JSF la aprobación de la transferencia que aplique al negocio jurídico que se autorice, si alguna.

Aunque la Comisión Cameral, expresó en su Informe Positivo, que: "...tiene en cuenta las objeciones de la AEP y los fundamentos para las mismas y, ante ello, para subsanar cualquier objeción bajo éstos, enmienda la R. C. de C. 33 para que; no se trate de una transferencia de la titularidad libre de costos, sino de cualquier otro negocio jurídico tales como: transferencia por un término fijo de tiempo, el usufructo o cualquier otro donde la titularidad del inmueble permanezca en la AEP." No obstante, el texto de aprobación final de la misma, no recogió las enmiendas en cuanto a no disponer sobre el traspaso por el valor nominal de un dólar (\$1.00), ni tampoco se eliminó el término mínimo de veinticinco (25) años para la transacción.

Es importante destacar, que a tono con este señalamiento nuestra Comisión de Gobierno del Senado acoge estas enmiendas y las incorpora en el entirillado electrónico que se acompaña.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del DTOP, Ing. Eileen Vélez Vega, en un Memorial Explicativo, detalló el proceso que establece la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que se aprobó para atemperar el marco jurídico existente en Puerto Rico para dar cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA.

Describió, además, el procedimiento específico para la disposición de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico y citó la parte pertinente al mismo en la Ley 26-2017, según enmendada. Dicho procedimiento es el que crea un Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBD), el cual tiene la facultad delegada para la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno. La Secretaria Vélez Vega, enumeró dichas obligaciones, citando el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*. Asimismo, citó el Artículo 10.04, que, establece la supremacía de ésta, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con las disposiciones de ésta.

Finalmente, la Secretaria afirma lo siguiente: "*Es necesario aclarar que, aunque todos los traspasos de propiedades están supeditados a que sean evaluados y aprobados por el Comité, en virtud de la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, el Secretario del DTOP continúa siendo el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su traspaso. Por tanto, para poder transferir las propiedades al Municipio, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en la ley, de conformidad con lo antes expuesto.*"

Por último, la Secretaria expresó “*agradecemos la oportunidad a esta Honorable Comisión para presentar nuestros comentarios. Apoyamos la presente medida tomando en consideración la enmienda propuesta*”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 33 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio de Salinas de la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho Municipio.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta de la Cámara 33, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía. El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio de Salinas tome control de las facilidades sean utilizadas conforme al interés público, particularmente para beneficio de las comunidades de Salinas aledañas a esta escuela. Más aún, que el plantel no se convierta en un estorbo público; como ha sucedido a muchas otras escuelas en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 33, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hón. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 33

21 DE ENERO DE 2021

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, los terrenos y las estructuras que comprenden la ~~Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera~~, Escuela Urbana de Salinas, conocida como Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago, al Municipio de Salinas ~~por el valor nominal de un dólar (\$1.00) por un término mínimo de veinticinco (25) años;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Salinas ubica la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, específicamente localizada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago. La misma ~~pertenecer la región educativa de Caguas del Departamento de Educación pertenece a la~~ Autoridad de Edificios Públicos. La referida Escuela consta en los expedientes de la Autoridad de Edificios Públicos como la Escuela Urbana de Salinas, identificada con el proyecto AEP-8611, y está adscrita a la Región Educativa de Guayama del Área de Conservación y Mantenimiento de la AEP. La ~~escuela elemental~~ Escuela fue construida hace ya varias décadas y ha brindado servicios a todo el pueblo de Salinas. En el año 2014, el plantel fue seleccionado como uno

de los noventa y cuatro planteles que fueron cerrados, ya que formaron parte del Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas Públicas del Departamento de Educación.

Después de dos años de cerrada, es meritorio que se evalúe la alternativa de transferir la referida escuela al Municipio, esto previendo que la misma pueda continuar deteriorándose. El ~~Municipio~~ *municipio* de Salinas debe tomar control de estas facilidades para asegurarse que la misma no se convierta en un estorbo público y contrario a eso, se pueda habilitarla e identificar un uso público para el disfrute de la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
5 dicha Ley, los terrenos y las estructuras que comprendían la ~~Escuela Intermedia Luis~~
6 ~~Muñoz Rivera~~, Escuela Urbana de Salinas, conocida como Escuela Intermedia Luis Muñoz
7 Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago, al Municipio de Salinas
8 por el valor nominal de un dólar (\$1.00) por un término mínimo de veinticinco (25) años.

9 Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
10 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, ~~aprueba~~ autorice la transferencia, usufructo
11 o cualquier otro negocio jurídico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas,
12 será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
13 determinación del Comité.

14 Sección 3.-De aprobarse el negocio jurídico aquí dispuesto, el Comité de
15 Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según
16 enmendada, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer

1 aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la
2 Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento
3 de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

4 Sección 4.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
5 deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de
6 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 183

INFORME POSITIVO

29 de septiembre de 2022

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO SEP29'22am11:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 183**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 183** (en adelante, "**R. C. de la C. 183**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-116, entre las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica.

INTRODUCCIÓN

La carretera PR-116, también conocida como "Avenida Manuel "Pito" Pagán Ramírez" es una vía estatal con una extensión aproximada de veintiséis kilómetros, que circula desde la intersección con la PR-2, en Guánica, hasta la intersección con la PR-101 en Lajas. Según se esboza en la exposición de motivos de la pieza legislativa, "[d]icha ruta es la principal ruta de desalojo para los residentes de Guánica y Lajas en caso de un desastre natural, como lo son los tsunamis, terremotos, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza". Asimismo, es menester indicar que es una ruta turística de gran uso para los visitantes de esos dos municipios y para quienes atraviesan la zona para llegar a Cabo Rojo.



Según esbozan los comentarios recibidos por parte de ambos municipios (Guánica y Lajas), la condición de la carretera no es adecuada. Ello, a pesar de que en los pasados meses y años se han realizado varios trabajos para mejorar las condiciones de esta importante vía estatal.

Con la intención de subsanar esa situación, la representante Méndez Silva presentó la R. C. de la C. 183, la cual busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que actúe con relación a esta vía, para mejorar la calidad de vida de todos los guaniqueños y lajeños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es de conocimiento general el estado crítico en que se encuentra la infraestructura vial de Puerto Rico. El Capítulo de Puerto Rico de la Sociedad Estadounidense de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) presentó el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Este abarcador informe analiza y califica las condiciones en que se encuentra la infraestructura de la Isla. En el área de infraestructura vial, al evaluar los diversos criterios que analiza el informe, la ASCE otorgó una calificación de D- a Puerto Rico. Según este informe, Puerto Rico cuenta con sobre 18,000 millas de carreteras. El 28% de la red corresponde a carreteras estatales, de las cuales el 31% son rural y 69% urbano. El 82.6% de esta red de carreteras es clasificada urbana y el restante 17.4% es clasificada rural.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, "CIAPR"), fundamentándose en los datos antes esbozados, hace varias recomendaciones para trabajar con el estado de la infraestructura vial puertorriqueña. Entre estas recomendaciones se encuentran: (1) establecer prioridades estratégicas para mejoras capitales en proyectos de rehabilitación, reparación y optimización de la infraestructura existente; y (2) enfocar el esfuerzo en el mantenimiento y rehabilitación estratégica de la infraestructura de transportación terrestre y sus activos.

Por años, el Gobierno estatal ha sido incapaz de gestionar los fondos y habilitar proyectos de mejoras recurrentes de nuestras carreteras. En años recientes, se creó el programa Abriendo Caminos, administrado por la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT"), con el fin de hacer mejoras en las carreteras estatales a lo largo y ancho de Puerto Rico. No obstante, el programa ha tenido limitaciones presupuestarias y se ha enfocado en tramos específicos de carreteras prioritarias muy puntuales.

Por otra parte, es medular establecer cómo esta situación afecta el ya difícil panorama de los pueblos de Lajas y Guánica, ubicados en la costa suroeste de Puerto Rico. Entre los años 2019 y 2020, esta zona experimentó una actividad sísmica mucho más activa de lo normal, provocando grandes daños en toda la infraestructura de la

zona. Esto agudizó los problemas económicos de la zona, empobreció más a las familias, hizo inaccesibles algunos servicios y promovió la emigración de cientos de personas. Ante esta realidad, resulta menester enfocar la inversión pública en la infraestructura de esa zona, para garantizar una mejor calidad de vida para los que allí residen.

Se reconoce, conforme se desprende del memorial del DTOP, las acciones que esta agencia sombrilla ha llevado a cabo para atender la situación aquí descrita, en torno a la PR-116. No obstante, resulta imperativo atender los reclamos de los residentes de la zona, que sufren día a día la falta de diligencia por parte de los organismos gubernamentales. Esbozó el DTOP en su ponencia que, ya hay unos trabajos finalizados y se encuentran en etapa de liquidación. Por tal razón, el que exista un mandato mediante Resolución Conjunta para la terminación de los trabajos, no debería generar oposición de las agencias, toda vez que es cónsono con las gestiones que alegan estar culminadas.

Por otra parte, cabe destacar que la Asamblea Legislativa, al amparo de lo dispuesto en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad para establecer legislación como la que se busca habilitar a través de la R. C. de la C. 183. Por tanto, se ejerce, a través de esta propuesta legislativa, un poder legítimo y totalmente válido, buscando atender un problema crítico de Guánica y Lajas.

La Comisión solicitó y recibió comentarios escritos por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Guánica y el Municipio de Lajas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Municipio de Lajas

El Municipio de Lajas, por conducto de su alcalde, Hon. Jayson I. Martínez Maldonado, sometió una sucinta comunicación en la que se limitó a solicitar "la culminación de los trabajos de repavimentación [de la PR-116], para el beneficio, seguridad y libre flujo de tránsito que tanto necesitan nuestros constituyentes".

Municipio de Guánica

El Municipio de Guánica, por conducto de su alcalde, Hon. Ismael Rodríguez Ramos, sometió comentarios sobre la medida legislativa. Indicó el Alcalde que, la PR-116 es "una de las arterias más importantes en nuestra zona porque además de ser el acceso principal a nuestro pueblo, le da acceso a los residentes, turistas y visitantes de nuestro pueblo vecino de Lajas". Añadió que la "ruta es de vital importancia en el turismo, la seguridad y en caso de emergencias se convierte en una ruta de desalojo".

ERW

Por otra parte, Rodríguez Ramos esbozó que la vía se encuentra en condiciones precarias, a pesar de que se han realizado mejoras a la misma. Concluyó expresando que, “[e]s necesario que la misma sea repavimentada en su totalidad y que a su vez se le dé prioridad al puente localizado en el Km. 20.9, ya que éste tiene el acero de refuerzo de las barandas expuestas ocasionando que los pedazos de hormigón puedan caer en la carretera PR- 3116 y esto atenta contra la seguridad de los conductores que por allí transitan”.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El subsecretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Sr. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, sometió sus comentarios escritos en torno a la medida legislativa, en los cuales expresó que no es necesaria la aprobación de la misma. En primer lugar, el DTOP indicó que a través de la ACT se realizó un proyecto de mejoras a la seguridad de la PR-116 (AC-011630). Este proyecto “fue realizado con fondos combinados de la ACT y la *Federal Highway Administration* (FHWA)”. Indicó el DTOP que, el proyecto se encuentra terminado y en etapa de liquidación; y que el mismo comprendió desde el kilómetro 3.0 hasta el 14.0, con un costo aproximado de \$6,320,542.49.

Por otra parte, Sánchez Álvarez expresó que, a través del Programa Abriendo Caminos, se repavimentaron los kilómetros 0 al 3 (Lajas); 15 al 18 y 20 al 26 (Guánica) de la PR-116. Asimismo, expuso que luego de los terremotos sufridos en años recientes, se instalaron tres muros de contención en la PR-116. “Estos trabajos se realizaron con fondos de emergencia bajo el proyecto AC-802590”. Con relación a lo antes esbozado, el DTOP entiende innecesaria la aprobación de la R. C. de la C. 183.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al Título, a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, todas con el fin de mejorar la redacción del texto, sin alterar el contenido sustantivo.

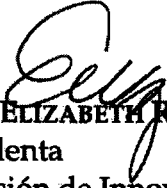
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 183**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 183

21 DE JUNIO DE 2021

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-116, entre las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Guánica y Lajas se han visto gravemente afectados ~~por~~ al no concluirse por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los trabajos de reparación en la carretera PR-116, que discurre por ambos pueblos. Dicha ruta es la principal ruta de desalojo para los residentes de Guánica y Lajas en caso de un desastre natural, como lo son los tsunamis, terremotos, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza. Tan es así que, a raíz de los terremotos de enero de 2020, los residentes de esa área se mantienen en vigilia constante, listos ante cualquier eventualidad. La ruta es, además, un destino turístico en el ~~la~~ que predomina la hermosa vista costera, siendo utilizada por quienes disfrutan las bellezas de las playas guaniqueñas y que visitan el poblado La Parguera de Lajas; además de ser utilizada por los residentes de los pueblos de Lajas y Guánica para conectar con la carretera PR-2. La frustración y desesperación de los residentes los ha llevado a acudir a medios noticiosos para expresar su sentir y exigir acción por parte del Departamento de Transportación y

EnO

Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como lo demuestra el reportaje del periódico Primera Hora del 20 de junio de 2021.

Es por esto, que, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tomen acción inmediata para que se reanuden y concluyan los trabajos de reparación en la carretera PR-116, entre las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica, para que se les haga justicia y se les garantice su seguridad y libre flujo de tránsito ~~que tanto necesitan~~.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata para reanudar y concluir
3 los trabajos de reparación en la carretera PR-116, entre las jurisdicciones de los municipios
4 de Lajas y Guánica.

5 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
6 aprobación.